

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 22 de mayo de 2019	6a. época	5707
--	--	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS.- Por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; de la Ley de Asistencia Social y Correspondencia Ciudadana para el Estado de Morelos; de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos; de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos; la Ley de Desarrollo, Protección y Atención de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos; Ley de Víctimas del Estado de Morelos; Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 3

##### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo mediante el cual se establece el Calendario Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, para el año 2019.

.....Pág. 26

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

.....Pág. 28

##### SECRETARÍA DE SALUD

##### RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

.....Pág. 30

Recurso 2018, correspondiente al primer trimestre 2019, Programa Seguro Popular.

.....Pág. 44

Recurso 2019, correspondiente al primer trimestre 2019, Programa Seguro Popular.

.....Pág. 60

##### SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura.

.....Pág. 69

Reportes de Avances Financieros validados en el Portal del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismas que corresponden al Cuarto Trimestre de 2018 de los diferentes Ramos, Fondos, Convenios y Programas Federales transferidos a la Secretaría de Turismo y Cultura.

.....Pág. 71

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Fe de Erratas al “Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Social”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” mediante edición número 5705, de fecha 15 de mayo de 2019.

.....Pág. 85

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

.....Pág. 85

**ORGANISMOS**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS**

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria número Tres del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, celebrada el veinte de marzo de dos mil diecinueve.

.....Pág. 87

**PARTIDO DEL TRABAJO**

Acuerdos del Partido del Trabajo: 1.- Acuerdo por el que se modifica la Unidad de Información Pública del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos quedando ahora como Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos; 2.- Acuerdo por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos; 3.- Acuerdo por el que se designa a la Coordinadora de Archivos del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos; 4.- Acuerdo por el que se crea e integra el Comité de Transparencia del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos.

.....Pág. 89

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATLÁN DEL RÍO**

Presupuesto de Egresos 2019 del municipio de Coatlán del Río.

.....Pág. 90

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA**

Acuerdo por el que abroga el diverso publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5585 de fecha 7 de marzo de 2018, a favor del C. Marco Antonio Bonilla Galindo, en el que se concede pensión por Jubilación equivalente al 55% de su último salario, y en su lugar, en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, bajo el número de expediente 438/2018, se emite el Acuerdo por el cual se otorga pensión por Jubilación a favor del C. Marco Antonio Bonilla Galindo.

.....Pág. 98

Acuerdo por el que abroga el diverso publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5585 de fecha 7 de marzo de 2018, a favor del C. Gildardo Rosas González, en el que se concede pensión por Jubilación equivalente al 55% de su último salario, y en su lugar, en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, bajo el número de expediente 426/2018, se emite el Acuerdo por el cual se otorga pensión por Jubilación a favor del C. Gildardo Rosas González.

.....Pág. 104

Acuerdo por el que abroga el diverso publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5585 de fecha 7 de marzo de 2018, a favor del C. Jesús Gallares Morales, en el que se concede pensión por Jubilación equivalente al 65% de su último salario, y en su lugar, en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, bajo el número de expediente 442/2018, se emite el Acuerdo por el cual se otorga pensión por Jubilación a favor del C. Jesús Gallares Morales.

.....Pág. 110

Acuerdo por el que abroga el diverso publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5585 de fecha 7 de marzo de 2018, a favor del C. Lucas Zamora González, en el que se concede pensión por Jubilación equivalente al 60% de su último salario, y en su lugar, en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, bajo el número de expediente 488/2018, se emite el Acuerdo por el cual se otorga pensión por Jubilación a favor del C. Lucas Zamora González.

.....Pág. 116

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC**

Acuerdo pensionatorio por el que se concede pensión por Viudez a la C. Ángela Flores Álvarez, cónyuge supérstite del finado Bonifacio Julián Amador Rivera, que fue aprobado por el Acta de Cabildo de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve.

.....Pág. 121

**ORGANISMOS DE LOS AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC**

**SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS.**

Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 124

Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 125

Nombramiento del Director del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec.

.....Pág. 127

**EDICTOS Y AVISOS**

.....Pág. 128

**SEGUNDA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**ORGANISMOS**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS**

Cuenta Pública de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.

.....Pág. 2

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA**

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

.....Pág. 41

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

##### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, las Diputadas Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Humanista; Maricela Jiménez Armendáriz, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Érika García Zaragoza, Integrante del Partido del Trabajo, y Elsa Delia González Solórzano, integrante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

b) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/0372/19, fue remitida a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación; de Justicia y Derechos Humanos, y de la Familia, para su análisis y dictamen correspondiente.

c) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, la Diputada Elsa Delia González Solórzano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMA QUINTA; ASÍ MISMO SE DEROGAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 26, EL ARTÍCULO 70, LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y SE REFORMAN EL ARTÍCULO 16, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO V BIS DENOMINADO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, EL ARTÍCULO 36 TER, EL PÁRRAFO SEGUNDO, TERCERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 48 BIS, TODOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

d) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/0372/18, fue remitida a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación; de Justicia y Derechos Humanos, y de la Familia.

##### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis las Iniciativas tienen como finalidad suprimir el porcentaje fijo del presupuesto a otorgar a la Fiscalía General del Estado, derogar la incorporación de la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia, a la Fiscalía General del Estado, para quedar a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, eliminar la pensión vitalicia otorgada por la Ley a los Fiscales y modificar los artículos respecto a la Comisión de Reformas de la Fiscalía.

##### III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Las iniciadoras justifican su propuesta de modificación legislativa, debido a lo siguiente:

En Sesión Plenaria de la Quincuagésima Tercer Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, que tuvo verificativo el día 10 de julio de 2018 fue aprobado el Decreto número Tres Mil Dosecientos Cuarenta y Ocho, por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y se reformaron, adicionaron y derogaron distintas disposiciones de diversas Leyes Estatales y el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; adscribiendo la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia, a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

El Decreto citado en el párrafo inmediato anterior fue publicado en data 11 de julio de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5611 alcance, adquiriendo vigencia a partir del día 12 del mismo mes y año, siendo de observancia obligatoria al constituir derecho positivo.

En ese contexto, advertimos que fue ánimo de la Legislatura en turno constituir el ente encargado de la procuración de justicia, como un Órgano Constitucionalmente Autónomo, situación que los hoy legisladores consideramos atinada, en virtud de que, con las adecuaciones normativas adoptadas, el día de hoy en el estado de Morelos se cuenta con una Fiscalía fortalecida, autónoma e independiente de los Poderes del Estado.

Si bien es cierto dotar de autonomía a la Fiscalía General del Estado ha sido considerado acertado por los suscritos, no menos cierto es que el proceso legislativo incoado por la Quincuagésima Tercer Legislatura, no fue realizado de la manera más óptima para considerarlo un proceso legitimado ante la sociedad morelense, toda vez que públicamente se ha señalado que durante su celebración se observaron vicios de procedimiento, aprobación de actos inconstitucionales, aunado a que diversos colectivos de profesionales del derecho se han pronunciado con respecto a que el Decreto que dota de autonomía a la Fiscalía General fue excesivo, toda vez que fueron aprobadas diversas disposiciones que se alejan del objeto y naturaleza de la propia representación social.

En esa lógica, con el objeto de dirimir las posibles incongruencias señaladas con antelación, los iniciadores determinamos suscribir una análisis integral del Decreto número Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho, por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y se reformaron, adicionaron y derogaron distintas disposiciones de diversas Leyes Estatales y el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; adscribiendo la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia, a la Fiscalía General del Estado de Morelos, concluyendo que el mismo contiene desaciertos normativos.

Por tal motivo con el objeto de subsanar las determinaciones jurídicas que se estiman equivocadas, el día de hoy los suscritos en uso de las atribuciones conferidas en la fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente propuesta parlamentaria, atendiendo los temas que a continuación se enuncian:

#### AUTONOMÍA FINANCIERA.

Ha sido criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que parte de las características primordiales con las que deben contar los Organismos Constitucionalmente Autónomos, son precisamente la de autonomía e independencia funcional y financiera. En ese sentido resulta inconcuso que es obligación del Poder Legislativo llevar a cabo las acciones pertinentes que doten de la suficiencia presupuestal que garantice el óptimo funcionamiento de la Fiscalía General del Estado.

Sin embargo del análisis de las disposiciones normativas que se pretenden reformar, encontramos diversas discrepancias esgrimidas por la 53 Legislatura, es dable referir que con respecto al tema presupuestario de la Fiscalía General, dicha legislatura emitió dos Decretos, el Decreto número tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho; y su similar número Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete, los cuales concluyen en la determinación de otorgar el siete por ciento de los ingresos de libre disposición del Presupuesto de Egresos del Estado.

Lo anterior en base a que se estimó que la Fiscalía General se integra de diversas Unidades como las Fiscalías Regionales que dan presencia al Ministerio Público en la Zona Metropolitana, Sur Oriente y Poniente del Estado, la creación de nuevos Organismos Auxiliares y que la nueva autonomía de la Fiscalía debe ser extensa y completa, así como el establecimiento de un Instituto de Procuración de Justicia, como Escuela Judicial.

No obstante de lo anterior, los iniciadores consideramos que la 53 Legislatura no instruyó un procedimiento en el cual se acreditara que el porcentaje previsto en la fracción primera del artículo tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, en efecto fuera el más óptimo, toda vez que del análisis del Decreto que dota de autonomía a la Fiscalía General, encontramos que la Comisión Dictaminadora en el Capítulo relativo a la valoración de la Iniciativa, se limitó a señalar únicamente lo referido en el párrafo anterior como justificación.

De igual modo se estima que la Comisión Dictaminadora no fue exhaustiva con respecto a la estimación del impacto presupuestal, toda vez que no realiza un análisis financiero, ni mucho menos toma en consideración las condiciones de hecho y de derecho, sino más bien limitó su actuar en argumentos vagos con el objeto de cumplir en forma mas no en fondo.

Así las cosas, al no existir certeza de que en efecto el porcentaje aprobado por la Quincuagésima Tercer Legislatura es el indicado; con el objeto de garantizar que se dote a la Fiscalía General de los recursos necesarios para su operatividad, los iniciadores consideramos apegarnos al principio de Supremacía Constitucional proponiendo que la asignación de recursos a dicho Órgano Autónomo se realice en base a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone:

En el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la asignación de recursos destinados a la Fiscalía General del Estado nunca será menor a la que le haya correspondido en el Ejercicio Fiscal del año anterior.

## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA FAMILIA.

Los Diputados proponentes observando lo previsto en el artículo 4 de la Constitución Federal, es decir, salvaguardando el interés superior del menor consideramos que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, debe ser adscrita y quedar a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, ya que, de un estudio y análisis de las funciones de dicho Organismo, este es el más apto para el cuidado de los menores, de los adolescentes, de las mujeres violentadas en su entorno familiar, de los adultos mayores, de las familias y en general de las personas vulnerables, puesto que, fue creado con dicho propósito; en consecuencia, proponemos derogar el apartado y el artículo relativo a su incorporación a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Consecuentemente, dada la naturaleza, las atribuciones y competencias del Sistema DIF Estatal, los iniciadores consideramos que el mismo debe continuar realizando las políticas públicas relativas a la asistencia social en la Entidad, regresando a su estructura orgánica los albergues o centros de asistencia social que debe mantener a su cargo la Dirección de Centros de Asistencia Social del Sistema Estatal DIF Morelos, de ahí que, resulta procedente dicha reforma, sin perjuicio de las actividades que la Procuraduría deberá seguir realizando en coordinación con la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Al respecto, es dable precisar que dicha propuesta es factible, toda vez que, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial el cuatro de diciembre de 2014 (dos mil catorce), reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantiza su pleno ejercicio; creando diversas instituciones, tales como el Sistema Nacional de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva, la Procuraduría Federal y las Procuradurías Locales de Protección, el Registro Nacional de Datos, los Centros de Asistencia y el Sistema Nacional de Información de Instancias, a fin de garantizar la protección de la niñez y la adolescencia.

En este tenor, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala en su artículo 121 que las Entidades Federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto se emitan, en otras palabras, las Entidades Federativas en ejercicio de la libertad de configuración legislativa, libremente pueden determinar la adscripción y naturaleza de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia; sin perjuicio del cumplimiento a las bases generales ya establecidas por el Congreso de la Unión.

De igual modo la presente propuesta constituye una medida de armonización al ámbito federal, toda vez que, de manera inequívoca al suscribir la aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Congreso de la Unión determinó que el ente encargado de brindar protección a menores, adolescentes y familia a nivel federal sería adscrito al Sistema Nacional DIF, como se advierte en las disposiciones transitorias, en específico:

SEXTO. La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá constituirse a partir del siguiente ejercicio presupuestal a la publicación del presente Decreto.

Para efectos del párrafo anterior, el Sistema Nacional DIF deberá reformar su Estatuto Orgánico, a fin de que, en un plazo no mayor a noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se formalice la creación de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con sus respectivas Unidades Administrativas.

Atento a lo anterior, lo procedente es derogar las reformas realizadas a los preceptos legales de diversas Leyes Estatales y del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; para efecto de que permanezcan como se encontraban antes de la publicación del Decreto número 3248 (Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho), publicado en el Periódico Oficial número: 5611 (cinco mil seiscientos once), de fecha once de julio del 2018.

## DE LAS PRERROGATIVAS POR SERVICIOS PRESTADOS.

Del análisis del Decreto número Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho, por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; los iniciadores observamos un desacierto normativo que se aleja de la Constitucionalidad local y federal.

Lo anterior en virtud de que de manera desatinada la Quincuagésima Tercer Legislatura, dispuso que los Fiscales General, Anticorrupción y Antisecuestro al dejar el cargo contarían con el mismo dispositivo de seguridad que tuvieron asignado durante el ejercicio de sus funciones, por el mismo tiempo de su desempeño, así mismo de manera excesiva determinaron que dichos funcionarios recibirían de manera vitalicia el equivalente al cincuenta por ciento de su último salario neto, situación que consideración de los suscritos escapa de legalidad por lo siguiente:

Según el diccionario de la Real Academia Española, el concepto de pensión se define como la cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de Jubilación, Viudedad, Orfandad o Incapacidad.

Así mismo el Diccionario Jurídico Mexicano, tomo VII, edición 1982, publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que la palabra pensiones proviene del latín pensio-onis, que se traduce como la cantidad que se asigna a uno por méritos o servicios propios.

En ese contexto se arriba a la conclusión que la disposición normativa que prevé que los Fiscales General, Anticorrupción y Antisecuestro se harán acreedores a una remuneración económica de manera vitalicia, no constituye figura distinta a la de una pensión, que dicho sea de paso se aleja incluso del significado del propio vocablo.

De lo antes expuesto se aprecia que lo dispuesto en el ordinal 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado encuadra en las hipótesis gramaticales antes referidas. De tal suerte que resulta que el dispositivo legal citado se aleja significativamente de lo previsto en las disposiciones Constitucionales que a continuación se enuncian:

Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos

Artículo 127. ...

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos

Artículo 131. ...

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Así las cosas, de una revisión integral de los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, encontramos que no fue ánimo del legislador disponer una pensión vitalicia a los Fiscales tantas veces referidos, por tal motivo al no existir una justificación plena que genere un apego a Constitucionalidad, los iniciadores consideramos dicha disposición inviable.

Los iniciadores estimamos que para otorgar una pensión en dichos términos, la misma debió ser prevista con anterioridad en el marco constitucional que da origen a la Fiscalía General (79-A y 79-B), tal y como se da en el caso de los "haberes de retiro" de los Magistrados integrantes del Poder Judicial, los cuales si se encuentran previstos en los párrafos octavo y noveno del artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, situación que con respecto a la multicitada pensión vitalicia no acontece.

En ese contexto, la presente Iniciativa plantea modificar de manera integral el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, con el objeto de suprimir el marco normativo que da lugar a una excesiva e injustificada pensión vitalicia que a futuro impactaría en el presupuesto público otorgado a la Fiscalía General del Estado.

De igual modo no pasa desapercibido el riesgo latente que conlleva el haber ostentado el cargo de Fiscal General, Anticorrupción o Antisecuestro, sin embargo la medida de adoptar idéntico dispositivo de seguridad durante su retiro se considera excesiva, de tal suerte que para efectos de garantizar la seguridad por el cargo desempeñado, se propone una custodia permanente de dos escoltas, mismos que salvaguardaran la integridad de los ex funcionarios por el mismo tiempo que desempeñaron el cargo, pudiendo ampliarse el número de escoltas por Acuerdo del Fiscal General en turno.

COMISIÓN DE REFORMAS

Mediante el Decreto número Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho, por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; la Quincuagésima Tercer Legislatura determino la incorporación de la figura denominada Comisión de Reformas.

Dicha Comisión tiene por objeto analizar la normativa referente a la Fiscalía General del Estado, realizando trámites administrativos que tengan por objeto coadyuvar en garantizar la autonomía de la Fiscalía General.

Los iniciadores consideramos que la incorporación de la Comisión de Reformas en la Ley Orgánica, resulta un acto acertado, en la lógica que de manera interna la Fiscalía contara con un cuerpo técnico profesional que auxiliará a la misma en las acciones legislativas que repercutan en dicho Organismo Constitucional Autónomo.

Sin embargo, de manera equivocada el Legislador anterior incorporó disposiciones normativas que atentan gravemente contra la Autonomía del Poder Legislativo en el Estado de Morelos, lo anterior se aprecia del análisis del ordinal 150 de la Ley Orgánica de la Fiscalía, que a la letra dispone:

Artículo 151. La Comisión de Reformas se regirá por su propio Reglamento. La presente Ley no podrá ser objeto de reforma, adición, derogación o abrogación, sin que medie participación de la Comisión de Reformas a que se refiere este Título, a través de la persona que funja como enlace con el Poder Legislativo para tales efectos, designada por el Fiscal General.

Dicha disposición deviene inconstitucional, lo anterior en virtud de que la misma transgrede de manera directa la facultad que el Estado ha encomendado al Poder Legislativo como Poder Autónomo, por lo que a continuación se expone.

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 24 de la Constitución Local, el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional.

A su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos dispone en su artículo 40, fracción II, que es facultad específica del Congreso del Estado Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado; en ese contexto encontramos que ha sido ánimo del legislador prever que el procedimiento de reformar normas compete exclusivamente al Poder Legislativo.

No pasa desapercibido que, si bien es cierto dentro de las etapas correspondientes al proceso legislativo, se dota del derecho de veto al Gobernador Constitucional del Estado, no menos cierto es que aún ese veto no es determinante para concluir el proceso legislativo, toda vez que en caso de superarse el mismo las reformas de Ley surtirán efecto.

En ese contexto la disposición normativa que refiera: "La presente Ley no podrá ser objeto de reforma, adición, derogación o abrogación, sin que medie participación de la Comisión de Reformas a que se refiere este Título", atenta directamente contra el principio de legalidad, apartándose de la Constitucionalidad, supeditando la facultad reformadora del Congreso del Estado al actuar de una Comisión meramente técnica, que no forma parte de dicho poder, lo cual a todas luces advierte intromisión de un ente diverso en la autonomía del Poder Legislativo.

Sirven de criterio orientador las sentencias recaídas en los amparos en revisión 552, 674, 738, 770 y 814, todas del año 2010, mismos que dieron origen a la jurisprudencia 1a.J.32/2011, titulada "PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE", en las cuales de manera reiterada la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que la potestad legislativa para modificar leyes compete exclusivamente a los Diputados.

En ese contexto, con el fin de subsanar la inconstitucionalidad contenida en el texto vigente se propone derogar el artículo 151 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

La Diputada Elsa Delia González Solórzano justifica su propuesta legislativa, debido a lo siguiente:

Derivado de la reciente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada el once de julio de 2018, expedida por la LIII Legislatura y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611 Alcance, se hace necesario y urgente volver adscribir a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, así como los centros de asistencia social o albergues públicos con los que cuenta, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, puesto que esta última institución es la que tiene la estructura, programas, atribuciones, personal especializados para brindar la asistencia social a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y mujeres en estado de vulnerabilidad.

Además de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorporó el principio del interés superior de la niñez en su artículo 4o., al especificar que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez". Por lo que la Fiscalía General del Estado de Morelos no cuenta con las atribuciones constitucionales, ni la infraestructura o personal para cumplir con dicha tarea tan importante.

Este principio del interés superior de la niñez está contemplado dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, "por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño".<sup>1</sup>

Las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses.

Para poder mejorar las condiciones en las que vivimos como sociedad es necesario centrar nuestra atención en la formación integral de nuestra niñez y adolescentes, principalmente aquellos que no cuentan con el cuidado parental por diversas circunstancias, ya sea por la violencia, el abandono de los padres, la explotación o maltrato infantil entre otras circunstancias, que propician que niñas, niños y adolescentes ingresen a un centro de asistencia social (albergues) para que se les brinde acogimiento residencial que es considerado como aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

Una vez que ingresa al centro de asistencia social la niña, niño o adolescente debe recibir una Protección Integral, la cual comprende el conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, y la instancia de gobierno que puede garantizar el otorgamiento de dicha protección integral es el Sistema DIF Estatal que es la instancias con atribuciones para brindar la asistencia social.

A los niños, niñas y adolescentes que se encuentran sin cuidado parental y en acogimiento residencial en algún albergue o centro de asistencia social de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tres órdenes de gobierno, deberán de garantizarles sus veinte derechos, como el de educación, salud, justicia, derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, derecho de prioridad, de identidad, derecho a vivir en familia, derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral entre otros.

Para ello la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla la creación del Sistema Nacional de Protección Integral, instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Así mismo a través de este instrumento jurídico mencionado en el párrafo anterior, se otorgan atribuciones al Sistema Nacional DIF y los Sistemas Estatales, como el de llevar acabo las evaluaciones respectivas para dar en adopción o el otorgar el acogimiento residencial, así lo dispone el artículo 26 de la Ley en comento, además este mismo artículo dispone que el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, garantizando que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

1. Sean ubicados con su familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;

2. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;

3. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;

4. En el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo; o,

5. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible. Esta medida especial de protección tendrá carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

La autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada y, de ser el caso, restituirle su derecho a vivir en familia.

<sup>1</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior se una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/ GC/141, 29 DE MAYO DE 2013, párrafo 39



El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en todo momento serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento.

También esta Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dentro de su Capítulo Segundo, artículo 121, determina que para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección, así mismo las Entidades Federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan.

Dentro de las atribuciones que tienen asignadas estas Procuradurías se encuentra la de otorgar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

- a) Atención médica y psicológica;
- b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural; y,
- c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.

Además de lo anterior la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 112 que las Procuradurías tanto Federal como de las Entidades Federativas serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social.

Actualmente en nuestro estado de Morelos, se cuenta con un registro de 3 centros de asistencia social (albergues) públicos y 15 centros de asistencia social (albergues) privados o de asociaciones, con una población aproximada de 890 niñas, niños y adolescentes, esto implica que la Procuraduría de Protección del Estado de Morelos y en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal que depende del DIF Nacional, deberán supervisar constantemente que dichos centros estén certificados para brindar los cuidados para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes albergados en dichos centros de asistencia social y en caso de que dichos centros de asistencia social no cumplan con las normas de salubridad y de funcionamiento será responsabilidad de dichas Procuradurías de conformidad con el artículo 113 de la Ley en comento, ejercitar las acciones legales que correspondan por dicho incumplimiento.

Así mismo el personal que labora en los centros de asistencia social debe estar certificado por el sistema DIF nacional.

Por otro lado, también dentro del estado se cuenta con albergues para el cuidado y protección de adultos mayores en estado de desamparo y mujeres víctimas del delito que operan bajo los lineamientos de funcionamiento de asistencia social emitidos por el DIF nacional, dichos centros de asistencia social o albergues para adultos mayores y mujeres víctimas del delito reciben importantes programas de apoyo económico y para acceder a ellos deben estar certificados por los Sistema DIF Nacional o los Sistemas de las Entidades Federativas, de acuerdo a los lineamientos de operación.

Por todo lo anterior, y una vez que analizamos los esquemas de operación de los Sistemas DIF, Procuradurías y Centros de asistencia social o albergues, nos podemos dar cuenta, que dichas instituciones deben estar directamente coordinadas y en la misma línea de funcionamiento, de tal manera que se considere que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Morelos, debe estar adscrita junto con los albergues o centros de asistencia social públicos con los que cuenta, al Sistema DIF Estatal y no a la Fiscalía del Estado, ya que el Sistema DIF Morelos, es una institución que fue creada para brindar la asistencia social y es la autoridad que cuenten con toda la estructura y el personal capacitado para que apliquen una política resiliente y las personas que están albergadas o que fueron abandonadas tengan la posibilidad de sobreponerse a períodos difíciles y situaciones adversas, formándose en un entorno de mejores posibilidades, en tanto que la Fiscalía del Estado por su parte, fue creada para investigar y perseguir el delito y no para brindar asistencia social. Además de que dicho cambio de adscripción de los centros de asistencia social públicos puede provocar que se pierdan importantes recursos que se obtienen de programas de asistencia social operados por el DIF Nacional y de desarrollo social, y por tratarse de la formación, desarrollo y cuidado de personas la Fiscalía General del Estado, no cuenta con las condiciones para hacerse cargo de tan importante labor.

#### IV.-VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

De conformidad con las atribuciones conferidas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación; de Justicia y Derechos Humanos, y de la Familia y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

## APARTADO PREVIO DE PROCEDENCIA

El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de poderes, para dilucidar de una mejor manera su alcance, se transcribe dicho precepto jurídico:

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Es decir, refiere a la división de los tres poderes que existen en la Federación para su ejercicio, lo anterior, con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento del estado de derecho. Por otro lado, con la intención de dar un equilibrio constitucional, que se base en los controles del poder, se establecieron en la Constitución los Organismos Constitucionales Autónomos, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica, para que puedan realizar la labor que les fue encomendada, es decir, para que realicen una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requiera autonomía en los tres poderes, siendo este el caso de la Fiscalía General del Estado. Lo anterior, se corrobora con las siguientes jurisprudencias:

Época: Novena Época

Registro: 172456

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 20/2007

Página: 1647

## ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los Órganos Constitucionales Autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de Órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos Órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los Órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los Órganos Constitucionales Autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros Órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia Constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Época: Novena Época

Registro: 170238

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Febrero de 2008

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 12/2008

Página: 1871

#### ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, Órganos Autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los Órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los Órganos Constitucionales Autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros Órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia Constitucional 32/2005. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 22 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho.

En relación a lo expuesto por los legisladores en su exposición de motivos de la Iniciativa y derivado del Proyecto de Decreto que establecen, siendo los siguientes temas a reformar:

- Modifica el precepto jurídico que refiere al presupuesto equivalente al 7% con el que contará la Fiscalía General. La redacción propuesta dispone que su autonomía financiera contará con un presupuesto determinado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 79-A de la Constitución Local:

En el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la asignación de recursos destinados a la Fiscalía General del Estado nunca será menor a la que le haya correspondido en el Ejercicio Fiscal del año anterior.

- Proponen derogar la incorporación de la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia, a la Fiscalía General del Estado, para quedar a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

- Respecto a los servicios de seguridad, proponen que se les otorgue dos escoltas, por un plazo de 2 años, así como derogar la pensión vitalicia que establece la Ley a los Fiscales.

- Proponen modificar las atribuciones de la Comisión de Reformas, con el fin de que no sea absolutamente necesaria su intervención para el efecto de realizar reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía.

#### RESPECTO A LA PROPUESTA DE MODIFICAR EL PRESUPUESTO EQUIVALENTE AL 7% DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE MORELOS.

En la exposición de motivos de la Iniciativa, los legisladores argumentan que están en desacuerdo de establecer en la Ley, respecto a que se garantice la autonomía de la Fiscalía General con un presupuesto equivalente al 7% del total del presupuesto bruto que le corresponde al Estado de Morelos, por lo que proponen que la asignación de recursos destinados a la Fiscalía General del Estado, sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el artículo en mención dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 79-A.- ...

En el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la asignación de recursos destinados a la Fiscalía General del Estado nunca será menor a la que le haya correspondido en el Ejercicio Fiscal del año anterior. ...”

Es decir, de acuerdo a dicho precepto jurídico, por mandato constitucional, no se podrá disminuir el presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado del que le haya correspondido en el Ejercicio Fiscal del año anterior, por lo tanto, resulta procedente esta adecuación en la Ley, ya que se mantiene en la Constitución local esa garantía que tiene como finalidad asegurar su presupuesto para ejercer cabalmente todas sus atribuciones.

Derivado de lo anterior, la propuesta se considera procedente, lo anterior en razón de que se salvaguardan las características orgánicas y funcionales de la Fiscalía General del Estado, como un Órgano Constitucional Autónomo, es decir, se mantiene en la Ley el espíritu de lo preceptuado en el artículo 79-A de la Constitución Local, el cual establece que el presupuesto de la Fiscalía, nunca será menor en términos reales al del año anterior, por lo tanto, resulta procedente modificar dicho precepto.

Entendiéndose como “términos reales”, el que se considere un aumento al presupuesto de la Fiscalía General para el siguiente año de cuando menos el porcentaje en el que avance el Índice Nacional de Precios al Consumidor, es decir, considerar la inflación anualizada al momento de asignarle recursos.

Lo anterior, se corrobora con lo que establece el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Décima Época

Registro: 2015478

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. CLXVI/2017 (10a.)

Página: 603

#### GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el principio de división de poderes, contenido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un mecanismo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, con el fin de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías, a través de un régimen de cooperación y coordinación de competencias, a manera de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público. Dicho principio es evolutivo y a través de su desarrollo se han establecido nuevos mecanismos para controlar el poder, con la finalidad de hacer más eficaz el funcionamiento del Estado; de ahí que se haya dotado a ciertos órganos, como los constitucionales autónomos, de las facultades necesarias para alcanzar los fines para los que fueron creados y en atención a la especialización e importancia social de sus tareas. Ahora bien, los Órganos Constitucionales Autónomos forman parte del Estado mexicano sin que exista a su favor una delegación total de facultades de otro cuerpo del Estado, sino que su función es parte de un régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para evitar el abuso en el ejercicio del poder público; no obstante, debe advertirse que cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una protección constitucional a su autonomía y, en esa medida, se salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales; de forma que no podría llegarse al extremo de que un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de un órgano constitucional autónomo pues, de lo contrario, se violentaría el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal.

Amparo en revisión 1100/2015. Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. 16 de agosto de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretarios: Josefina Cortés Campos, Guadalupe de la Paz Varela Domínguez, Ma. de la Luz Pineda Pineda, Salvador Alvarado López y Eduardo Romero Tagle.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de noviembre de 2017, a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es decir, la garantía institucional constituye una protección constitucional a la autonomía de la Fiscalía General, para que un poder público (en este caso el Legislativo y Ejecutivo) interfiera de manera decisiva y superior en las atribuciones de órgano Constitucional Autónomo. Asimismo, es importante recalcar que la Fiscalía General del Estado de Morelos, es la Institución tiene como fin la persecución de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, asimismo, debe de otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla, procurar que el culpable no quede impune, así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de la verdad, reparación integral y de no repetición integral y de no repetición de las víctimas y de la sociedad en general; por lo tanto, no se puede permitir que sea modificada la garantía con la que cuenta que tiene como finalidad asegurar su presupuesto para su ejercer cabalmente todas sus atribuciones.

Sin embargo, esta reforma no implica una disminución de dicho presupuesto por las razones expuestas.

#### RESPECTO A REINCORPORAR AL SISTEMA DIF MORELOS A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA FAMILIA.

En primer lugar, es importante dejar en claro el marco jurídico con el que se sustenta la creación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia.

En el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se dispone lo siguiente:

Artículo 121.- Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección.

Las Entidades Federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan.

En el ejercicio de sus funciones, las Procuradurías de Protección podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, queda claro para estas Comisiones Dictaminadoras que la intención del Congreso de la Unión, que las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes estuvieran adscritas a los Sistemas DIF Estatales, como sucede a nivel Federal, y no como de manera equivocada lo estableció la anterior Legislatura, por lo que se determina la procedencia de esta parte de las Iniciativas.

Asimismo, es importante precisar en este apartado, que la presente reforma no implica un impacto presupuestal adicional al erario público, toda vez que, si bien es cierto se podría considerar que gracias a la incorporación de la Procuraduría de la Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, se tendría que realizar un recorte al presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Morelos, e incorporarlo al presupuesto del Sistema DIF, sin embargo es importante hacer mención que en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, fue de \$784,587,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Es importante señalar que el segundo párrafo del artículo 79-A de la Constitución local, establece lo siguiente... En el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la asignación de recursos destinados a la Fiscalía General del Estado nunca será menor a la que le haya correspondido en el Ejercicio Fiscal del año anterior. Sin embargo, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se le otorgó a la Fiscalía General del Estado de Morelos la cantidad de \$734,058,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), es decir, se le disminuyó un aproximado de cincuenta millones de pesos, lo anterior, en el entendido de que la Procuraduría de la Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como de los albergues, nunca fueron aplicados de hecho ni derecho por la Fiscalía General del Estado de Morelos, lo anterior, toda vez que no se llevó a cabo el proceso de entrega – recepción durante el plazo señalado en las disposiciones transitorias aplicables.

Tan es así que en del mes de marzo de 2019, se celebró un Convenio de colaboración entre el Sistema DIF Morelos y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de que el Sistema DIF siga operando la Procuraduría de la Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes y de la Familia.

RESPECTO A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROPONEN QUE SE LES OTORQUE DOS ESCOLTAS, POR UN PLAZO DE 2 AÑOS, ASÍ COMO DEROGAR LA PENSIÓN VITALICIA QUE ESTABLECE LA LEY A LOS FISCALES.

Estas Comisiones Dictaminadoras comparten plenamente la molestia que generó en la sociedad morelense en su momento la reforma que estableció que los Fiscales contarán con una pensión vitalicia después de su mandado, ya que, si bien se debe garantizar la seguridad de los funcionarios que ocupen los cargos de Fiscales General Anticorrupción y Antisecuestros, al momento de dejar sus cargos, esta no puede ser de manera permanente, ni abarcar a toda su familia.

Por otra parte, y toda vez que la función del Fiscal General es el responsable de la procuración de justicia, la investigación de los delitos, el ejercicio de la acción penal lo cual conlleva al riesgo que enfrentan dichos funcionarios públicos, al exponerse a diario su seguridad como parte de su compromiso con la justicia, se propone una modificación a la Iniciativa y resulta razonable que conserven con el mismo dispositivo de seguridad que tuvieron asignado durante el ejercicio de sus funciones, el dispositivo de seguridad irá disminuyendo en razón de lo que acuerde el Fiscal General, de acuerdo a las circunstancias personales y de riesgo de cada ex funcionario.

Asimismo, se propone la creación de la figura de los Fiscales en Retiro, con el objeto de que tengan derecho a la portación de arma oficial de forma vitalicia, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en la normatividad aplicable, es importante recalcar que dicha figura que se incorpora será únicamente aplicable a los que se haya desempeñado como Fiscales Generales. Siendo la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, el cual establece en su artículo 25, lo siguiente:

Artículo 125.- Cualquier persona que ejerza funciones de Seguridad Pública, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución de Seguridad Pública a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública. Dicha huella deberá registrarse en una base de datos del Sistema.

Así como el artículo 29, apartado B, inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 29.- Las licencias oficiales para la portación de armas pueden ser colectivas o individuales.

A. ...

B. Las instituciones policiales. Estas licencias se sujetarán a los lineamientos siguientes:

a) a la b) ..

c) Los titulares de las instituciones policiales, expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilarán a licencias individuales. ...”

Lo anterior, solo por mencionar algunas de las disposiciones aplicables, para la legal portación de armas de fuego y salvaguarda su seguridad.

Respecto de la pensión vitalicia, se suprime el texto de la Ley, toda vez que estas Comisiones consideran que dicha prerrogativa conlleva a un impacto económico considerable, máxime cuando la redacción actual consigna que, en caso de que estos exfuncionarios cuenten con derechos pensionarios por haberse desempeñado en otros cargos públicos dentro de nuestro Estado, los pueden hacer valer en el tiempo y la forma que marca la normativa aplicable.

## RESPECTO A LA COMISIÓN DE REFORMAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Es decir, refiere a la división de los tres poderes que existen en la Federación para su ejercicio, lo anterior, con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento del estado de derecho. Por otro lado, con la intención de dar un equilibrio constitucional, que se base en los controles del poder, se establecieron en la Constitución los Organismos Constitucionales Autónomos, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica, para que puedan realizar la labor que les fue encomendada, es decir, para que realicen una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requiera autonomía en los tres poderes, siendo este el caso de la Fiscalía General del Estado. Lo anterior, se corrobora con la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 172456

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 20/2007

Página: 1647

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.  
NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia Constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Por otro lado, es importante hacer mención que los Organismos Constitucionales Autónomos, cuentan con garantías institucionales, la cual aseguran una protección constitucional a su autonomía y se protegen sus características orgánicas y funcionales esenciales, de esta manera no podría llegarse a dar que un poder público interfiera de manera superior o decisiva en las atribuciones de un Órgano Constitucional Autónomo. Lo anterior, queda corroborado con el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Época: Décima Época  
 Registro: 2015478  
 Instancia: Segunda Sala  
 Tipo de Tesis: Aislada  
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
 Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I  
 Materia(s): Constitucional  
 Tesis: 2a. CLXVI/2017 (10a.)  
 Página: 603

#### GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el principio de división de poderes, contenido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un mecanismo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, con el fin de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías, a través de un régimen de cooperación y coordinación de competencias, a manera de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público. Dicho principio es evolutivo y a través de su desarrollo se han establecido nuevos mecanismos para controlar el poder, con la finalidad de hacer más eficaz el funcionamiento del Estado; de ahí que se haya dotado a ciertos órganos, como los constitucionales autónomos, de las facultades necesarias para alcanzar los fines para los que fueron creados y en atención a la especialización e importancia social de sus tareas. Ahora bien, los Órganos Constitucionales Autónomos forman parte del Estado mexicano sin que exista a su favor una delegación total de facultades de otro cuerpo del Estado, sino que su función es parte de un régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para evitar el abuso en el ejercicio del poder público; no obstante, debe advertirse que cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una protección constitucional a su autonomía y, en esa medida, se salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales; de forma que no podría llegarse al extremo de que un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de un órgano constitucional autónomo pues, de lo contrario, se violentaría el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal.

Amparo en revisión 1100/2015. Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. 16 de agosto de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretarios: Josefina Cortés Campos, Guadalupe de la Paz Varela Domínguez, Ma. de la Luz Pineda Pineda, Salvador Alvarado López y Eduardo Romero Tagle.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de noviembre de 2017 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, y respecto a lo que establece en su exposición de motivos de la Iniciativa, al referir que proponen modificar las atribuciones de la Comisión de Reformas de la Fiscalía General del Estado, en razón de que si se les permite formular opiniones sobre su organización interna, pero mencionan que únicamente es facultad del Congreso iniciar, modificar o derogar Leyes o Decretos, derivado de ello, esta Comisión, está consciente del proceso necesario para que una Iniciativa tenga carácter de Ley o Decreto, necesita una votación nominal de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura, tal y como lo establece el artículo 44<sup>2</sup> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que se suprime solamente “el candado” establecido para reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía, dejando a salvo las demás facultades de dicha Comisión.

Sin embargo, se reitera que no es viable modificar las demás facultades de la Comisión de Reformas de la Fiscalía General del Estado, ya que dicha Comisión fue creada para revisar la legislación aplicable en materia de procuración de justicia y hacer las observaciones necesarias al Poder Legislativo, asegundo así la garantía institucional con la que cuenta este Órgano Constitucional Autónomo.

#### V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las Iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 44.- Para que una iniciativa tenga el carácter de Ley o Decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el Órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.

Debido a lo anterior, como ya se mencionó en la valoración de la Iniciativa, el presente instrumento legislativo, no implica un impacto presupuestal adicional al erario público, toda vez que, si bien es cierto se podría considerar que debido a la incorporación de la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, se tendría que realizar un recorte al presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Morelos, e incorporarlo al presupuesto del Sistema DIF, sin embargo es importante hacer mención que en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, fue de \$784,587,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

El segundo párrafo del artículo 79-A de la Constitución local, establece lo siguiente... En el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la asignación de recursos destinados a la Fiscalía General del Estado nunca será menor a la que le haya correspondido en el Ejercicio Fiscal del año anterior. Sin embargo, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se le otorgó a la Fiscalía General del Estado de Morelos la cantidad de \$734,058,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), es decir, se le disminuyó un aproximado de cincuenta millones de pesos, lo anterior, en el entendido de que la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como de los albergues, nunca fueron aplicados de hecho ni derecho por la Fiscalía General del Estado de Morelos, lo anterior, toda vez que no se llevó a cabo el proceso de entrega – recepción durante el plazo señalado en las disposiciones transitorias aplicables.

#### VI. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con las atribuciones con las que se encuentra investida estas Comisiones Legislativas, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 40 y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 1 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para Elevar a Rango Constitucional la Mejora Regulatoria en nuestro Estado, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:



Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La Iniciativa de Ley o Decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el Proyecto de Ley o Decreto contenido en la Iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72, de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar Iniciativas de Ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un Proyecto de Ley, lo cual permite a los Órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el Proyecto de Ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la Iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Una vez analizada la procedencia de las modificaciones hechas a la propuesta y fundadas las facultades de estas Comisiones Dictaminadoras, se propone lo siguiente:

Adicionar una fracción X al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía, materia del presente, con el propósito de crear la figura de Fiscal en Retiro, por las razones descritas en el cuerpo de este dictamen.

Se establece un dispositivo de seguridad para los fiscales General y especializados que mencionan en su Iniciativa después de su retiro, por un tiempo igual al que desempeñaron sus cargos, el cual irá disminuyendo o será retirado definitivamente en razón de lo que acuerde el Fiscal General, de acuerdo a las circunstancias personales y de riesgo de cada ex funcionario.

Se establece que el Fiscal en Retiro podrá portar un arma de fuego de la institución de manera vitalicia para su propia defensa personal y de su familia, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en la normativa aplicable al respecto.

Se suprime del artículo 151 de la Ley Orgánica de la Fiscalía la parte normativa que prohíbe al Congreso del Estado modificar ese ordenamiento, dejando a salvo las demás facultades de la Fiscalía General al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS

POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONDENCIA CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS; DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS; DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ESTATAL PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD ESCOLAR; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman, la fracción I del artículo 3, los artículos 100 y 150; se derogan, la fracción IX del artículo 26 y el artículo 70 y se adiciona la fracción X al artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes, todos ellos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la IX. ...

X. Fiscal en retiro, a la persona que haya dejado de ser Fiscal General, habiendo sido nombrada de acuerdo a lo establecido en el artículo 79-B de la Constitución local. Para efectos de ser sujeto a portar arma oficial, se considerará personal operativo honorario de acuerdo a lo que establece el inciso c), apartado B, del artículo 29 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el artículo 125 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la demás normativa aplicable;

XI. Fiscalía Anticorrupción, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;

XII. Fiscal Anticorrupción, a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;

XIII. Fiscalía Antisecuestro, a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión;

XIV. Fiscalía en Desaparición de Personas, a la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas;

XV. Instituto de Procuración de Justicia, al Instituto de Procuración de Justicia, Escuela de Investigación;

XVI. Institución de Procuración de Justicia, al área del Estado que integra al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél, es decir, a la Fiscalía General;

XVII. Instituciones de Seguridad Pública, a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de las unidades encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, municipal, así como a los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera;

XVIII. Instituciones policiales, a los elementos de la policía preventiva estatal, con sus grupos de investigación, y municipal, de la policía ministerial, a los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como a los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares, tanto de adolescentes como de adultos, bomberos y de rescate; y, en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal;

XIX. Ley, a la Ley Orgánica para la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XX. Ley General, a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXI. Ley General en Materia de Desaparición de Personas, a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XXII. Ministerio Público, a la Institución del Ministerio Público, única e indivisible;

XXIII. Oficial, al Oficial del Registro Civil del Municipio que corresponda;

XXIV. Periódico Oficial, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos;

XXV. Placa Identificativa, a la placa de material anticorrosivo que contiene la mayor cantidad de datos posibles de la Ficha Identificativa;

XXVI. Protocolo, al Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, expedido por la Procuraduría General de la República;

XXVII. Policía de Investigación Criminal, al cuerpo de Policía que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos, en términos de la Constitución Federal;

XXVIII. Registro, al Registro de Datos de los cadáveres no identificados relacionados con una carpeta de investigación;

XXIX. Reglamento, al Reglamento de la Ley;

XXX. Servicio de Carrera, al Servicio de Carrera de la Fiscalía General para los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación Criminal que les estén adscritos; y,

XXXI. Servicios Periciales, al cuerpo de personas con conocimientos y experiencia en las diferentes profesiones, ciencias, técnicas, artes u oficios, que mediante la emisión de opiniones y dictámenes auxilian al Ministerio Público en su función.

Artículo 3. ...

I. Autonomía Financiera, por la que contará con un presupuesto que no podrá ser menor en términos reales, al que le haya correspondido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 79-A de la Constitución local. Del equivalente total que resulte, corresponde el cinco por ciento a la Fiscalía Anticorrupción;

II. a la III. ...

Artículo 26. ...

I. a la VIII. ...

IX. DEROGADA.

X. a la XIV. ...

Artículo 70. Derogado.

Artículo 100. Los Fiscales General, Anticorrupción y Antisecuestro, con el fin de salvaguardar su integridad física y la de sus familias, a partir de que dejen el cargo por cualquier motivo, contarán con el mismo dispositivo de seguridad que tuvieron asignado durante el ejercicio de sus funciones, por el mismo tiempo que desempeñaron sus respectivos cargos; transcurrido dicho plazo, este irá disminuyendo o será retirado definitivamente, en razón de lo que acuerde el Fiscal General, de acuerdo a las circunstancias personales y de riesgo de cada ex funcionario.

El Fiscal en Retiro tiene el derecho de portación de arma oficial de forma vitalicia, siempre y cuando cumpla con las formalidades que establecen las leyes aplicables.

Artículo 151. La Comisión de Reformas se registrará por su propio Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 16; se adiciona un segundo párrafo al artículo 15, y se derogan, los artículos 36 TER y 48 BIS, todos de la Ley de Asistencia Social y Correspondencia Ciudadana para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- El Poder Ejecutivo del Estado, contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos el cual será el organismo rector de la asistencia social en la Entidad, y tendrá como objetivos, la prestación de servicios en ese campo, promoción de la asistencia social y el incremento de las acciones coordinadas que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley, con la finalidad de fortalecer a la familia, mediante consensos ciudadanos y políticas públicas que permitan concretar el desarrollo comunitario y familiar en todos los municipios de la entidad.

El Sistema podrá celebrar convenios con los Sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, con el fin de crear delegaciones regionales y municipales de la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y adolescentes y la Familia.

ARTÍCULO 16.- ...

I. a la XII...

XIII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono o maltrato, de adultos mayores desamparados, personas con discapacidad mental o física y mujeres receptoras de violencia familiar;

XIV.- Procurar, de acuerdo a los programas y recursos disponibles, mantener en permanente funcionamiento los establecimientos del Sistema, tales como: Centros de Desarrollo, Guarderías, Centros de Bienestar Familiar, Centros de Atención al Adulto Mayor, albergues, y demás que se pongan en operación;

XV. a la XVII...

XVIII.- Elaborar y proponer los reglamentos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;

XIX.- Promover, realizar y certificar la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;

XX.- Operar el Sistema Estatal de Información en Materia de Asistencia Social a que se refiere la fracción VI del Artículo 12 de esta Ley;

XXI.- Prestar servicios de asistencia psicológica, representación jurídica y de orientación social a menores, personas receptoras de violencia familiar y víctimas de delitos sexuales, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;

XXII.- Fomentar acciones de paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;

XXIII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXIV.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XXV.- Realizar estudios e investigaciones en materia de prevención, atención y rehabilitación de discapacidad;

XXVI.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial;

XXVII- Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación y readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de las personas con discapacidad;

XXVIII.- Los servicios de representación jurídica que para los efectos de esta Ley se requieran, serán prestados por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia; y,

XXIX.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO V BIS

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 36 TER. - Derogado.

CAPÍTULO VIII BIS

DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 48 BIS. - Derogado.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman, la fracción XVII del artículo 4, el último párrafo del artículo 28, el artículo 83, el artículo 97, el artículo 98, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Las Procuradurías de Protección: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, del Sistema DIF Morelos y las instancias Municipales;

XVIII. a la XXIX. ...

Artículo 28. ...

I. a la III. ...

El Sistema DIF Morelos a través de la Procuraduría de Protección Estatal, informará de manera trimestral a la Procuraduría de Protección Federal.

Artículo 83. Para garantizar la protección integral de los derechos, el Sistema DIF Morelos y, en su caso, los Sistemas DIF Municipales, habilitarán espacios de alojamiento o Centros de Asistencia para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que, si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas.

Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

Artículo 97. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema DIF Morelos tendrá adscrita la Procuraduría de Protección Estatal.

En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría de Protección Estatal podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección Estatal deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 98. ...

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

- a) Atención médica y psicológica;
- b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural; y,
- c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.

II. a la XVI. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 12, 14, 17, las fracciones I y II del artículo 20, la fracción IV del artículo 21; se deroga el artículo 17 BIS, todos de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, será el organismo encargado de establecer la política permanente de coordinación entre las dependencias e instancias de la Administración Pública Estatal, así como de vinculación con las autoridades municipales en materia de violencia familiar.

Tendrá a su cargo el diseño del Programa Anual para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar.

Para el cumplimiento de todas y cada una de las atribuciones y facultades que le confiere esta ley, se apoyará en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y las áreas encargadas de la atención del menor y la familia en los municipios.

ARTÍCULO 14.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, y de las áreas municipales encargadas de la protección del menor y la familia, le corresponde:

I.- Celebrar convenios de coordinación de actividades entre autoridades federales, estatales y municipales en materia de violencia familiar;

II.- Proyectar normas y procedimientos para establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizado el Registro Estatal;

III.- Elaborar propuestas de reformas a las leyes y reglamentos en materia de violencia familiar;

IV.- Analizar el establecimiento de los lineamientos administrativos y técnicos, así como de los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia familiar, adecuados para esta problemática;

V.- Evaluar cuatrimestralmente los logros y avances del Programa Anual para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar;

VI.- Conocer y resolver la mediación, como medio alternativo de resolución de violencia familiar;

VII.- Integrar el Registro Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia familiar; el cual se organizará por tipo de violencia familiar, en los casos en que constituyan faltas administrativas e indagatorias.

Debiéndose incluirse como mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha del evento;
- b) Tipo de violencia;
- c) Lugar de los hechos;
- d) Sexo del receptor y generador de violencia familiar;
- e) Duración del evento;
- f) Tipo de orden de protección solicitada y, en su caso, decretada;
- g) Edad del receptor y generador de violencia familiar;

h) Estado civil del receptor y generador de violencia familiar;

i) Escolaridad del receptor y del generador de violencia familiar;

j) Ponencias de resolución administrativa y penal; y,

k) Sentencias penales y familiares;

VIII.- Solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el otorgamiento de las órdenes de protección de carácter urgente y temporal, para los casos que considere necesaria su aplicación, atendiendo siempre, el interés superior del receptor de violencia familiar;

IX.- Solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, información sobre las órdenes de protección y sentencias que en materia de violencia familiar se dicten, a efecto de integrar el Registro Estatal;

X.- Promover acciones y programas de protección social a favor del receptor de violencia familiar;

XI.- Fomentar en coordinación con instituciones públicas o privadas, la realización de investigaciones sobre violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para su prevención y asistencia;

XII.- Sensibilizar y capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a las instituciones competentes a los receptores y generadores de violencia familiar;

XIII.- Sensibilizar y capacitar a la población, sobre las formas y consecuencias en que se manifiesta, se previene y se sanciona la violencia familiar;

XIV.- Dar seguimiento a los eventos de violencia familiar que tenga conocimiento y en su caso, efectuar la mediación como medio alternativo en la resolución de violencia familiar;

XV.- Prestar servicios de atención y asesoría jurídica, psicológica y trabajo social a receptores y generadores de violencia familiar;

XVI.- Promover la instalación de centros de protección y asistencia a receptores de violencia familiar;

XVII.- Desarrollar programas tendientes a sensibilizar y capacitar al sector juvenil de la población, sobre la gravedad de la violencia familiar y la importancia de su prevención y tratamiento hasta su erradicación;

XVIII.- Difundir los alcances de la presente ley y condenar los actos de violencia familiar; y,

XIX.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 17.- A la Fiscalía General del Estado de Morelos le corresponde:

I.- ...

II.- Capacitar y sensibilizar al personal adscrito a la Fiscalía General del Estado de Morelos, en temas relativos a la violencia familiar, para la adecuada atención y trato digno al receptor de violencia familiar;

III.- a la V.-...

VI.- Tener un control de investigaciones que se inicien por violencia familiar y compartir la estadística a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos para la integración del Registro Estatal o compartir información con otras instancias competentes para la elaboración de políticas o acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar;

VII.- Promover la capacitación, en las ramas del derecho familiar y penal, así como la sensibilización al personal de la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Morelos, a efecto de mejorar la atención brindada al receptor y generador de violencia familiar que requieran su intervención;

VIII.- a la X.-...

ARTÍCULO 17 BIS. - Derogado.

ARTÍCULO 20.-...

I.- Asesorar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, a los Municipios para crear políticas públicas, así como los mecanismos de evaluación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar;

II.- Promover, en coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, cursos de capacitación y sensibilización a los servidores públicos que atiendan a los receptores de violencia familiar;

III.- a la V.- ...

ARTÍCULO 21.-...

I.- a la III.- ...

IV.- Coadyuvar en los trabajos de prevención y atención de la violencia familiar, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a través de las áreas municipales encargadas de la protección del menor y la familia;

V.- a la XIII.- ...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman, los artículos 27, 28, 34 y 61, todos de la Ley de Desarrollo, Protección e integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, como lo son albergues, casas de día programas de esparcimiento y apoyos varios, para su desarrollo integral;

II. Otorgar servicios de calidad y calidez a las personas adultas mayores, brindándoles una atención especializada en su salud física, mental, emocional y espiritual, ayudándoles a vivir con mayor dignidad, que les permita vivir con entusiasmo y alegría;

III. Brindar alojamiento a las personas adultas mayores que por eventualidad hayan sido afectados por una contingencia o siniestro y se encuentren desprotegidos. otorgándoles un trato digno con calidad y respeto;

IV. Fomentar la Participación de las personas adultas mayores en Congresos y Encuentros convocados por los DIF Nacionales, Estatales y Municipales, motivándolos a mantener un estilo de vida saludable a través del deporte, la cultura y la educación; proyectar a la sociedad una imagen positiva del proceso de envejecimiento y de la vejez misma y capacitación sobre el auto cuidado, así como a cuidadores primarios;

V. Brindar espacios y servicios de asistencia social con atención integral a las personas adultas mayores que se valgan física y mentalmente por sí mismos; activos y funcionales. Promoviendo la cultura de una vejez digna, activa, productiva y ocupativa;

VI. Impulsar acciones que promuevan la calidad de vida en las personas adultas mayores, en un marco de integración y participación social y familiar, fomentando la creación de espacios autogestivos en los municipios con la finalidad de satisfacer sus necesidades de una manera integral y participativa;

VII. Promover la participación y el desarrollo humano a través de la recreación, el esparcimiento y la educación no formal, para contribuir al bienestar y elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores del Estado;

VIII. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general, cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;

IX. Implementar acciones para garantizar la cobertura en materia alimentaria para las personas adultas mayores, impulsando la participación comunitaria para la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados;

X. Coadyuvar con Fiscalía General del Estado, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

XI. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;

XII. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar; y,

XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos. La finalidad de estos programas es mantener la integridad y autosuficiencia de las personas adultas mayores y retrasar su deterioro, garantizando su seguridad, autosuficiencia y subsistencia para una vida digna o bien, proporcionar los cuidados paliativos necesarios para un buen morir.

Artículo 28. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, llevará un registro y vigilará el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que otorguen asistencia social a las personas adultas mayores, haciendo del conocimiento a las autoridades competentes sobre las irregularidades advertidas, a efecto de que se impongan las sanciones correspondientes.

## TÍTULO QUINTO

...

### CAPÍTULO III

#### DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA

Artículo 34. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, garantizará a las personas adultas mayores:

I.- La vigilancia en el respeto a los derechos de las personas adultas mayores;

II.- La recepción de quejas, denuncias e informes en relación a las personas adultas mayores; poner en conocimiento de las autoridades competentes y en caso de ser procedente, iniciar y llevar las acciones legales que procedan;

III.- Que sean proporcionados en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las personas adultas mayores en los trámites o procedimientos relacionados con ellas;

IV.- La colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a las personas adultas mayores;

V.- Que sean puestos a disposición del Ministerio Público o de cualquier Órgano Jurisdiccional, lo elementos a su alcance en la protección de sus derechos, derivados de los procedimientos o procesos que afecten o puedan afectar a las personas adultas mayores;

VI.- La comparecencia ante las autoridades o instituciones competentes;

VII.- Que sean denunciados ante las autoridades que corresponda, los casos de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, abandono, descuido o negligencia y en general cualquier conducta de acción u omisión que perjudique a las personas adultas mayores, para lograr la protección jurídica, física y emocional de éste y la aplicación de las sanciones que procedan;

VIII.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá solicitar de cualquier autoridad los informes, datos estadísticos, implementos y auxilio que requiera;

IX.- La realización de visitas de inspección, vigilancia y evaluación en la prestación de los servicios de asistencia privada a las personas adultas mayores;

X.- Que sean gestionadas ante las autoridades del Registro Civil, el registro extemporáneo de las personas adultas mayores;

XI.- Que sean llevados a cabo los censos estadísticos de los casos y asuntos que sobre las personas adultas mayores conozca; y ejecutará los programas de orientación y difusión de los derechos del mismo;

XII.- Que sean impuestas previo procedimiento y derecho de audiencia del sancionado las sanciones administrativas que este ordenamiento establece; y,

XIII.- Las demás que le confiera la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y otros ordenamientos.

Artículo 61. Para los efectos del artículo anterior, el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia, podrá tener la custodia de los adultos mayores en los establecimientos de asistencia social que brinden este servicio, hasta en tanto se resuelva la situación que originó la ejecución de esta medida.

Si el caso lo amerita, dará inmediata vista al Ministerio Público, para su intervención legal.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

Dichos refugios quedaran a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 53.- ...

En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de menores. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez procederá a dar aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que corresponda, a efecto de que éste designe un representante del menor, después de lo cual determinará su responsabilidad.

...

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se reforma el artículo 23 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 23. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito estatal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 13 y la fracción XI del artículo 18 de la Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde a los Sistemas Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia las siguientes atribuciones:

I.- a la VI. - ...

**ARTÍCULO 18.-** ...

I. a la X. ...

XI. Notificar por escrito a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia o a la Secretaría de Salud, las situaciones en que la víctima del acoso o violencia escolar, requiera de atención en el aspecto psicológico, médico y jurídico;

XII. a la XV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 103.- La asistencia social en el Estado se prestará por conducto de un Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que tendrá por objeto ejecutar los programas y acciones sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma la fracción IV del artículo 361, el artículo 369, la fracción V del artículo 373 y el artículo 374, todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 361.- QUIENES PUEDEN ADOPTAR. - Los mayores de veintiocho años y menores de cincuenta años de edad, unidos en matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar a uno o varios menores o incapaces aun cuando estos sean mayores de edad, siempre y cuando la adopción sea benéfica para este, acreditando:

I.- a la III.- ...

IV.- Que acepta expresamente, que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Morelos, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, realice el seguimiento del otorgado en adopción, por el plazo establecido en el Reglamento para Adopción de Menores.

ARTÍCULO 369.- INTERVENCIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. En todo procedimiento relativo a la adopción, se dará intervención como parte al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia.

En caso de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia no acepte o, consienta la adopción del menor o incapaz, deberá acreditar fehacientemente los motivos por los cuales considera no sea favorable dicha adopción, así como que acredite que el menor o incapaz se encontraría en peligro su desarrollo físico, mental o cualquiera otro motivo análogo.

ARTÍCULO 373.- INTERVENCIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN ADOPCIONES INTERNACIONALES.- Las adopciones internacionales promovidas por los ciudadanos originarios de los países que son parte de la Convención sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, tendrán lugar cuando el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Morelos, en su carácter de autoridad central, verifique y determine:

I.- a la IV.- ...

V.- Que aceptan expresamente, que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Morelos a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, realice el seguimiento de la adopción, por el plazo establecido en el Reglamento de Adopciones.

ARTÍCULO 374.- EFECTOS ANTE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS. Una vez declarada la adopción, el Juez de lo Familiar lo informará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la autoridad migratoria dependiente de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales y administrativos subsecuentes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Una vez publicado el presente Decreto, dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del inicio de vigencia, se deberán realizar las adecuaciones que se requieran a las Leyes y Reglamentos correspondientes para su armonización y, dentro del mismo término, la Fiscalía General deberá realizar las modificaciones necesarias a su Reglamento Interior.

CUARTA. En mérito de lo anterior se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.



QUINTA. De haber finalizado la entrega – recepción que se establece en las disposiciones transitorias DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del Decreto número Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5611, los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que se han venido ocupando y administrando hasta ahora por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia y por la Dirección de Centros de Asistencia Social, así como por sus albergues o centros de asistencia social, deberán ser devueltos al Gobierno del Estado o del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia por virtud de este acto legislativo, y pasan a formar parte del patrimonio de estos últimos desde el momento de su entrada en vigor; para lo cual la Fiscalía General, deberá realizar, gestionar, emitir o celebrar todos los actos jurídicos y administrativos idóneos que resulten necesarios al efecto, conforme a la normativa aplicable.

De forma complementaria, la Fiscalía General del Estado, debe realizar los actos jurídicos y administrativos, necesarios e idóneos, para lograr que los recursos humanos, materiales y financieros que ha ocupado y proyectado para el funcionamiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia y los centros de asistencia social; se trasmitan al Gobierno del Estado o del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en virtud de esta reforma.

SEXTA. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia y la Dirección de Centros de Asistencia Social, en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y de los Municipios, o con cualquier persona física o moral, continuarán a cargo de las mismas, sin perjuicio de encontrarse ahora adscritas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por virtud del presente Decreto.

SÉPTIMA. Los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso, incluidos los de adopciones, a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia o la Dirección de Centros de Asistencia Social, continuarán tramitándose por esta, hasta su conclusión y en los términos que establezca la normativa aplicable, sin que el cambio de su adscripción al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia pueda modificar o alterar su curso y resultado.

OCTAVA. La Fiscalía General del Estado de Morelos y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, al realizar actuaciones para materializar el traslado de funciones y unidades a que se refiere el presente instrumento jurídico en caso de que se hubiere realizado la entrega – recepción que se establece en las disposiciones transitorias DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del Decreto número Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5611, deberán velar por la seguridad, vida e integridad de las personas que se encuentren bajo su custodia en alguno de los albergues y centros de asistencia social que se encuentran a cargo de la Fiscalía.

La Fiscalía General del Estado y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, una vez que entre en vigor el presente instrumento legislativo, deberán prestarse todas las facilidades para el traslado de los Albergues y Centros de Asistencia Social que hasta la presente reforma se encontraban a cargo de dicho Sistema.

NOVENA. El personal de la Fiscalía General adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia y la Dirección de Centros de Asistencia Social, que pase a formar parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en ninguna forma podrá resultar afectado en sus derechos; debiéndose tomar las acciones necesarias para ello. Si al momento de la entrada en vigor del presente Decreto se ha llevado a cabo la sustitución patronal ordenada en la disposición transitoria QUINTA del Decreto número tres mil cuatrocientos cuarenta y siete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5628 en fecha 30 de agosto de 2018.

DÉCIMA. En un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar o emitir las adecuaciones reglamentarias que se estimen pertinentes conforme lo previsto en el presente Decreto.

DÉCIMA PRIMERA. En un plazo no mayor de 90 días hábiles, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos deberá realizar las adecuaciones normativas al Estatuto Orgánico, mismas que deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

DÉCIMA SEGUNDA. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Morelos, la Fiscalía General del Estado de Morelos y demás Secretarías, Dependencias y Entidades, procederán a realizar los actos administrativos idóneos y necesarios, así como la entrega recepción correspondiente, a partir del siguiente día al que entre en vigor el presente Decreto, en caso de que se hubiere realizado la entrega – recepción que se establece en las disposiciones transitorias DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del Decreto número Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5611.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día once de abril del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los siete días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024.- Al margen derecho un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno de Estado 2018-2024.

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS,  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9 FRACCIÓN II, 13 FRACCIONES VI Y XXIV, Y 22 FRACCIÓN XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 3 Y 9 FRACCIÓN XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y  
CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada el 4 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5641, en su artículo 22, fracción XXIX, faculta al Secretario de Gobierno a establecer el Calendario Oficial del Gobierno del Estado.

Que en el Calendario Oficial del Gobierno del Estado se indican aquellos días de descanso obligatorio para los trabajadores que laboran en las diversas áreas que integran la Administración Pública Estatal.

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional señala en su artículo 29 que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales.

Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 79 señala aquellos días que serán de descanso obligatorio para todos los trabajadores, aunado a lo anterior el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de igual manera hace referencia a los días de descanso con que cuentan los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado y los municipios.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de que exista certeza respecto a los actos que emanan de la presente administración, misma que el Gobernador del estado Cuauhtémoc Blanco Bravo encabeza, en específico cuando exista la necesidad de llevar un debido conteo de aquellos días inhábiles, mismos en los cuales no correrán los términos respecto algún acto derivado de las atribuciones con las que cuentan los funcionarios públicos.

No obstante que el presente Acuerdo es aplicable a todas las dependencias del Gobierno del Estado, se considera necesario que aquellas que por las necesidades propias del servicio o aquellas que deban atender un tema urgente, deberán permanecer activas.

Así pues, el presente Acuerdo se publica con la finalidad de complementar, lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, misma que en su artículo 25 establece aquellos días que no se consideran hábiles, asimismo dentro de dicho artículo se señala que serán días inhábiles aquellos que sean considerados en el Calendario Oficial.

Aunado a lo anterior, se hace el señalamiento que a pesar de lo que se establezca en el presente Acuerdo, diversas autoridades conforme a sus facultades podrán determinar días inhábiles, tal y como lo señala el primer párrafo del artículo 26, del Código Fiscal para el Estado de Morelos en el cual establece, los días inhábiles en esa materia, e incluso contiene la previsión de que haya días así declarados por la autoridad competente: "Artículo 26. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos, ni el 01 de enero, el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 05 de febrero, el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, jueves y viernes de la Semana Mayor, el 10 de abril, el 01 y el 05 de mayo, el 16 y el 30 de septiembre, el 01 de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal, el 01 y el 02 de noviembre, así como el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre; así como aquellos que se declaren como inhábiles por la autoridad competente. ..." En este mismo sentido la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 717 faculta a los presidentes de las Juntas para que puedan habilitar días inhábiles a fin de que se practiquen diligencias: "Artículo 717. Los Presidentes de las Juntas, los de las Juntas Especiales y los Auxiliares, pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse." Asimismo la Ley de Amparo, en su artículo 19 establece que serán días inhábiles aquellos en los que en el órgano jurisdiccional ante el cual se actúa suspenda: "Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, catorce y dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor." Lo anterior de manera enunciativa más no limitativa, dejando el presente a salvo las facultades de cada autoridad que de los distintos órdenes de gobierno en la habilitación o inhabilitación de los días.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL AÑO 2019.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para el año dos mil diecinueve, son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos de cada semana, además de los siguientes:

- I. El 01 de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

- IV. El 10 de abril;
- V. El 01 de mayo;
- VI. El 05 de mayo;
- VII. El 16 de septiembre;
- VIII. El 01 y 02 de noviembre;
- IX. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- X. El 25 de diciembre; y

XI. Los demás días que sean declarados como inhábiles o descanso obligatorio por las autoridades competentes conforme a la normativa que resulte aplicable para cada caso concreto o según los distintos procedimientos que tengan a su cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La declaración de los días inhábiles que se realiza en el artículo anterior, no afectará las actuaciones que se practiquen en tales días por parte de las autoridades y servidores públicos de la Administración Pública Estatal, cuando por la naturaleza o urgencia del asunto así lo requiera, dichas actuaciones serán válidas sin que sea necesario acreditar la habilitación de los días en que se lleven a cabo, esto atendiendo lo extraordinario o fortuito del caso, o bien, porque así lo requieren las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las áreas que por necesidades propias del servicio llegasen a laborar de manera ordinaria en los días inhábiles establecidos en este Calendario Oficial, deberán comunicarlo a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, para tomar las previsiones que sean necesarias. En la inteligencia de que, para dichos trabajadores, el presente Calendario Oficial no producirá cambio alguno en las Condiciones Generales de Trabajo que rigen sus respectivas relaciones laborales con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; respetándose las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en especial, aquella que señala que por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, serán horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecisiete horas.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo estará vigente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, ES PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL AÑO 2019

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024 y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno de Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 6, 8, 9, FRACCIÓN IV, 11, 13, FRACCIONES II, III Y VI, Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 12 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Local, el acceso a la información es una prerrogativa inherente a los ciudadanos que deberá ser garantizada por el Estado.

Al respecto, el 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, misma que abroga mediante su disposición Tercera Transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

En ese sentido, el artículo 26 de la citada Ley de Transparencia, establece que los titulares de los sujetos obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, integrarán el Comité de Transparencia, tal y como lo dispone el artículo 22 de la referida Ley.

Por tal razón, el 23 de noviembre del 2016 y el 28 de diciembre del 2016, fueron publicados en los Periódicos Oficiales "Tierra y Libertad", números 5449 y 5460, el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Economía, respectivamente.

Ahora bien, ante el cambio de Administración Gubernamental, el 04 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto, entre otras cosas, establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, por lo cual se define la nueva estructura gubernamental, fusionándose algunas Secretarías, entre ellas la Secretaría de Economía con la Secretaría del Trabajo, siendo ahora la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

De lo anterior, con el fin de fortalecer el empleo de los sectores productivos, desarrollar y fortalecer sectores con potencial económico para el Estado, promover la formación, el desarrollo y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, apoyar la cultura emprendedora, integrar los productos y servicios de dichas empresas a las cadenas productivas, impulsar la actividad económica y el empleo en las regiones para potencializar el desarrollo económico del Estado, fortalecer las empresas asentadas en la Entidad y atraer la inversión, así como con el objetivo de otorgar una estructura funcional que permita a la citada Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo cumplir de manera eficaz y eficiente con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de mérito, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5651, de 20 de noviembre de 2018.

El Reglamento en cuestión planteó la necesidad de, entre otras cosas, la adecuación, modificación y extinción de las diversas Unidades Administrativas con las que contaban las otroras Secretarías de Economía y del Trabajo, en ese sentido, se estima necesario expedir el presente ordenamiento, a fin de que la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, se encuentren apegados a lo establecido en el citado Reglamento Interior, por cuanto a la fusión de tales Secretarías y su reorganización.

Así mismo, derivado de la reorganización de la estructura funcional que sufrió la Secretaría de la Contraloría, con el objeto de fortalecer la eficiencia y calidad de la dirección y control de sus funciones principales, respecto a los procedimientos de verificación, vigilancia, revisión, auditorías y los diversos actos administrativos de fiscalización, al expedirse el nuevo Reglamento Interior de dicha Secretaría publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5651, de 20 de noviembre de 2018, se modificaron las denominaciones de las Unidades Administrativas, determinando que la Coordinación de Órganos Internos Sector Central, se transformaría en la Coordinación General de Supervisión y Auditoría Central, en tanto que la Coordinación de Órganos Internos de Control Sector Paraestatal, se convirtió en la Dirección General de Supervisión y Auditoría Paraestatal, modificación que se retoma también en el presente Acuerdo.

Finalmente, es menester destacar que los acuerdos tomados hasta ahora por los Comités de Transparencia de las extintas Secretarías de Economía y Secretaría del Trabajo, respectivamente, no se verán afectados en su validez con la emisión del presente instrumento, ya que aunque se trata de uno nuevo que abroga los Acuerdos anteriores, sólo tiene por objeto lograr una armonización que refleje la actual estructura a que alude el multicitado Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO**

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, de la siguiente manera:

I. La persona Titular de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría, será la responsable y, por tanto, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 14, Despacho número 202, colonia Centro, de esta ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, Código Postal 62000; con un horario de atención de las 8:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico (777) 329 22 00, extensión 1318, y

II. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría, serán los Sujetos Obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo fungirán como auxiliares de la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, estará integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría, por sí o por el representante que designe;

II. Un Coordinador, que será la persona Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría;

III. Un Secretario Técnico, que será la persona Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría;

IV. La persona Titular de la Unidad de Transparencia; y,

V. La persona titular de la Dirección General de Supervisión y Auditoría Central, dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abrogan el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo, así como el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Economía, publicados en los Periódicos Oficiales "Tierra y Libertad", números 5449 y 5460, de 23 de noviembre de 2016 y 28 de diciembre de 2016, respectivamente.

Además, se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 16 días del mes de abril de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
LA SECRETARIA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO  
ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO.**

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MIGUEL ROBLES BÁRCENA, Y EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PABLO HÉCTOR OJEDA CARDENAS, EL SECRETARIO DE HACIENDA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EL SECRETARIO DE SALUD, MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, ALEJANDRO ENRIQUEZ HERMIDA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, JOSUE LARIOS MORALES; A LOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.
- II. Con la finalidad de ejecutar el Sistema de Protección Social Salud en el Estado, el día 17 de marzo de 2015, "LAS PARTES" suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) contempla dentro de la meta nacional II. México Incluyente, el objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, cuyas estrategias 2.3.1. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, tienen como líneas de acción, las relativas a garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud, con independencia de la condición social o laboral de los usuarios de dichos servicios; así como consolidar la regulación efectiva de los procesos y establecimientos de atención médica, mediante la distribución y coordinación de competencias entre la Federación y las entidades federativas.

*[Handwritten notes and signatures in blue and green ink, including a large signature on the right and several initials and scribbles at the bottom.]*



Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé, entre otros objetivos, los siguientes: 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; 4. Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país, así como 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.

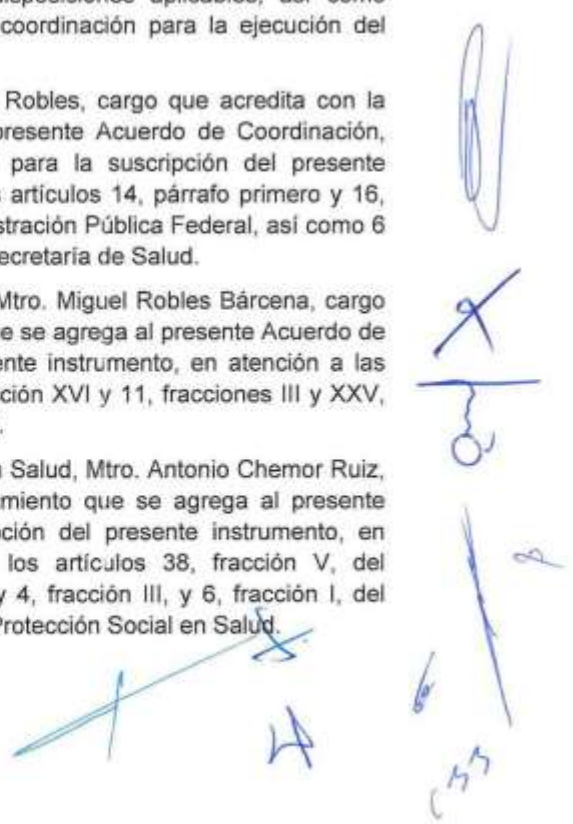
- IV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con base en el modelo nacional que para tal efecto establezca la Secretaría de Salud.

**D E C L A R A C I O N E S**

**I.- Declara "LA SECRETARÍA" que:**

- I.1. De conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del ordenamiento legal antes citado, y 77 bis 2, párrafo segundo, así como 77 bis 5, inciso A, fracciones II y V, de la Ley General de Salud, le corresponde, entre otras atribuciones, las relativas a establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad; coordinar las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, así como promover la formalización de los acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.
- I.2. El Secretario de Salud, Dr. José Ramón Narro Robles, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimada para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.3. El Subsecretario de Administración y Finanzas, Mtro. Miguel Robles Bárcena, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 8, fracción XVI y 11, fracciones III y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.4. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, Mtro. Antonio Chemor Ruiz, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Mtro. Miguel Robles Bárcena  
 Subsecretario de Administración y Finanzas  
 Mtro. Antonio Chemor Ruiz  
 Comisionado Nacional de Protección Social en Salud

Dr. José Ramón Narro Robles  
 Secretario de Salud  
 Mtro. Miguel Robles Bárcena  
 Subsecretario de Administración y Finanzas  
 Mtro. Antonio Chemor Ruiz  
 Comisionado Nacional de Protección Social en Salud

- I.5. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

**II.- Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL" que:**

II.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. El C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos fue asumido a partir del 01 de octubre de 2018.

De conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo Estatal, habrá Secretarías de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley.

II.3. El C. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas fue nombrado titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 2, 11, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 21, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 10 y 11, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.4. El C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca fue nombrado titular de la Secretaría de Hacienda, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Acuerdo en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 2, 11, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5. EL C. Marco Antonio Cantú Cuevas fue nombrado titular de la Secretaría de Salud, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 2, 11, fracción XIV, 13, fracción VI, 14 y 34 de la Ley

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature with 'X' above it, and several initials and marks below.

Handwritten signatures and initials in green and blue ink at the bottom left of the page.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom center of the page.



Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 7 y 8, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.6. El C. Alejandro Enríquez Hermida fue nombrado titular de la Dirección General de Prevención y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 4, fracción IV, 8, fracciones II, III y XVII, y 11, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

II.7. El C. Josué Larios Morales fue nombrado Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, mismo que es un Organismo Público Descentralizado, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5354, de 23 de diciembre de 2015, así mismo mediante acuerdo número J.G.R.E.P.S.S 07/05/ORD/18, derivado de la Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, se aprobó que el Titular de la Dirección General del Régimen de Protección Social en Salud de Morelos, celebre los convenios, acuerdos, contratos y cualquier otro instrumento jurídico que requiera para el cumplimiento de su objeto; por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo en términos de los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 47, 66, fracción I, 77 y 84, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 9, fracción I, 14 y 16, fracción I, del Decreto de Creación; así como 10, fracción II, 22, 23 y 24, fracción VII, del Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

II.8. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar" sin número, Centro de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

III.2. Es su voluntad obligarse en términos del presente Acuerdo de Coordinación.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., fracciones II y II bis, 13, Apartado B, fracción I, 23, 28, 77 bis 1 a 77 bis 41, de la Ley General de Salud y 1, 3 bis, 10, 39, 78 y 119, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, "LAS PARTES", con la finalidad de garantizar la protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona para contribuir a su acceso efectivo, eficaz y de calidad, en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, se sujetan al presente

Acuerdo de Coordinación y Anexos que forman parte integral del mismo, de conformidad con las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre "LAS PARTES", para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "EL SISTEMA" en el Estado Libre y Soberano de Morelos, en adelante "EL ESTADO", conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, en adelante "LA LEY"; su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en adelante "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, las demás disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, manifiestan que el presente instrumento constituye su acuerdo de voluntades en relación con el objeto del mismo y, en consecuencia, su suscripción deja sin efectos, el diverso Acuerdo de Coordinación suscrito por "LAS PARTES" el diecisiete día del mes de marzo de dos mil quince.

**SEGUNDA.** Para efectos de lo previsto en el artículo 77 bis 6, fracciones I y V, de "LA LEY", "LAS PARTES" acuerdan que para la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Morelos, en adelante "EL REPSS", se deberá considerar en los instrumentos jurídicos que lo rijan, además de lo dispuesto en la normatividad aplicable, lo siguiente:

- I. Gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios;
- II. Su órgano de gobierno será presidido por el Titular de su Instancia Rectora Local, y deberá convocarse como invitado permanente a un representante de "LA SECRETARÍA".

Dentro de las funciones del órgano de gobierno, deberá preverse, entre otras, las siguientes:

- a) Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
- b) Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;
- c) Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos del artículo 77 bis 15, fracción I de "LA LEY". Dicha aprobación deberá ser acorde con los fines de "EL SISTEMA", y
- d) Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba "EL REPSS", acorde con el destino previsto en el artículo 121 Bis 2 de "EL REGLAMENTO".

III. Deberá contemplar dentro de su estructura las áreas siguientes:

- a) Afiliación y Operación;
- b) Financiamiento, y
- c) Gestión de Servicios de Salud;

IV. Será responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 Bis y 74 de "EL REGLAMENTO", de lo siguiente:



- a) Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por "LA LEY" para las entidades federativas en materia de protección social en salud, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los cuales se integrarán al presente Acuerdo como Anexo VIII;
  - b) Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios a "EL SISTEMA";
  - c) Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA", así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
  - d) Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona de "EL SISTEMA", a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
  - e) Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados a "EL SISTEMA", en los términos previstos en "EL REGLAMENTO";
  - f) Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero, de "LA LEY";
  - g) Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", para la operación de "EL SISTEMA", y
  - h) Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio, y
- V. Su Titular será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Titular de la Instancia Rectora Local y deberá cumplir con el siguiente perfil:
- a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
  - c) Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública, y
  - d) No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**TERCERA.** Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LA SECRETARÍA" se compromete a:

- I. Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación de "EL REPSS", conforme a su ámbito de competencia, con base en el plan estratégico de desarrollo de "EL SISTEMA" y, proponer, en su caso, las medidas necesarias a "EL EJECUTIVO ESTATAL";
- II. Transferir con oportunidad a "EL EJECUTIVO ESTATAL" los recursos que le correspondan para operar, por conducto de "EL REPSS", las acciones de "EL

SISTEMA", en los términos de lo dispuesto por "LA LEY", "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;

- III. Difundir los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA" y asesorar a "EL REPSS" para el cumplimiento de los mismos;
- IV. Dar a conocer a "EL REPSS" el instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en "EL ESTADO", para efectos del pago de la cuota familiar y brindarle orientación respecto a su aplicación;
- V. Coordinar con "EL REPSS" la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la operación de "EL SISTEMA";
- VI. Coadyuvar con "EL REPSS" en la consolidación de la red de servicios de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO", llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través del proceso de acreditación correspondiente;
- VII. Coordinar con "EL REPSS" la implementación y funcionamiento de los diversos mecanismos de atención ciudadana de "EL SISTEMA";
- VIII. Elaborar y difundir en "EL ESTADO", en coordinación con los Servicios Estatales de Salud y "EL REPSS", el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República y, expedir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los certificados de necesidad correspondientes;
- IX. Coadyuvar con "EL EJECUTIVO ESTATAL" en la operación del sistema de compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la prestación de servicios;
- X. Establecer en coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL", los sistemas y procedimientos para llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de "EL REPSS" en la operación de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO" y proporcionar la información que se tenga, a los órganos competentes durante la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, así como del equipamiento, y
- XI. Ejecutar, a solicitud de "EL EJECUTIVO ESTATAL", previa formalización del instrumento específico que corresponda, en términos del artículo 39 Bis, de "EL REGLAMENTO", acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y los demás conceptos previstos por el artículo 38 Bis, de "EL REGLAMENTO", con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda recibir a "EL ESTADO", para lo cual, los avances y entrega de la obra se considerarán como transferencia de recursos en especie, en términos de lo establecido por los artículos 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de "LA LEY" o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de "LA LEY".

**CUARTA.** Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a:





- I. Realizar las acciones que de acuerdo al ámbito de su competencia, sean necesarias para que la organización y funcionamiento de "EL REPSS" se ajuste a los términos pactados en la Cláusula Segunda, del presente Acuerdo de Coordinación, en un plazo que no exceda de seis meses calendario, contado a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico;
- II. Prestar a través de sus Servicios Estatales de Salud, los servicios de salud a que se refiere la cláusula Quinta, del presente Acuerdo de Coordinación, así como utilizar los recursos humanos, el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad, en términos de "LA LEY", sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Llevar a cabo por conducto de "EL REPSS", las acciones de identificación de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de personas a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por "EL ESTADO";
- IV. Administrar, por conducto de "EL REPSS", el padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO" en términos de las disposiciones aplicables y proveer a "LA SECRETARÍA" los elementos necesarios para la integración del padrón de beneficiarios a nivel nacional;
- V. Apoyar por conducto de "EL REPSS", a los solicitantes de incorporación a "EL SISTEMA" en la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población, para favorecer la afiliación;
- VI. Realizar por conducto de "EL REPSS", la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije "LA SECRETARÍA", para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar aquellas sujetas al régimen no contributivo;
- VII. Remitir, por conducto de "EL REPSS", a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información que ésta le solicite. En el caso de afiliación, deberá enviar la información relativa al padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO" el primer día del mes subsecuente al del corte;
- VIII. Proporcionar, por conducto de "EL REPSS", a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información relativa y actualizada de "EL SISTEMA", a través de los sistemas de información que al efecto establezca "LA SECRETARÍA";
- IX. Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el plan maestro a que se refiere el artículo 77 bis 10, de "LA LEY";
- X. Aplicar por conducto de "EL REPSS", los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en "LA LEY", "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- XI. Crear un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia;

- XII. Reportar por conducto de "EL REPSS" a "LA SECRETARÍA", la atención brindada a los beneficiarios de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO", de acuerdo a la información requerida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XIII. Adoptar en sus Servicios Estatales de Salud esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal, promuevan y mantengan la acreditación de establecimientos, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de "EL SISTEMA";
- XIV. Participar a través de su Secretaría de la Contraloría (o la denominación que corresponda conforme a la normativa local), en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de "EL REPSS" en la operación de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO", así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para la ejecución de "EL SISTEMA" le sean transferidos, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;
- XV. Acordar con "LA SECRETARÍA", cuando lo estime conveniente, que ésta ejecute, en términos del artículo 39 Bis, de "EL REGLAMENTO", acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de "EL REGLAMENTO", con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de "LA LEY" o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de "LA LEY";
- XVI. Realizar, por conducto de "EL REPSS", las actividades previstas en la Cláusula Segunda, fracción IV, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de que dichas actividades se incorporen en los instrumentos jurídicos que lo rijan, en los términos pactados en el presente instrumento;
- XVII. Apegarse a la composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia el artículo 77 bis 13, de "LA LEY", en los términos establecidos en "EL REGLAMENTO" y en los lineamientos que emita "LA SECRETARÍA" en términos del artículo 85, del citado ordenamiento reglamentario, y
- XVIII. Reportar mensualmente la compra de medicamentos efectuada para la operación de "EL SISTEMA", en los términos y a través de los sistemas de información que determine "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

**QUINTA.** "LAS PARTES" manifiestan que, "EL EJECUTIVO ESTATAL" garantizará la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios de "EL SISTEMA" siguientes:

- I. Los cubiertos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y
- II. Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en los términos previstos por "LA LEY", "EL REGLAMENTO" y las demás disposiciones aplicables.

*[Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature on the right and several initials and scribbles at the bottom of the page.]*





infraestructura de unidades hospitalarias, el ejecutor del gasto o unidad ejecutora, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya recibido la ministración del recurso por parte de la Tesorería local o equivalente. En caso de que la legislación estatal establezca que las obligaciones de pago por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL", sólo se pueden cumplir a través de su Tesorería local o equivalente, ésta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Federación, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal. Para el caso en el que el ejecutor del gasto o unidad ejecutora de los recursos del Fideicomiso, sea una unidad administrativa distinta a la Secretaría de Salud de "EL ESTADO" o de "EL REPSS", los rendimientos deberán entregarse a "EL REPSS", quien determinará su uso y destino en términos de la cláusula Segunda, fracción II inciso c).

"LAS PARTES" convienen, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Cláusula, que "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, podrá solicitar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de "EL EJECUTIVO ESTATAL" facultados por la normativa aplicable y reconocidas en el convenio de colaboración respectivo como área solicitante del recurso, un informe sobre el cumplimiento a los plazos referidos en la presente Cláusula. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

**DÉCIMA.** Como parte de las acciones en materia de protección social en salud, "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de "EL REPSS", remitirá a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cuando así lo solicite, información sobre la tutela de derechos y productividad en la atención a los beneficiarios de "EL SISTEMA", conforme a lo señalado en el Anexo V, del presente Acuerdo de Coordinación.

**DÉCIMA PRIMERA.** "LAS PARTES" acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de "EL SISTEMA" se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos, se agregarán como Anexo VII, del presente Acuerdo de Coordinación, una vez suscritos por los representantes operativos que correspondan, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Segunda, de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.** "LAS PARTES" reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan, que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de "LA SECRETARÍA" y de "EL EJECUTIVO ESTATAL". Dichos anexos deberán actualizarse anualmente, teniendo la misma fuerza legal que este Acuerdo de Coordinación y la vigencia que se especifique en los mismos.

Anexo	Denominación	Representantes operativos que lo firmarán por parte de la:	
		"LA SECRETARÍA"	"EL EJECUTIVO ESTATAL"

*[Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present around the table and in the right margin. Some initials include 'CS' and 'LA'. There are also some scribbles and lines drawn across the page.]*



<b>Anexo I.</b>	Servicios de Salud y medicamentos comprendidos por "EL SISTEMA" en "EL ESTADO".	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de "EL REPSS".
<b>Anexo II.</b>	Metas de afiliación	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, y de "EL REPSS".
<b>Anexo III.</b>	Recursos Presupuestarios	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de "EL REPSS".
<b>Anexo IV.</b>	Conceptos del Gasto	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de "EL REPSS".
<b>Anexo V.</b>	Tutela de Derechos	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de "EL REPSS".
<b>Anexo VI.</b>	Procedimiento para llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de "EL REGLAMENTO"	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y, en su caso, el Titular de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), en su caso, la dependencia competente en materia de infraestructura, la Secretaría de Salud (o equivalente) y de "EL REPSS"
<b>Anexo VII.</b>	Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de evaluación integral de "EL SISTEMA"	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de "EL REPSS".
<b>Anexo VIII.</b>	Criterios generales en materia de supervisión	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titular de "EL REPSS".
<b>Anexo</b>	Aportación Solidaria Estatal	Titular de la Comisión Nacional	Titulares de las Secretarías de Finanzas

SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE FINANZAS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*


*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

IX	Aportación Liquida 2018	de Protección Social en Salud.	(o equivalente), en su caso, la dependencia competente en materia de infraestructura, la Secretaría de Salud (o equivalente) y de "EL REPSS"
----	-------------------------	--------------------------------	--

**DÉCIMA TERCERA.** Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será resuelta por "LAS PARTES" de común acuerdo, y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**DÉCIMA CUARTA.** El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024. Asimismo, "LAS PARTES" lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO", según corresponda.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día uno del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Por "LA SECRETARÍA"  
  
 DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES  
 SECRETARIO DE SALUD

Por "EL EJECUTIVO ESTATAL"  
  
 CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL


  
 MTRO. MIGUEL ROBLES BÁRCENA  
 SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
 Y FINANZAS

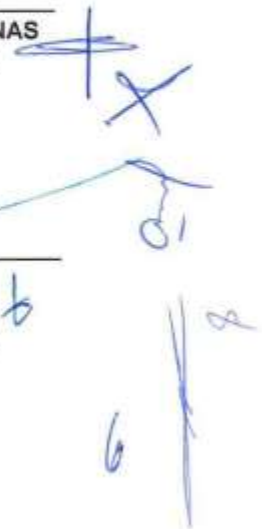
  
 PABLO HÉCTOR OJEDA CARDENAS  
 SECRETARIO DE GOBIERNO

  
 MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ  
 COMISIONADO NACIONAL DE  
 PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

  
 JOSÉ ALEJANDRO JESÚS  
 VILLARREAL GASCA  
 SECRETARIO DE HACIENDA

Comisión Nacional de Protección Social en Salud  
 SALUD SECRETARÍA DE SALUD  
 DIRECCIÓN GENERAL AJUNTA DE NORMATIVIDAD  
 DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS  
 Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos.





MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS  
SECRETARIO DE SALUD

ALEJANDRO ENRIQUEZ HERMIDA  
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y  
SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

JOSUE LARIOS MORALES  
DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN  
ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN  
SALUD DE MORELOS

8  
53



RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos

PERIODO: Primer Trimestre 2019

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recursos	Tipo de Recurso	Descripción de Ramo	Clave de Ramo	Descripción de Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convencional-Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Contratos	Proyectos	Pagado SHCP	Pagado SEF	Estatus	Observaciones
Morelos	Gobernador de la Entidad	Programa presupuestario	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Sin Especificar	Sin Especificar	0	71360.06		Total del Programa Presupuestario	1060039078.78	1059967718.68	1059967718.68	1059967718.68	1059967718.68	1059967718.68			N/A	N/A			
Morelos	Gobernador de la Entidad	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS			1 - Gastos corrientes	336 - Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopia e impresión	217754.27	217754.27	217754.27	217754.27	217754.27	217754.27	217754.27	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	V alidado	
Morelos	Gobernador de la Entidad	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS			1 - Gastos corrientes	253 - Medicinas y productos farmacéuticos	133076538.3	133005178.2	133005178.2	133005178.2	133005178.2	133005178.2	133005178.2	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	V alidado	

Mor el os	Gob ier no de la E nti dad	Par tida gen érica	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - G as to co ri en te	295 - Refa ccion es y acce sorio s men ores de equi po e instr ume ntal méd ico y de labor atori o	238 807 .63	238 807 .63	238 807 .63	238 807 .63	238 807 .63	238 807 .63	238 807 .63	238 807 .63	Si n Co ntr atos	Si n Pr oy ec tos	N / A	N / A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la E nti dad	Par tida gen érica	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - G as to co ri en te	313 - Agua	125 319 4.8 4	125 319 4.8 4	125 319 4.8 4	125 319 4.8 4	125 319 4.8 4	125 319 4.8 4	125 319 4.8 4	Si n Co ntr atos	Si n Pr oy ec tos	N / A	N / A	V ali da do	
Mor el os	Gob ier no de la E nti dad	Par tida gen érica	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - G as to co ri en te	314 - Telef onia tradi cional	596 699 .95	596 699 .95	596 699 .95	596 699 .95	596 699 .95	596 699 .95	596 699 .95	Si n Co ntr atos	Si n Pr oy ec tos	N / A	N / A	V ali da do	
Mor el os	Gob ier no de la E nti dad	Par tida gen érica	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - G as to co ri en te	322 - Arren da mien to de edific ios	135 348 8	135 348 8	135 348 8	135 348 8	135 348 8	135 348 8	135 348 8	Si n Co ntr atos	Si n Pr oy ec tos	N / A	N / A	V ali da do	



Mor el os	Gob ier no de la E nti da d	Par tid a gen éric a	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - Gas to co rri en te	441 - Ayud as socia les a pers onas	121 323 00	121 323 00	121 323 00	121 323 00	121 323 00	121 323 00	121 323 00	121 323 00	Si n Co ntr atos	Si n Pr oy ect os	N / A	N / A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la E nti da d	Par tid a gen éric a	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - Gas to co rri en te	249 - Otro s mate ria les y artí cu los de cons tru cc ión y repa ra c ión	345 80. 78	345 80. 78	345 80. 78	345 80. 78	345 80. 78	345 80. 78	345 80. 78	345 80. 78	Si n Co ntr atos	Si n Pr oy ect os	N / A	N / A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la E nti da d	Par tid a gen éric a	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - Gas to co rri en te	339 - Ser vi cios pro fe sion ales, cien tí ficos y técni cos integ rales	181 852 295 .5	181 852 295 .5	181 852 295 .5	181 852 295 .5	181 852 295 .5	181 852 295 .5	181 852 295 .5	181 852 295 .5	Si n Co ntr atos	Si n Pr oy ect os	N / A	N / A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la E nti da d	Par tid a gen éric a	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - Gas to co rri en te	294 - Refa cc ion es y acce sorio s men ores de equi po de cóm pu to y tecn olog ías de la infor mac ión	538 7.8	538 7.8	538 7.8	538 7.8	538 7.8	538 7.8	538 7.8	538 7.8	Si n Co ntr atos	Si n Pr oy ect os	N / A	N / A	V ali da do





Mor el os	Gob ier no de la E nti da d	Par tida gen éric a	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - Gas to co rri en te	345 - Segu ro de bien es patri moni ales	290 869 .65	290 869 .65	290 869 .65	290 869 .65	290 869 .65	290 869 .65	290 869 .65	290 869 .65	Si n Co ntr atos	Si n Pr oy ec tos	N / A	N / A	V ali da do	
Mor el os	Gob ier no de la E nti da d	Par tida gen éric a	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - Gas to co rri en te	255 - Mate riale s, acce sorio s y sumi nistr os de labora tori o	137 243 5.6 1	137 243 5.6 1	137 243 5.6 1	137 243 5.6 1	137 243 5.6 1	137 243 5.6 1	137 243 5.6 1	137 243 5.6 1	Si n Co ntr atos	Si n Pr oy ec tos	N / A	N / A	V ali da do	
Mor el os	Gob ier no de la E nti da d	Par tida gen éric a	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - Gas to co rri en te	254 - Mate riale s, acce sorio s y sumi nistr os médi cos	151 155 811 .5	151 155 811 .5	151 155 811 .5	151 155 811 .5	151 155 811 .5	151 155 811 .5	151 155 811 .5	151 155 811 .5	Si n Co ntr atos	Si n Pr oy ec tos	N / A	N / A	V ali da do	
Mor el os	Gob ier no de la E nti da d	Par tida gen éric a	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - Gas to co rri en te	355 - Rep araci ón y mant enim iento de equi po de trans porte	635 536 .69	635 536 .69	635 536 .69	635 536 .69	635 536 .69	635 536 .69	635 536 .69	635 536 .69	635 536 .69	Si n Co ntr atos	Si n Pr oy ec tos	N / A	N / A	V ali da do

Mor el os	Gob ier no de la E nti dad	Par tida gen éric a	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDIOS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - G as to co ri en te	315 - Telef onia celul ar	694 42. 46	694 42. 46	694 42. 46	694 42. 46	694 42. 46	694 42. 46	694 42. 46	Si n Co ntr atos	Si n Pro yec tos	N / A	N / A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la E nti dad	Par tida gen éric a	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDIOS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - G as to co ri en te	351 - Cons erva ción y mant enim iento men or de inmu ebles	117 002 .99	117 002 .99	117 002 .99	117 002 .99	117 002 .99	117 002 .99	117 002 .99	Si n Co ntr atos	Si n Pro yec tos	N / A	N / A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la E nti dad	Par tida gen éric a	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDIOS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - G as to co ri en te	591 - Soft ware	595 00	595 00	595 00	595 00	595 00	595 00	595 00	Si n Co ntr atos	Si n Pro yec tos	N / A	N / A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la E nti dad	Par tida gen éric a	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDIOS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - G as to co ri en te	293 - Refa ccio nes y acce sorio s men ores de mobi liario y equi po de admi nistr ació n, educ acio nal y recre ativo	463 8.4 8	463 8.4 8	463 8.4 8	463 8.4 8	463 8.4 8	463 8.4 8	463 8.4 8	Si n Co ntr atos	Si n Pro yec tos	N / A	N / A	V ali da do

Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS			1 - Gastos corrientes	359 - Servicios de jardinería y fumigación	1854602.67	1854602.67	1854602.67	1854602.67	1854602.67	1854602.67	1854602.67	1854602.67	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS			1 - Gastos corrientes	352 - Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educación y recreativo	3788.44	3788.44	3788.44	3788.44	3788.44	3788.44	3788.44	3788.44	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS			1 - Gastos corrientes	372 - Pases terrenos	12476.6	12476.6	12476.6	12476.6	12476.6	12476.6	12476.6	12476.6	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS			1 - Gastos corrientes	519 - Otros mobiliarios y equipos de administración	69596.52	69596.52	69596.52	69596.52	69596.52	69596.52	69596.52	69596.52	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado

Mor el os	Gob ier no de la E nti dad	Par tida gen éric a	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - G as to co ri en te	531 - Equi po méd ico y de labor atori o	311 452 5.9 5	311 452 5.9 5	311 452 5.9 5	311 452 5.9 5	311 452 5.9 5	311 452 5.9 5	311 452 5.9 5	Si n Co ntr at os	Si n Pr oy ec to s	N / A	N / A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la E nti dad	Par tida gen éric a	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - G as to co ri en te	347 - Flete s y mani obra s	139 2	139 2	139 2	139 2	139 2	139 2	139 2	Si n Co ntr at os	Si n Pr oy ec to s	N / A	N / A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la E nti dad	Par tida gen éric a	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - G as to co ri en te	323 - Arre nda mien to de mobi liario y equi po de admi nistr ació n, educ acio nal y recre ativo	244 090 .11	244 090 .11	244 090 .11	244 090 .11	244 090 .11	244 090 .11	244 090 .11	Si n Co ntr at os	Si n Pr oy ec to s	N / A	N / A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la E nti dad	Par tida gen éric a	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - G as to co ri en te	358 - Servi cios de limpi eza y man ejo de dese chos	157 982 69. 93	157 982 69. 93	157 982 69. 93	157 982 69. 93	157 982 69. 93	157 982 69. 93	157 982 69. 93	Si n Co ntr at os	Si n Pr oy ec to s	N / A	N / A	V ali da do

Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS			1 - Gastos corrientes	251 - Productos químicos básicos	9922767.02	9922767.02	9922767.02	9922767.02	9922767.02	9922767.02	9922767.02	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS			1 - Gastos corrientes	292 - Refacciones y accesorios menores de edificios	19458.96	19458.96	19458.96	19458.96	19458.96	19458.96	19458.96	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS			1 - Gastos corrientes	375 - Viáticos en el país	111234.56	111234.56	111234.56	111234.56	111234.56	111234.56	111234.56	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS			1 - Gastos corrientes	565 - Equipo de comunicación y telecomunicación	16744.6	16744.6	16744.6	16744.6	16744.6	16744.6	16744.6	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS			1 - Gasto corriente	261 - Combustibles, lubricantes y aditivos	1845931.63	1845931.63	1845931.63	1845931.63	1845931.63	1845931.63	1845931.63	1845931.63	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS			1 - Gasto corriente	311 - Energía eléctrica	28976487	28976487	28976487	28976487	28976487	28976487	28976487	28976487	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS			1 - Gasto corriente	341 - Servicios financieros y bancarios	120456.63	120456.63	120456.63	120456.63	120456.63	120456.63	120456.63	120456.63	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS			1 - Gasto corriente	214 - Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	1592791.02	1592791.02	1592791.02	1592791.02	1592791.02	1592791.02	1592791.02	1592791.02	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Mor el os	Gob ier no de la E nti dad	Par tida gen éric a	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDIOS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - G as to co ri en te	122 - Suel dos base al pers onal even tual	450 252 229	450 252 229	450 252 229	450 252 229	450 252 229	450 252 229	450 252 229	450 252 229	Si n Co ntr at os	Si n Pro yec tos	N / A	N / A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la E nti dad	Par tida gen éric a	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDIOS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - G as to co ri en te	211 - Mate riales, útiles y equi pos men ores de oficin a	133 264 4.5 4	133 264 4.5 4	133 264 4.5 4	133 264 4.5 4	133 264 4.5 4	133 264 4.5 4	133 264 4.5 4	133 264 4.5 4	Si n Co ntr at os	Si n Pro yec tos	N / A	N / A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la E nti dad	Par tida gen éric a	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDIOS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - G as to co ri en te	317 - Servic ios de acce so de Inter net, rede s y proc esa mien to de infor maci ón	127 709 .22	127 709 .22	127 709 .22	127 709 .22	127 709 .22	127 709 .22	127 709 .22	127 709 .22	Si n Co ntr at os	Si n Pro yec tos	N / A	N / A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la E nti dad	Par tida gen éric a	2 0 1 8	FED ERA LES (APO RTA CION ES, SUB SIDIOS Y CON VENI OS)	Sa lud	1 2	Se gu ro Po pul ar	U 00 5	Se gu ro Po pul ar	RE GIM EN EST ATA L DE PR OT EC CIO N SO CIA L EN SAL UD DE MO REL OS			1 - G as to co ri en te	361 - Difus ión por radio , televis ión y otros medi os de men sajes sobr e progr amas y activi dade s gube rnament ales	107 041 2.4 9	107 041 2.4 9	107 041 2.4 9	107 041 2.4 9	107 041 2.4 9	107 041 2.4 9	107 041 2.4 9	107 041 2.4 9	Si n Co ntr at os	Si n Pro yec tos	N / A	N / A	V ali da do





Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad gnerica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGLIMENES TATA L DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS			1 - Gastos corrientes	392 - Impuestos y derechos	66665.28	66665.28	66665.28	66665.28	66665.28	66665.28	66665.28	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad gnerica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGLIMENES TATA L DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS			1 - Gastos corrientes	246 - Material eléctrico y electrónico	7959.75	7959.75	7959.75	7959.75	7959.75	7959.75	7959.75	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad gnerica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGLIMENES TATA L DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS			1 - Gastos corrientes	216 - Material de limpieza	499551.62	499551.62	499551.62	499551.62	499551.62	499551.62	499551.62	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad gnerica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS			1 - Gastos corrientes	541 - Vehículos y Equipo Terrestre	2026160.62	2026160.62	2026160.62	2026160.62	2026160.62	2026160.62	2026160.62	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad gnerica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS			1 - Gastos corriente	291 - Herramientas menores	30947.24	30947.24	30947.24	30947.24	30947.24	30947.24	30947.24	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad gnerica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS			1 - Gastos corriente	221 - Productos alimenticios para personas	101039.74	101039.74	101039.74	101039.74	101039.74	101039.74	101039.74	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado





RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos

PERIODO: Primer Trimestre 2019

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Ejercicio	Tipo de Recurso	Descripción de Ramo	Clave de Ramo	Descripción de Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convencional-Específico	Dependencia Ejecutora	Recurso Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejecido	Pagado	Contratos	Proyectos	Pagado SHCP	Pagado EEF	Estatus	Observaciones
Morelos	Gobernador de la Entidad	Programa presupuestario	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U05	Sin Especificar	Sin Especificar	0			Total del Programa Presupuestario	68 61 37 00 0	686 137 000	265 491 893 .6	265 491 893 .6	81 69 29 6.1 1	81 69 29 6.1 1	81 69 29 6.1 1			342 083 053 .37	N/A		
Morelos	Gobernador de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U05	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	272 - Prestaciones de seguridad y protección personal	23 0.0 3	230 .03	230 .03	230 .03	23 0.0 3	23 0.0 3	23 0.0 3	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	V alidado	
Morelos	Gobernador de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U05	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	371 - Pasajes aéreos	30 00 0	300 00	300 00	300 00	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	V alidado	
Morelos	Gobernador de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U05	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	347 - Fletes y maniobras	17 40	174 0	174 0	174 0	17 40	17 40	17 40	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	V alidado	

Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	339 - Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	20000	20000	20000	20000	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	345 - Seguro de bienes patrimoniales	130500	130500	130500	130500	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	318 - Servicios postales y telegráficos	1500	1500	1500	1500	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	292 - Refacciones y accesorios menores de edificios	24598	24598	24598	24598	24598	24598	24598	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	315 - Telefonía celular	60000	60000	60000	60000	1099	1099	1099	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Mor el os	Gob ier no de la En tid ad	Part ida gen éric a	2 0 1 9	FED ERA LES (APO RTA CIO NES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sal ud	1 2	Se gur o Po pul ar	U 00 5	Se gur o Po pul ar	Ré gim en Est atal de Pro tec ción So cial en Sal ud de Mo re los.			1 - G as to co rri en te	311 - Ener gía eléc trica	20 00 00	200 000	200 000	200 000	34 57 1	34 57 1	34 57 1	Si n C on tra to s	Si n Pro y ec to s	N/A	N/A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la En tid ad	Part ida gen éric a	2 0 1 9	FED ERA LES (APO RTA CIO NES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sal ud	1 2	Se gur o Po pul ar	U 00 5	Se gur o Po pul ar	Ré gim en Est atal de Pro tec ción So cial en Sal ud de Mo re los.			1 - G as to co rri en te	334 - Servi cios de capa citación	50 00 00	500 000	500 000	500 000	42 92	42 92	42 92	Si n C on tra to s	Si n Pro y ec to s	N/A	N/A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la En tid ad	Part ida gen éric a	2 0 1 9	FED ERA LES (APO RTA CIO NES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sal ud	1 2	Se gur o Po pul ar	U 00 5	Se gur o Po pul ar	Ré gim en Est atal de Pro tec ción So cial en Sal ud de Mo re los.			1 - G as to co rri en te	316 - Servi cios de telec omun icaciones y satéli tes	50 00 00	500 000	500 000	500 000	38 87 8.7 3	38 87 8.7 3	38 87 8.7 3	Si n C on tra to s	Si n Pro y ec to s	N/A	N/A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la En tid ad	Part ida gen éric a	2 0 1 9	FED ERA LES (APO RTA CIO NES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sal ud	1 2	Se gur o Po pul ar	U 00 5	Se gur o Po pul ar	Ré gim en Est atal de Pro tec ción So cial en Sal ud de Mo re los.			1 - G as to co rri en te	249 - Otros mate riales y artícu los de const rucción y reparación	65 00 00	650 000	650 000	650 000	0	0	0	Si n C on tra to s	Si n Pro y ec to s	N/A	N/A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la En tid ad	Part ida gen éric a	2 0 1 9	FED ERA LES (APO RTA CIO NES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sal ud	1 2	Se gur o Po pul ar	U 00 5	Se gur o Po pul ar	Ré gim en Est atal de Pro tec ción So cial en Sal ud de Mo re los.			1 - G as to co rri en te	338 - Servi cios de vigila ncia	50 00 00	500 000	500 000	500 000	12 16	12 16	12 16	Si n C on tra to s	Si n Pro y ec to s	N/A	N/A	V ali da do

Mor el os	Gob ier no de la En tid ad	Part ida gen éric a	2 0 1 9	FED ERA LES (APO RTA CIO NES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sal ud	1 2	Se gur o Po pul ar	U 00 5	Se gur o Po pul ar	Ré gim en Est atal de Pro tec ción So cial en Sal ud de Mo relo s.			1 - G as to co rri en te	355 - Re pa ración y mant eni mien to de equip o de trans porte	19 79 99	197 999	197 999	197 999	93 63. 2	93 63. 2	93 63. 2	Si n C on tra to s	Si n Pro y ec to s	N/A	N/ A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la En tid ad	Part ida gen éric a	2 0 1 9	FED ERA LES (APO RTA CIO NES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sal ud	1 2	Se gur o Po pul ar	U 00 5	Se gur o Po pul ar	Ré gim en Est atal de Pro tec ción So cial en Sal ud de Mo relo s.			1 - G as to co rri en te	511 - Mueb les de oficin a y estan tería	30 25 7.4 4	302 57. 44	302 57. 44	302 57. 44	30 25 7.4 4	30 25 7.4 4	30 25 7.4 4	Si n C on tra to s	Si n Pro y ec to s	N/A	N/ A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la En tid ad	Part ida gen éric a	2 0 1 9	FED ERA LES (APO RTA CIO NES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sal ud	1 2	Se gur o Po pul ar	U 00 5	Se gur o Po pul ar	Ré gim en Est atal de Pro tec ción So cial en Sal ud de Mo relo s.			1 - G as to co rri en te	329 - Otros arren dami entos	61 01. 6	610 1.6	610 1.6	610 1.6	61 01. 6	61 01. 6	61 01. 6	Si n C on tra to s	Si n Pro y ec to s	N/A	N/ A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la En tid ad	Part ida gen éric a	2 0 1 9	FED ERA LES (APO RTA CIO NES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sal ud	1 2	Se gur o Po pul ar	U 00 5	Se gur o Po pul ar	Ré gim en Est atal de Pro tec ción So cial en Sal ud de Mo relo s.			1 - G as to co rri en te	441 - Ayud as socia les a perso nas	64 49 68 78 0	420 645 106 .4	0	0	0	0	0	Si n C on tra to s	Si n Pro y ec to s	N/A	N/ A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la En tid ad	Part ida gen éric a	2 0 1 9	FED ERA LES (APO RTA CIO NES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sal ud	1 2	Se gur o Po pul ar	U 00 5	Se gur o Po pul ar	Ré gim en Est atal de Pro tec ción So cial en Sal ud de Mo relo s.			1 - G as to co rri en te	216 - Mate rial de limpi eza	60 00 0	600 00	600 00	600 00	0	0	0	Si n C on tra to s	Si n Pro y ec to s	N/A	N/ A	V ali da do



Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	351 - Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	50000	50000	50000	50000	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	352 - Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educación al y recreativo	20000	20000	20000	20000	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	336 - Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	20030	20030	20030	20030	524	524	524	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	359 - Servicios de jardinería y fumigación	48000	48000	48000	48000	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	341 - Servicios financieros y bancarios	12000	12000	12000	12000	13908.1	13908.1	13908.1	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Mor el os	Gob ier no de la En tid ad	Part ida gen éric a	2 0 1 9	FED ERA LES (APO RTA CIO NES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sal ud	1 2	Se gur o Po pul ar	U 00 5	Se gur o Po pul ar	Ré gim en Est atal de Pro tec ció n So cial en Sal ud de Mo re lo s.				1 - G as to co rri en te	291 - Herra mient as meno res	78 01. 37	780 1.3 7	780 1.3 7	780 1.3 7	78 01. 37	78 01. 37	78 01. 37	Si n C on tra to s	Si n Pro yec to s	N/A	N/ A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la En tid ad	Part ida gen éric a	2 0 1 9	FED ERA LES (APO RTA CIO NES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sal ud	1 2	Se gur o Po pul ar	U 00 5	Se gur o Po pul ar	Ré gim en Est atal de Pro tec ció n So cial en Sal ud de Mo re lo s.				1 - G as to co rri en te	214 - Mate riales útil es y equip os meno res de tecn ología s de la infor mación y comu nicac iones	13 50 00 0	135 000 0	135 000 0	135 000 0	16 58 2.4	16 58 2.4	16 58 2.4	Si n C on tra to s	Si n Pro yec to s	N/A	N/ A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la En tid ad	Part ida gen éric a	2 0 1 9	FED ERA LES (APO RTA CIO NES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sal ud	1 2	Se gur o Po pul ar	U 00 5	Se gur o Po pul ar	Ré gim en Est atal de Pro tec ció n So cial en Sal ud de Mo re lo s.				1 - G as to co rri en te	322 - Arren dame nto de edific ios	15 00 00 0	150 000 0	150 000 0	150 000 0	10 06 36	10 06 36	10 06 36	Si n C on tra to s	Si n Pro yec to s	N/A	N/ A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la En tid ad	Part ida gen éric a	2 0 1 9	FED ERA LES (APO RTA CIO NES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sal ud	1 2	Se gur o Po pul ar	U 00 5	Se gur o Po pul ar	Ré gim en Est atal de Pro tec ció n So cial en Sal ud de Mo re lo s.				1 - G as to co rri en te	392 - Impu estos y dere chos	71 00 0	710 00	710 00	710 00	22 00	22 00	22 00	Si n C on tra to s	Si n Pro yec to s	N/A	N/ A	V ali da do
Mor el os	Gob ier no de la En tid ad	Part ida gen éric a	2 0 1 9	FED ERA LES (APO RTA CIO NES, SUB SIDI OS Y CON VENI OS)	Sal ud	1 2	Se gur o Po pul ar	U 00 5	Se gur o Po pul ar	Ré gim en Est atal de Pro tec ció n So cial en Sal ud de Mo re lo s.				1 - G as to co rri en te	317 - Servi cios de acce so de Inter net, redes y proce sami ento de infor mación	49 91 88	499 188	499 188	499 188	24 74 5.7 2	24 74 5.7 2	24 74 5.7 2	Si n C on tra to s	Si n Pro yec to s	N/A	N/ A	V ali da do

Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	515 - Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	5736.2	5736.2	5736.2	5736.2	5736.2	5736.2	5736.2	5736.2	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	353 - Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	40000	40000	40000	40000	0	0	0				Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	375 - Viáticos en el país	216600	216600	216600	216600	5760	5760	5760				Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	313 - Agua	40512	40512	40512	40512	5168	5168	5168				Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	211 - Materiales útiles y equipos menores de oficina	673502.58	673502.58	673502.58	673502.58	8493.18	8493.18	8493.18				Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	

Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	20119	FEDERACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS (APORTACIONES)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	323 - Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educación al y recreativo	333898.4	333898.4	333898.4	333898.4	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	20119	FEDERACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS (APORTACIONES)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	361 - Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	261	261	261	261	261	261	261	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	20119	FEDERACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS (APORTACIONES)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	372 - Pasajes terrestres	18000	18000	18000	18000	2900	2900	2900	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	20119	FEDERACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS (APORTACIONES)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1 - Gastos corrientes	246 - Material eléctrico y electrónico	146625.2	146625.2	146625.2	146625.2	132146.27	132146.27	132146.27	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Morolos de la Entidad	Gobierno de la Entidad	Partida 119	2019	FEDERALES (APO RTA CIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1	122 - Sueldos base personal eventual	320567.2	256373.8	256373.8	256373.8	7591.8	7591.8	7591.8	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morolos de la Entidad	Gobierno de la Entidad	Partida 119	2019	FEDERALES (APO RTA CIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1	261 - Combustibles, lubricantes y aditivos	900000	900000	900000	900000	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morolos de la Entidad	Gobierno de la Entidad	Partida 119	2019	FEDERALES (APO RTA CIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.			1	243 - Cal, yeso y productos de yeso	123424	123424	123424	123424	123424	123424	123424	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Lic. Gloria Herrera Melo  
 Directora de Financiamiento del  
 Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos  
 Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024 y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno de Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 6, 8, 9, FRACCIÓN XI, 11, 13, FRACCIONES II, III Y VI, Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 12 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Local, el acceso a la información es una prerrogativa inherente de los ciudadanos que deberá ser garantizada por el Estado.

Al respecto, el 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, misma que abroga mediante su disposición Tercera Transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

En ese sentido, el artículo 26 de la citada Ley de Transparencia, establece que los titulares de los sujetos obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, se integrará el Comité de Transparencia tal y como lo establece el artículo 22 de la referida Ley.

Por tal razón, el 14 y el 21 de diciembre de 2016, fueron publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", números 5455 y 5457, el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo y el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura, respectivamente.

Ahora bien, ante el cambio de Administración Gubernamental, el 04 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto, entre otras cosas, establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, por lo que se define la nueva estructura gubernamental, fusionándose algunas Secretarías, entre ellas la Secretaría de Turismo con la Secretaría de Cultura, siendo ahora la Secretaría de Turismo y Cultura.

De lo anterior, con el fin de regular adecuadamente la estructura y funciones de la Secretaría encargada de coordinar y ejecutar las políticas públicas y los programas de desarrollo y promoción del sector turístico de la Entidad; promover e impulsar la difusión de la cultura y de las manifestaciones artísticas; la conservación y el incremento del patrimonio cultural, histórico y artístico de Morelos, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5655, de 05 de diciembre de 2018.

El Reglamento en cuestión planteó la necesidad de, entre otras cosas, la adecuación, modificación y extinción de las diversas Unidades Administrativas con las que contaban la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura; en ese sentido, se estima necesario expedir el presente ordenamiento a fin de que se encuentre apegado a lo establecido en el citado Reglamento Interior.

Así mismo, derivado de la reorganización funcional que sufrió la Secretaría de la Contraloría, con el objeto de fortalecer la eficiencia y calidad de la dirección y control de sus funciones principales, respecto a los procedimientos de verificación, vigilancia, revisión, auditorías y los diversos actos administrativos de fiscalización, al expedirse el nuevo Reglamento Interior de dicha Secretaría, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5651, de 20 de noviembre de 2018, se modificaron las denominaciones de las Unidades Administrativas, determinando que la Coordinación de Órganos Internos Sector Central, se transformaría en la Dirección General de Supervisión y Auditoría Central, en tanto que la Coordinación de Órganos Internos de Control Sector Paraestatal, se convirtió en la Dirección General de Supervisión y Auditoría Paraestatal.

Es menester destacar que los acuerdos tomados hasta ahora por los Comités de Transparencia de las extintas Secretarías de Turismo y Secretaría de Cultura, respectivamente, no se verán afectados en su validez con la emisión del presente instrumento, ya que aunque se trata de uno nuevo que abroga los Acuerdos anteriores, sólo tiene por objeto lograr una armonización que refleje la actual estructura a que alude el multicitado Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura.

Finalmente, no pasa desapercibido que la expedición del presente Acuerdo resulta apegada y congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, mismo que en el Eje Rector número 5, titulado "Modernidad para los Morelenses", en su objetivo estratégico número 5.23 denominado "Promover el ejercicio eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos en la entidad", establece en su línea de acción número 5.23.1.5 que se deberán cumplir las obligaciones de transparencia contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por parte de los sujetos obligados de la Administración Pública Central y Paraestatal.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA**

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura, de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en calle Rayón, número 8, quinto piso, colonia Centro, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000; con un horario de atención de las 9:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico (777) 329 22 00, extensiones 1061, 1062 y 1063, y

II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría, serán los Sujetos Obligados responsables de actualizar y proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura, estará integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona titular de Secretaría, por sí o por el representante que designe;

II. Un Coordinador, que será la persona titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría, por sí o por el representante que designe;

III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección Jurídica;

IV. La persona titular de la Unidad de Transparencia, y

V. La persona titular de la Dirección General de Supervisión y Auditoría Central, dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo y el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura, publicados en los Periódicos Oficiales "Tierra y Libertad", números 5455 y 5457, de 14 y 21 de diciembre de 2016, respectivamente.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Turismo y Cultura a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 25 días del mes de abril de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
LA SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA  
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
RÚBRICAS.**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA.**



SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
 UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO  
 DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS - PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA (PASH)																							
PROYECTOS CULTURALES DEL APOYO A INSTITUCIONES ESTATALES DE CULTURA 2018 – CUARTO TRIMESTRE 2018																							
E n t i d a d	M u n i c i p i o	T i p o d e R e g i s t r o	C i c l o d e R e c u r s o	T i p o d e R e c u r s o	C l a v e R a m o	M o d a l i d a d	P r o g r a m a p r e s u p u e s t a r i o	P r o g r a m a F o n d o C o n v e n i o - E s p e c í f i c o	D e p e n d e n c i a E j e c u t o r a	R e n d i m i e n t o F i n a n c i e r o	R e i n e g i s t r o	T i p o d e G a s t o	P a r t i d a d a	A p r o b a d o	M o d i f i c a d o	R e c a u d a d o ( M i n i s t r a d o )	C o m p r o m e t i d o	D e v e n i d o	E j e c u t i d o	P a g a d o	C o n t r a t o s	P r o y e c t o s	O b s e r v a c i o n e s
17	0	1	2018	2	48	S	268	SC-DGVC-CCOORD-00545-2018.SUBSIDIOS.PROYECTOS.CULTURALES.2018	SECRETARÍA DE CULTURA	46347.13	0												
17	0	2	2018	2	48	S	268	SC-DGVC-CCOORD-00545-2018.SUBSIDIOS.PROYECTOS.CULTURALES.2018	SECRETARÍA DE CULTURA	0	0	1	221	331	32	321155.54	185829.34	188582	188582	188582			
17	0	2	2018	2	48	S	268	SC-DGVC-CCOORD-00545-2018.SUBSIDIOS.PROYECTOS.CULTURALES.2018	SECRETARÍA DE CULTURA	0	0	1	325	117	114	131740.64	800576	800576	800576	800576			
17	0	2	2018	2	48	S	268	SC-DGVC-CCOORD-00545-2018.SUBSIDIOS.PROYECTOS.CULTURALES.2018	SECRETARÍA DE CULTURA	0	0	1	327	250	22	25000	23200	23200	23200	23200			
17	0	2	2018	2	48	S	268	SC-DGVC-CCOORD-00545-2018.SUBSIDIOS.PROYECTOS.CULTURALES.2018	SECRETARÍA DE CULTURA	0	0	1	329	828	32	82800	32649.6	32649.6	32649.6	32649.6			
17	0	2	2018	2	48	S	268	SC-DGVC-CCOORD-00545-2018.SUBSIDIOS.PROYECTOS.CULTURALES.2018	SECRETARÍA DE CULTURA	0	0	1	336	564	46	564440	467405.76	467405.76	467405.76	467405.76			







SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
 UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO  
 DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS - PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA (PASH)																								
PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL INFANTIL DEL ESTADO DE MORELOS 2017 – CUARTO TRIMESTRE 2018																								
E	M	Ti	Ci	Ti	Cl	M	Pro	Programa	Depend	Ren	R	Ti	P	A	M	Rec	C	D	E	P	C	P	O	
n	u	po	clo	po	a	o	gra	Fondo	encia	dimi	e	po	a	p	o	aud	o	e	je	a	o	r	bs	
t	n	de	de	de	v	d	ma	Convenio -	Ejecutor	ent	i	de	r	r	di	m	pr	v	rc	g	n	o	er	
d	i	Re	Re	Re	e	al	pres	Específico	a	o	n	G	t	o	fi	o	em	e	id	a	tr	y	va	
a	p	g	cu	cu	R	id	upu			Fin	t	as	a	b	(Mi	o	pr	n	o	d	a	e	ci	
d	i	tro	rs	rs	a	a	esta			anc	e	to	d	a	n	o	o	g	o	o	t	ct	on	
p	o		o	o	o	o	rio			ero	g				o)	o	o	a	o	s	o	o	es	
o										ero	o													
17	0	1	2017	2	48	R	70	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL INFANTIL DEL ESTADO DE MORELOS 2017	SECRETARÍA DE CULTURA.VE CINDA D2017	0	0													
17	0	1	2017	2	48	R	70	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL INFANTIL DEL ESTADO DE MORELOS 2017	SECRETARÍA DE CULTURA.VE CINDA D2017	0	0	239	38500	8800	85000	78300	6900	6900	6900	6900				
17	0	1	2017	2	48	R	70	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL INFANTIL DEL ESTADO DE MORELOS 2017	SECRETARÍA DE CULTURA.VE CINDA D2017	0	0	2363	1061000	115000	101500	654904.34	654904.34	654904.34	654904.34	654904.34				



SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
 UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO  
 DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS - PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA (PASH)

PROGRAMA DEL FONDO ESPECIAL DE FOMENTO A LA LECTURA PARA EL ESTADO DE MORELOS 2017 – CUARTO TRIMESTRE 2018

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recursos	Tipo de Recursos	Clave Ramo	Modalidad	Programa presupuestario	Programa Fondo Convencio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprimetido	Devengado	Ejercido	Pagado	Contratos	Proyectos	Observaciones
17	0	1	2017	2	48	R	70	Programa del Fondo Especial de Fomento a la lectura para el Estado de Morelos. 2017	SECRETARÍA DE CULTURA. FLEM 2017	0	0												
17	0	2	2017	2	48	R	70	Programa del Fondo Especial de Fomento a la lectura para el Estado de Morelos. 2017	SECRETARÍA DE CULTURA. FLEM 2017	0	0	2	221	18000	18000	18000	9535.2	9535.2	9535.2	9535.2			
17	0	2	2017	2	48	R	70	Programa del Fondo Especial de Fomento a la lectura para el Estado de Morelos. 2017	SECRETARÍA DE CULTURA. FLEM 2017	0	0	2	339	148465.8	148465.8	148465.8	70093	70093	70093	70093			

17	0	2	2017	2	48	R	70	Programa del Fondo Especial de Fomento a la lectura para el Estado de Morelos. 2017	SECRETARÍA DE CULTURA. FLEM 2017	0	0	2	363	2018.2	2018.2	208118.2	45349.44	4534.4	4534.44	4534.44			
17	0	2	2017	2	48	R	70	Programa del Fondo Especial de Fomento a la lectura para el Estado de Morelos. 2017	SECRETARÍA DE CULTURA. FLEM 2017	0	0	2	372	6276	6276	6276	0	0	0	0			
17	0	2	2017	2	48	R	70	Programa del Fondo Especial de Fomento a la lectura para el Estado de Morelos. 2017	SECRETARÍA DE CULTURA. FLEM 2017	0	0	2	375	2900	2900	2900	1782.2	1782.2	1782.2	1782.2			
17	0	2	2017	2	48	R	70	Programa del Fondo Especial de Fomento a la lectura para el Estado de Morelos. 2017	SECRETARÍA DE CULTURA. FLEM 2017	0	0	2	378	16240	16240	16240	15208.26	15208.26	15208.26	15208.26			



SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
 UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO  
 DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS - PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA (PASH)																							
PROYECTOS DE DESARROLLO PARA LA JUVENTUD 2017 – CUARTO TRIMESTRE 2018																							
E	M	Ti	Ci	Ti	Cl	M	Pro	Programa	Depend	Ren	R	Ti	P	A	M	Rec	C	D	E	P	C	P	O
n	u	po	clo	po	a	o	gra	Fondo	encia	dimi	ei	po	a	p	o	o	de	e	je	a	o	r	bs
t	ni	de	de	de	v	d	ma	Convenio -	Ejecutor	ent	n	de	r	r	di	o	m	v	rc	g	n	er	
a	ci	Re	Re	Re	e	al	pres	Específico	a	o	t	G	t	o	fi	pr	e	id	a	o	tr	va	
d	o	gis	cur	cu	R	id	upu			Fin	e	as	a	a	nistr	o	n	o	o	d	a	e	
a	o	tro	so	rs	a	a	esta			anc	g	to	a	a	ado	m	g	a	o	t	o	ct	
d	o		so	o	o	o	rio			ero	r	o	o	o	)	eti	a	o	s	o	s	on	
d	o		so	o	o	o										do	do					es	
17	0	1	2017	2	48	R	70	Programa de Desarrollo Cultural para la Juventud del estado de Morelos 2017	SECRETARÍA DE CULTURA.JUV ENTUD 2017	0	0												
17	0	2	2017	2	48	R	70	Programa de Desarrollo Cultural para la Juventud del estado de Morelos2017	SECRETARÍA DE CULTURA.JUV ENTUD 2017	0	0	2	339	15	100	150000	11947	11947	11947	11947			



**SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**

INFORMACION PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS - PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA (PASH)																							
PROGRAMA DE ESTIMULO A LA CREACION PLASTICA 2015 – CUARTO TRIMESTRE 2018																							
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Clave Ramo	Modalidad	Programa presupuestario	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Contratos	Proyectos	Observaciones
17	0	1	2015	2	11	R	70	ESTIMULOS A LA CREACION Y DESARROLLO ARTISTICO 2015 (PECD A)	SECRETARIA DE CULTURA.P ECDA 2015	0	0												
17	0	2	2015	2	11	R	70	ESTIMULOS A LA CREACION Y DESARROLLO ARTISTICO 2015 (PECD A)	SECRETARIA DE CULTURA.P ECDA 2015	0	0	2	318	870	870	870	0	0	0	0			
17	0	2	2015	2	11	R	70	ESTIMULOS A LA CREACION Y DESARROLLO ARTISTICO 2015 (PECD A)	SECRETARIA DE CULTURA.P ECDA 2015	0	0	2	375	70	70	70	0	0	0	0			



**SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**

INFORMACION PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS - PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA (PASH)																								
PROGRAMA DE ESTIMULO A LA CREACION PLASTICA 2017 – CUARTO TRIMESTRE 2018																								
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recursos	Tipo de Recursos	Clave Ramo	Modalidad	Programa presupuestario	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprimetido	Devengado	Ejercido	Pagado	Contratos	Proyectos	Observaciones	
17	0	1	2017	2	48	R	70	ESTIMULOS A LA CREACION Y DESARROLLO ARTISTICO 2018 (PECD A)	SECRETARIA DE CULTURA.P ECDA 2017	0	0													
17	0	2	2017	2	48	R	70	ESTIMULOS A LA CREACION Y DESARROLLO ARTISTICO 2018 (PECD A)	SECRETARIA DE CULTURA.P ECDA 2017	0	0	2	339	55680	55680	55680	20880	16240	16240	16240	16240			
17	0	2	2017	2	48	R	70	ESTIMULOS A LA CREACION Y DESARROLLO ARTISTICO 2018 (PECD A)	SECRETARIA DE CULTURA.P ECDA 2017	0	0	2	375	320	320	320	0	0	0	0				





SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
 UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO  
 DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS - PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA (PASH)																							
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS CULTURAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS 2015 – CUARTO TRIMESTRE 2018																							
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recursos	Tipo de Recurso	Clave Ramo	Modalidad	Programa presupuestario	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprimetido	Devenido	Ejercido	Pagado	Contratos	Proyectos	Observaciones
17	0	1	2015	2	11	R	70	DESARROLLO INTEGRAL DE LAS CULTURAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS PRODCI 2015	SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA.P RODIC I2015	0	0												
17	0	2	2015	2	11	R	70	DESARROLLO INTEGRAL DE LAS CULTURAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS PRODCI 2015	SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA.P RODIC I2015	0	0	2	339	4550	73983.12	45500	45500	45500	45500				No se realizó la impresión del libro "Pe dim ent o de lluvi a a San Mar cos"



SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
 UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO  
 DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS - PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA (PASH)																							
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS CULTURAS DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDIGENAS 2016 – CUARTO TRIMESTRE 2018																							
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Registro	Tipo de Recurso	Clave Ramo	Modalidad	Programa presupuestario	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Paridad	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprimetido	Devenido	Ejercido	Pagado	Contraos	Proyectos	Observaciones
17	0	1	2016	2	11	R	70	DESARROLLO INTEGRAL DE LAS CULTURAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS PRODCI 2016	SECRETARIA DE CULTURA.P RODIC I2016	0	0												
17	0	2	2016	2	11	R	70	DESARROLLO INTEGRAL DE LAS CULTURAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS PRODCI 2016	SECRETARIA DE CULTURA.P RODIC I2016	0	0	2	221	19000	19000	19000	14529	14529	14529	14529			

17	0	2	2016	2	11	R	70	DESARROLLO INTEGRAL DE LAS CULTURAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PRODIGI 2016	SECRETARÍA DE CULTURA.P RODIC I2016	0	0	2	325	13000	13000	13000	7872	7872	7872	7872			
17	0	2	2016	2	11	R	70	DESARROLLO INTEGRAL DE LAS CULTURAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PRODIGI 2016	SECRETARÍA DE CULTURA.P RODIC I2016	0	0	2	339	26925	26925	26925	26325	26325	26325	26325			
17	0	2	2016	2	11	R	70	DESARROLLO INTEGRAL DE LAS CULTURAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PRODIGI 2016	SECRETARÍA DE CULTURA.P RODIC I2016	0	0	2	363	118075	118075	118075	117075	117075	117075	117075			

17	0	2	2016	2	11	R	70	DESARRULLO INTEGRAL DE LAS CULTURAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PRODIGI 2016	SECRETARÍA DE CULTURA.PRODIGI 2016	0	0	2	372	3680	3680	3680	0	0	0	0			
17	0	2	2016	2	11	R	70	DESARRULLO INTEGRAL DE LAS CULTURAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PRODIGI 2016	SECRETARÍA DE CULTURA.PRODIGI 2016	0	0	2	375	7720	7720	7720	0	0	0	0			



**SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**

INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS - PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA (PASH)																							
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS CULTURAS DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDIGENAS 2017 – CUARTO TRIMESTRE 2018																							
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recursos	Tipo de Recursos	Clave Ramo	Modalidad	Programa presupuestario	Programa Fondo Convencio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Reinmento Financiero	Reintegrador	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprimetido	Devengado	Ejercido	Pagado	Contratos	Proyectos	Observaciones
17	0	1	2017	2	48	R	70	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS CULTURAS DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDIGENAS PRODIC 2017	SECRETARIA DE CULTURA.PRODIC 2017	0	0												
17	0	2	2017	2	48	R	70	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS CULTURAS DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDIGENAS PRODIC 2017	SECRETARIA DE CULTURA.PRODIC 2017	0	0	2	336	29860.4	29860.4	29860.4	4860.4	4860.4	4860.4	4860.4			

17	0	2	2017	2	48	R	70	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS CULTURAS DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PROCIDI 2017	SECRETARÍA DE CULTURA. PROCIDI 2017	0	0	2	339	2000	2000	20000	0	0	0	0			
17	0	2	2017	2	48	R	70	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS CULTURAS DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PROCIDI 2017	SECRETARÍA DE CULTURA. PROCIDI 2017	0	0	2	363	606	606	60369.6	50000	50000	50000	50000			

Al centro un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024 y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno de Estado 2018-2024.

Cuernavaca, Morelos, a 20 de mayo de 2019.

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR

DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"

PRESENTE.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación la siguiente: FE DE ERRATAS del "Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Social", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" mediante edición número 5705, de fecha 15 de mayo de 2019, página 47, columna derecha, último párrafo, donde se asentó lo siguiente:

"La presente hoja de firmas forma parte integral del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social. (sic)"

Debiendo decir:

"La presente hoja de firmas forma parte integral del Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Social."

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción XII, 21 fracción XXIV, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como los artículos 3 y 5 fracción VIII del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

C. GILBERTO ALCALÁ PINEDA

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024 y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno de Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, FRACCIÓN XIII, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5662, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable con el objeto de determinar la estructura organizacional, atribuciones y funcionamiento de las Unidades Administrativas, que serán las encargadas de emprender acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y así mejorar la calidad ambiental y la vida de los habitantes del Estado de Morelos.

Sin embargo, las atribuciones consignadas en el instrumento jurídico citado, requieren ser ajustadas en su aspecto normativo, a fin de responder a la dinámica social; para ello resulta oportuna una adecuada reasignación de funciones, de acuerdo con las actividades que desempeñan cada una de las Unidades Administrativas que integran a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Al efecto, debe considerarse que el Reglamento Interior de una Dependencia constituye el marco normativo que contiene, de manera específica, la organización y las políticas que regirán al interior de la Secretaría, así como las acciones y atribuciones que debe realizar cada Unidad Administrativa que la integra, de acuerdo con las atribuciones conferidas originalmente por la Ley a la persona Titular de dicha Secretaría.

Atento a ello, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, conforme al artículo 33, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos debe formular, conducir, evaluar y modificar las políticas públicas para la protección ambiental y el desarrollo sustentable de la entidad, observando su aplicación y la de los instrumentos conformes a este fin; por lo cual debe promover y establecer una conciencia crítica en la población, respecto de la urgencia de establecer relaciones más armónicas entre el ser humano y el entorno ecológico, considerando que los recursos naturales son finitos y como consecuencia se pueden extinguir. Por lo tanto, existe la imperiosa necesidad de preservar los sistemas naturales de manera que puedan persistir para estar en posibilidades de que puedan ser heredados y preservados, de acuerdo a sus características o, en su caso, en mejores condiciones, con la única finalidad de aportar y contribuir a establecer las condiciones necesarias para preservar las especies.



Es así que las políticas públicas de la Secretaría, relacionadas con el desarrollo sustentable del Estado, girarán en torno al ordenamiento ecológico y urbano del territorio, al uso responsable de los recursos naturales y a la educación y concientización de la población como factores primordiales para lograr el desarrollo sustentable de los centros de población, proyectando y ejecutando las acciones necesarias para la coordinación con el Gobierno Federal y los Municipios; prestando particular importancia a la protección ambiental, a través de acciones que comprometan a la ciudadanía con sus autoridades, implementando acciones de difusión de información social, haciendo con ello de la sustentabilidad un modelo de cultura ciudadana.

De conformidad con lo expuesto, a fin de no duplicar funciones, resulta necesario practicar una serie de adecuaciones al citado Reglamento a fin de adaptar las disposiciones normativas competencia de la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica, especificando de manera clara algunas de ellas y trasladando algunas otras funciones que serán competencia de la Unidad de Enlace Jurídico de la propia Secretaría.

Atento a lo anterior y para dar debido cumplimiento a la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, es pertinente trasladar las atribuciones relativas de la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica a la Unidad de Enlace Jurídico, siendo que esta última es una Unidad más idónea para ser la encargada de darle debida atención a dichos rubros, incluso porque la Transparencia es uno de los principales compromisos de la actual Administración Pública, en sus diferentes ámbitos.

Ahora bien, es el caso que como parte de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Estatal, se expidió el Decreto que establece las disposiciones de Austeridad del Gasto Público para la Administración Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5652, de fecha 21 de noviembre de 2018, el cual tuvo como objeto establecer las disposiciones generales a las que se sujetará el Poder Ejecutivo y que habrán de regular la administración de los recursos públicos, a fin de que se dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, para satisfacer exclusivamente a los objetivos, programas y funciones para los que fueron destinados; es por ello que resulta necesario derogar algunas fracciones que implicaban funciones que requerían presupuesto específico para su cumplimiento, las cuales incluso no fueron objeto de partidas o destino de recursos en el Presupuesto Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2019.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción VI del artículo 12 y la fracción X del artículo 18; así como se derogan las fracciones XV, XXI y XXVIII del artículo 12; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a V. ...

VI. Impulsar la difusión de información social en torno a los proyectos, programas y acciones impulsados por la Secretaría en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano, recursos naturales y biodiversidad, creando los instrumentos necesarios para la cohesión social;

VII. a XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. a XX. ...

XXI. Derogada.

XXII. a XXVII. ...

XXVIII. Derogada.

XXIX. a XXXIX. ...

Artículo 18. ...

I. a IX. ...

X. Elaborar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia de la Secretaría;

XI. a XXIX. ...

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los quince días del mes de abril de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS  
RÚBRICAS.**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.**

Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria número Tres del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, reunidos el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las catorce horas del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, día y hora señalados para llevar a cabo la Sesión Ordinaria del Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Se hizo constar que no asistió a esta Sesión Ordinaria de Pleno Especializado, el Licenciado Guillermo Arroyo Cruz, Magistrado Titular de la Segunda Sala de Instrucción, no obstante previa Convocatoria que se le hizo llegar mediante Oficio número TJA/PPE/005/2019 de fecha catorce de marzo del año dos mil diecinueve y entregado ante la Oficialía de Partes de la Segunda Sala, el día catorce de marzo del año en curso, a las 13:33 horas; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

De igual manera, se hizo constar que esta Sesión Ordinaria fue privada, por no existir asuntos jurisdiccionales enlistados y por Acuerdo unánime de los Magistrados Integrantes del mismo y, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Se procedió al pase de lista de los Magistrados Integrantes del Pleno Especializado de este Tribunal Jurisdiccional, por conducto de la Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, en suplencia por ausencia de la Titular de la Secretaría General de Acuerdos, en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos:

Maestro en Derecho Martín Jasso Díaz, Magistrado Titular de la Primera Sala Instructora. Presente.

Licenciado Manuel García Quintanar, Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas. Presente.

Maestro en Derecho Joaquín Roque González Cerezo, Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas. Presente.

La Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, en suplencia por ausencia de la Titular de la Secretaría General de Acuerdos, informó al Magistrado Presidente, que estuvieron presentes los tres Magistrados que integran el Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

El Magistrado Presidente declaró que toda vez que había quórum legal, se inició la Sesión siendo las catorce horas del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

Por la anterior constancia y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, fracción II, 19, 24, 25, 32, fracción I, 33, fracciones I, III, XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y 9 inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, se reunieron en el Salón de Plenos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los Ciudadanos: Martín Jasso Díaz, Magistrado Titular de la Primera Sala de Instrucción; Manuel García Quintanar, Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Joaquín Roque González Cerezo, Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Alicia Díaz Barcenás, Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, en suplencia por ausencia de la Titular de la Secretaría General de Acuerdos, en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con quien actuaron y dio fe, poniendo a consideración de los Señores Magistrados el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia
2. Aprobación, modificación y dispensa de la lectura del orden del día de la Sesión Ordinaria número Tres del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
3. Modificación, aprobación e instrucción para publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Calendario de Sesiones Ordinarias 2019 del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
4. Asuntos Generales.
5. Aprobación y dispensa de la lectura, en su caso, del Acta de la Sesión Ordinaria número Tres del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

Punto uno del orden del día.- Lista de asistencia.  
El mismo ya está desahogado.

Punto dos del orden del día.- Aprobación, modificación y dispensa de la lectura del orden del día de la Sesión Ordinaria número Tres del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En el desahogo de este punto del orden del día, el Pleno Especializado aprobó en votación y por unanimidad de tres votos, el orden del día de la Sesión Ordinaria número Tres del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve; así como la dispensa de la lectura del mismo. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar y de conformidad a lo establecido en los artículos 4, fracción II, 19, 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Punto tres del orden del día.- Modificación, aprobación e instrucción para publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Calendario de Sesiones Ordinarias 2019 del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En el desahogo de este punto del orden del día, el Pleno Especializado aprobó en votación y por unanimidad de tres votos, la propuesta de Calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el año dos mil diecinueve. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, fracción II; 19 y 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Quedando de la siguiente manera:

NO. SESIÓN	MES	DÍA/HORA
1	ENERO	JUEVES 31 14:00 HRS.
2	FEBRERO	MIÉRCOLES 20 14:00 HRS.
3	MARZO	MIÉRCOLES 20 14:00 HRS.
4	ABRIL	MIÉRCOLES 24 14:00 HRS.
5	MAYO	MIÉRCOLES 15 14:00 HRS.
6	JUNIO	VIERNES 28 14:00 HRS.
7	JULIO	MIÉRCOLES 10 14:00 HRS.
8	AGOSTO	MIÉRCOLES 21 14:00 HRS.
9	SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 18 14:00 HRS.
10	OCTUBRE	MIÉRCOLES 16 14:00 HRS.
11	NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 20 14:00 HRS.
12	DICIEMBRE	MIÉRCOLES 11 14:00 HRS.

Por consiguiente, se autorizó al Magistrado Presidente del Pleno Especializado, Joaquín Roque González Cerezo, para que con fundamento en el artículo 17, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal (aplicado por analogía), remita a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, el Calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el año dos mil diecinueve, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y surta los efectos legales conducentes. Así también, se instruyó a la Secretaría General de Acuerdos, para que con motivo de la presente determinación, auxilie al Magistrado Presidente en todos los trámites administrativos y legales que se requieran, para lograr el cumplimiento de lo mandado en líneas precedentes. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 4, fracción II; 19; 23 fracciones I, III, VIII, XI; 24, 32, fracción I; 33, fracciones I, III, V, XI, XX, XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos Y

Punto cuatro del orden del día.- Asuntos Generales

En el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la voz, el Magistrado Presidente del Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Joaquín Roque González Cerezo, preguntó si había algún asunto general a tratar o alguna otra manifestación; a lo que los Magistrados Integrantes del Pleno Especializado contestaron que no.

Punto seis del orden del día.- Aprobación y dispensa de la lectura, en su caso, del Acta de la Sesión Ordinaria número Tres del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

En el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la palabra, el Magistrado Presidente del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas, anunció que no habiendo otro asunto que debatir, declaró un receso por treinta minutos, para la elaboración de la Acta de esta Sesión Ordinaria de Pleno Especializado.

Posteriormente, el Magistrado Presidente reanudó esta Sesión Ordinaria número Tres, pidiendo a la Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, en suplencia por ausencia de la Titular de la Secretaría General de Acuerdos, circular a los Magistrados Integrantes de este Pleno Especializado, la Acta y someter a votación su aprobación en todas y cada una de sus partes y en los términos acordados.

Enseguida, la Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, en suplencia por ausencia de la Titular de la Secretaría General de Acuerdos, por instrucciones del Magistrado Presidente, sometió a votación de los Magistrados integrantes del Pleno Especializado de este Tribunal Jurisdiccional, la aprobación de la Acta Ordinaria número Tres del Pleno Especializado del Tribunal; quienes no tuvieron comentarios u observaciones al respecto, expresando su conformidad y emitiendo su voto a favor de la misma; por lo que el punto de Acuerdo tuvo tres votos a favor.

Por consiguiente, el Pleno Especializado aprobó en votación y por unanimidad de tres votos, la Acta de la Sesión Ordinaria número Tres del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, celebrada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, fracción II, 19 y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Finalmente, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las quince horas con diez minutos del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve. Firmaron los que en ella intervinieron, ante la Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, en suplencia por ausencia de la Titular de la Secretaría General de Acuerdos, con quien legalmente actuaron y dio fe.

El Pleno Especializado en Materia  
de Responsabilidades Administrativas  
del Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Morelos  
Presidente

Joaquín Roque González Cerezo  
Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en  
Responsabilidades Administrativas

Martín Jasso Díaz

Magistrado Titular de la Primera Sala de Instrucción  
Manuel García Quintanar

Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en  
Responsabilidades Administrativas

Alicia Díaz Barcenás

Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos,  
en suplencia por ausencia de la Titular  
de la Secretaría General de Acuerdos

Las presentes firmas corresponden a la Acta de la Sesión Ordinaria número Tres del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de fecha veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

Al margen izquierdo un logo que dice: PT. Al centro: Partido del Trabajo. Unidad Nacional. ¡Todo el Poder al Pueblo!

-En atención a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos artículo 26; y al compromiso que tiene el Partido del Trabajo del Estado de Morelos con las Obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, la Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos C. Tania Valentina Rodríguez Ruiz hace del conocimiento que la Unidad de Información Pública del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos se modifica quedando ahora como Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos, como lo establece la actual Ley de Transparencia en su Cap. III Art. 26.

-Acuerdo mediante el cual la Comisionada Política Tania Valentina Rodríguez Ruiz Designa al C. Adonis Aldair Mejía Velázquez como Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos, siendo este el más apto para desempeñar el cargo mencionado; en base en su profesión y experiencia en temas de Transparencia y Rendición de Cuentas.

- Acuerdo mediante el cual la Comisionada Política C. Tania Valentina Rodríguez Ruiz designa a la C. Mariana Marquina Álvarez como Coordinadora de Archivos del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos, siendo la más preparada para desempeñar el cargo mencionado en base en su profesión y experiencia en tema de Documentación Y Archivística.

- Creación e integración del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos como lo establecen los artículos 22-25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

o Como Presidente del Comité de Transparencia la Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos

o Como Secretario Técnico del Comité el Titular de Afiliación del Partido

o Como Coordinadora del Comité la Coordinadora de Archivos

o Como Órgano de Control Interno del Comité la Responsable de Finanzas

o Titular de la Unidad de Transparencia en su misma calidad.

Tania Valentina Rodríguez Ruíz  
Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo  
en el Estado de Morelos.

Rúbrica.

<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019</b>						
<b>MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS</b>						
<b>Partida</b>	<b>Objeto del Gasto</b>	<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>FONDO III</b>	<b>FONDO IV</b>	<b>FAEDE</b>	<b>TOTAL</b>
	<b>EGRESOS</b>	<b>46'215,311.00</b>	<b>8'561,661.00</b>	<b>5'988,352.00</b>	<b>5'886,000.00</b>	<b>66'651,324.00</b>
<b>1000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>22,296,399.00</b>	<b>3,037,191.54</b>	<b>3,515,606.00</b>	<b>1,352,000.00</b>	<b>25,702,005.00</b>
<b>1100</b>	<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE</b>	<b>16'000,000.00</b>	<b>-</b>	<b>1'837,000.00</b>	<b>-</b>	<b>17'837,000.00</b>
1111	Dietas	1'000,000.00	-	-	-	1'000,000.00
1131	sueldos base al personal permanente	15'000,000.00	-	1'837,000.00	-	16'837,000.00
<b>1200</b>	<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO</b>	<b>110,000.00</b>	<b>3'037,191.54</b>	<b>-</b>	<b>1'352,000.00</b>	<b>4'499,191.54</b>
1221	Sueldo base personal eventual	110,000.00	3'037,191.54	-	1'352,000.00	4'499,191.54
<b>1300</b>	<b>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>	<b>4'666,399.00</b>	<b>-</b>	<b>1'638,606.00</b>	<b>-</b>	<b>6'305,005.00</b>
1321	Prima Vacacional	80,000.00	-	47,000.00	-	127,000.00
1323	Gratificación de fin de año	3'156,399.00	-	700,000.00	-	3'856,399.00
1341	Compensaciones	1'430,000.00	-	891,606.00	-	2'321,606.00
<b>1500</b>	<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS</b>	<b>1'520,000.00</b>	<b>-</b>	<b>40,000.00</b>	<b>-</b>	<b>1'560,000.00</b>
1521	Indemnizaciones	500,000.00	-	30,000.00	-	530,000.00
1551	Apoyos a la capacitación de los servidores público	20,000.00	-	10,000.00	-	30,000.00
1591	Otras prestaciones sociales y económicas	1,000,000.00	-	-	-	1,000,000.00
<b>2000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>7'529,912.00</b>	<b>4'721,531.36</b>	<b>1'207,746.00</b>	<b>2'010,000.00</b>	<b>15'469,189.36</b>
<b>2100</b>	<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTO</b>	<b>783,000.00</b>	<b>-</b>	<b>54,000.00</b>	<b>-</b>	<b>837,000.00</b>
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	310,000.00	-	5,000.00	-	315,000.00
2121	Material y útiles de impresión y reproducción	25,000.00	-	1,000.00	-	26,000.00

2141	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	65,000.00	-	8,000.00	-	73,000.00
2151	Material impreso e información digital	210,000.00	-	35,000.00	-	245,000.00
2161	Material de limpieza	100,000.00	-	5,000.00	-	105,000.00
2181	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	73,000.00	-	-	-	73,000.00
<b>2200</b>	<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>105,000.00</b>	<b>-</b>	<b>20,000.00</b>	<b>-</b>	<b>125,000.00</b>
2211	Productos alimenticios para personas	100,000.00	-	20,000.00	-	120,000.00
2231	Utensilios para el servicio de alimentación	5,000.00	-	-	-	5,000.00
<b>2400</b>	<b>MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN</b>	<b>2'221,912.00</b>	<b>4'721,531.36</b>	<b>6,000.00</b>	<b>-</b>	<b>6'949,443.36</b>
2411	Productos minerales no metálicos	5,000.00	-	-	-	5,000.00
2421	Cemento y productos de concreto	5,000.00	-	-	-	5,000.00
2431	Cal, yeso y productos de yeso	5,000.00	-	-	-	5,000.00
2441	Madera y productos de madera	6,000.00	-	-	-	6,000.00
2461	Material eléctrico y electrónico	1'900,000.00	-	5,000.00	-	1'905,000.00
2471	Artículos metálicos para la construcción	9,912.00	-	-	-	9,912.00
2481	Materiales complementarios	16,000.00	-	-	-	16,000.00
2491	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	275,000.00	4'721,531.36	1,000.00	-	4'997,531.36
<b>2500</b>	<b>PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO</b>	<b>295,000.00</b>	<b>-</b>	<b>15,000.00</b>	<b>2'010,000.00</b>	<b>2'320,000.00</b>
2511	Productos químicos básicos	5,000.00	-	-	-	5,000.00
2521	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	20,000.00	-	2,000.00	2'010,000.00	2'032,000.00
2531	Medicinas y productos farmacéuticos	100,000.00	-	13,000.00	-	113,000.00

2541	Materiales, accesorios y suministros médicos	160,000.00	-	-	-	160,000.00
2561	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	10,000.00	-	-	-	
<b>2600</b>	<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>3'300,000.00</b>	<b>-</b>	<b>860,000.00</b>	<b>-</b>	<b>4'160,000.00</b>
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	3'300,000.00	-	860,000.00	-	4'160,000.00
<b>2700</b>	<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS</b>	<b>225,000.00</b>	<b>-</b>	<b>55,000.00</b>	<b>-</b>	<b>280,000.00</b>
2711	Vestuario y uniformes	150,000.00	-	50,000.00	-	200,000.00
2721	Prendas de seguridad y protección personal	20,000.00	-	5,000.00	-	25,000.00
2731	Artículos Deportivos	55,000.00	-	-	-	55,000.00
<b>2900</b>	<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>	<b>600,000.00</b>	<b>-</b>	<b>197,746.00</b>	<b>-</b>	<b>797,746.00</b>
2911	Herramientas menores	50,000.00	-	5,000.00	-	55,000.00
2921	Refacciones y accesorios menores de edificios	25,000.00	-	2,000.00	-	27,000.00
2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	20,000.00	-	-	-	20,000.00
2941	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	15,000.00	-	-	-	15,000.00
2951	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	15,000.00	-	-	-	15,000.00
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	400,000.00	-	190,746.00	-	590,746.00
2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	50,000.00	-	-	-	50,000.00
2991	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	25,000.00	-	-	-	25,000.00
<b>3000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>7'874,000.00</b>	<b>796,923.27</b>	<b>170,000.00</b>	<b>1'400,000.00</b>	<b>10'240,923.27</b>




<b>3100</b>	<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>733,000.00</b>	-	<b>37,000.00</b>	-	<b>770,000.00</b>
3111	Energía eléctrica	590,000.00	-	30,000.00	-	620,000.00
3131	Agua	10,000.00	-	-	-	10,000.00
3141	Telefonía tradicional	70,000.00	-	7,000.00	-	77,000.00
3151	Telefonía celular	50,000.00	-	-	-	50,000.00
3171	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	13,000.00	-	-	-	13,000.00
<b>3200</b>	<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>630,000.00</b>	<b>790,908.45</b>	-	<b>1'400,000.00</b>	<b>2'820,908.45</b>
3231	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	65,000.00	-	-	-	65,000.00
3251	Arrendamiento de equipo de transporte	5,000.00	-	-	700,000.00	705,000.00
3261	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	395,000.00	163,757.07	-	700,000.00	1'258,757.07
3271	Arrendamiento de activos intangibles	95,000.00	627,151.38	-	-	722,151.38
3281	Arrendamiento financiero	5,000.00	-	-	-	5,000.00
3291	Otros arrendamientos	65,000.00	-	-	-	65,000.00
<b>3300</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>445,000.00</b>	<b>6,014.82</b>	<b>9,000.00</b>	-	<b>460,014.82</b>
3311	Servicios legales, de contabilidad auditoría y relacionados	200,000.00	6,014.82	2,000.00	-	208,014.82
3331	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	45,000.00	-	-	-	45,000.00
3341	Servicios de capacitación	100,000.00	-	2,000.00	-	102,000.00
3391	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	100,000.00	-	5,000.00	-	105,000.00
<b>3400</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>1'060,000.00</b>	-	-	-	<b>1'060,000.00</b>
3411	Servicios financieros y bancarios	1'000,000.00	-	-	-	1'000,000.00

3441	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	30,000.00	-	-	-	30,000.00
3451	Seguro de bienes patrimoniales	25,000.00	-	-	-	25,000.00
3471	Fletes y maniobras	5,000.00	-	-	-	5,000.00
<b>3500</b>	<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO</b>	<b>676,000.00</b>	-	<b>70,000.00</b>	-	<b>746,000.00</b>
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	73,000.00	-	-	-	73,000.00
3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	20,000.00	-	5,000.00	-	25,000.00
3531	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	25,000.00	-	-	-	25,000.00
3541	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	25,000.00	-	-	-	25,000.00
3551	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	500,000.00	-	60,000.00	-	560,000.00
3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	13,000.00	-	-	-	13,000.00
3581	Servicios de limpieza y manejo de desechos	10,000.00	-	-	-	10,000.00
3591	Servicios de jardinería y fumigación	10,000.00	-	-	-	10,000.00
<b>3600</b>	<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>160,000.00</b>	-	-	-	<b>160,000.00</b>
3611	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	100,000.00	-	-	-	100,000.00
3621	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios	20,000.00	-	-	-	20,000.00


3651	Servicios de la industria filmica, del sonido y del video	20,000.00	-	-	-	20,000.00
3691	Otros servicios de información	20,000.00	-	-	-	20,000.00
<b>3700</b>	<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS</b>	<b>245,000.00</b>	-	<b>4,000.00</b>	-	<b>249,000.00</b>
3711	Pasajes aéreos	50,000.00	-	-	-	50,000.00
3721	Pasajes terrestres	65,000.00	-	2,000.00	-	67,000.00
3751	Viáticos en el país	70,000.00	-	2,000.00	-	72,000.00
3761	Viáticos en el extranjero	20,000.00	-	-	-	20,000.00
3791	Otros servicios de traslado y hospedaje	40,000.00	-	-	-	40,000.00
<b>3800</b>	<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>3'305,000.00</b>	-	-	-	<b>3'305,000.00</b>
3811	Gastos de ceremonias	100,000.00	-	-	-	100,000.00
3821	Gastos de orden social y cultural	3'105,000.00	-	-	-	3'105,000.00
3851	Gastos de representación	100,000.00	-	-	-	100,000.00
<b>3900</b>	<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>620,000.00</b>	-	<b>50,000.00</b>	-	<b>670,000.00</b>
3911	Servicios funerarios y de cementerios	20,000.00	-	10,000.00	-	30,000.00
3921	Impuestos y derechos	50,000.00	-	5,000.00	-	55,000.00
3941	Sentencias y resoluciones por autoridad competente	500,000.00	-	30,000.00	-	530,000.00
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	50,000.00	-	5,000.00	-	55,000.00
3991	Otros servicios generales	-	-	-	-	-
<b>4000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>5'395,000.00</b>	-	<b>20,000.00</b>	<b>668,500.00</b>	<b>6'083,500.00</b>
<b>4400</b>	<b>AYUDAS SOCIALES</b>	<b>4'945,000.00</b>	-	-	<b>668,500.00</b>	<b>5'613,500.00</b>
4411	Ayudas sociales a personas	4'000,000.00	-	-	668,500.00	4'668,500.00
4412	Ayudantes Municipales	250,000.00	-	-	-	250,000.00
4421	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	30,000.00	-	-	-	30,000.00
4431	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	500,000.00	-	-	-	500,000.00
4451	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	165,000.00	-	-	-	165,000.00

<b>4500</b>	<b>PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>450,000.00</b>	-	<b>20,000.00</b>	-	<b>470,000.00</b>
4511	Pensiones	450,000.00	-	20,000.00	-	470,000.00
<b>5000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>1'920,000.00</b>	<b>6,014.83</b>	<b>1'075,000.00</b>	<b>455,500.00</b>	<b>3'456,514.83</b>
<b>5100</b>	<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>290,000.00</b>	<b>6,014.83</b>	<b>35,000.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>336,514.83</b>
5111	Muebles de oficina y estantería	150,000.00	-	10,000.00	-	160,000.00
5121	Muebles excepto de oficina y estantería	20,000.00	-	5,000.00	-	25,000.00
5151	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	70,000.00	6,014.83	20,000.00	-	96,014.83
5191	Otros mobiliarios y equipos de administración	50,000.00	-	-	5,500.00	55,500.00
<b>5200</b>	<b>MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>5,000.00</b>	-	-	-	<b>5,000.00</b>
5221	Aparatos Deportivos	5,000.00	-	-	-	5,000.00
<b>5300</b>	<b>EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO</b>	<b>40,000.00</b>	-	-	-	<b>40,000.00</b>
5311	Equipo médico y de laboratorio	30,000.00	-	-	-	30,000.00
5321	Instrumental médico y de laboratorio	10,000.00	-	-	-	10,000.00
<b>5400</b>	<b>VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>1'400,000.00</b>	-	<b>1'020,000.00</b>	<b>450,000.00</b>	<b>2'870,000.00</b>
5411	Vehículos y equipo terrestre	1'400,000.00	-	1'000,000.00	450,000.00	2'850,000.00
5491	Otros equipos de transporte	-	-	20,000.00	-	20,000.00
<b>5600</b>	<b>MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>50,000.00</b>	-	<b>20,000.00</b>	-	<b>70,000.00</b>
5651	Equipo de comunicación y telecomunicación	-	-	15,000.00	-	15,000.00
5671	Herramientas y máquinas-herramienta	50,000.00	-	5,000.00	-	55,000.00
<b>5800</b>	<b>TERRENOS</b>	<b>100,000.00</b>				<b>100,000.00</b>
5811	Terrenos	100,000.00				100,000.00
<b>5900</b>	<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>35,000.00</b>	-	-	-	<b>35,000.00</b>
5911	Software	30,000.00	-	-	-	30,000.00

5971	Licencias informáticas e intelectuales	5,000.00	-	-	-	5,000.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	-	-	-	-	-
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	-	-	-	-	-
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	-	-	-	-	-
6300	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	-	-	-	-	-
6321	Ejecución de proyectos productivos	-	-	-	-	-
9000	DEUDA PÚBLICA	1'200,000.00	-	-	-	1'200,000.00
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	1'200,000.00	-	-	-	1'200,000.00
9111	Amortización de la deuda interna con instituciones	1'200,000.00	-	-	-	1'200,000.00

  
 \_\_\_\_\_  
 MTRO. CELSO NIETO ESTRADA  
 PRESIDENTE MUNICIPAL



  
 \_\_\_\_\_  
 PROF. FELIPE DE JESÚS GUADARRAMA MARTÍNEZ  
 SECRETARIO MUNICIPAL



Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Constitucional Cuautla 2019-2021.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 113, ARTÍCULO 114, ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 38 FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de abril de 2016, ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, dirigido a los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautla, Morelos, el C. Marco Antonio Bonilla Galindo, solicita a los Integrantes del Ayuntamiento, le sea otorgada la pensión por Jubilación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4, fracción X y artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Marco Antonio Bonilla Galindo, para ser beneficiario de la pensión por Jubilación, el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria N° 38 de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5585 de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, le concedió pensión por Jubilación a su favor, otorgándole el 55% de su último salario percibido, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

III.- En fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, el C. Marco Antonio Bonilla Galindo, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, demanda de amparo indirecto en contra de, entre otras autoridades del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, Congreso del Estado de Morelos, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.

IV.- Que por razón de turno le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de catorce de marzo del dos mil dieciocho, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 438/2018.

V.- Con fecha once de mayo del dos mil dieciocho, el Juzgado Octavo de Distrito dictó sentencia en los autos del juicio de amparo número 438/2018, en el que determinó conceder el amparo y protección de la justifica federal a favor del quejoso Marco Antonio Bonilla Galindo, en los siguientes términos:

Se otorga el amparo al quejoso Marco Antonio Bonilla Galindo, para el efecto de que no se le aplique el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esto es, para que quede desvinculado de la porción normativa.

Asimismo, se precisa que la protección constitucional es relativa al acto de aplicación emitida por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, por lo que deberá:

I.- Dejar insubsistente el Acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho.

II.- Emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados (65%).

III.- Ordenar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Los efectos del amparo concedido, se constriñen, de conformidad con el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, para que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, según corresponda de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, una vez que se publique el Acuerdo señalado en esta sentencia, compense el 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el quejoso a partir de que comenzó a pagarla, una vez que cause ejecutoria el presente fallo.

VI.- Por auto de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, el Juzgado Octavo de Distrito, declaró ejecutoriada la sentencia de amparo dictada en el expediente 438/2018.

Atento a lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Federal, requirió al Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, para dar cumplimiento al fallo protector, por lo que derivadas de las gestiones realizadas por los integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, se requirió a la Comisión Dictaminadora de Pensiones de este municipio de Cuautla, Morelos, para proceder al estudio y resolución del proyecto correspondiente, mismo que ahora se procede a dictar en los siguientes términos:

### CONSIDERANDOS

Primero.- Derivado de que la sentencia que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, el H. Ayuntamiento de Cuautla, debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es necesario que esta Comisión Dictaminadora, de nueva cuenta entre al estudio y emita el Proyecto de Acuerdo de pensión por Jubilación solicitada por el peticionario Marco Antonio Bonilla Galindo, para el efecto de que no se le aplique el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esto es, dejar insubsistente el acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho, debiendo emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados (65%) y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Segundo.- Dentro del marco normativo, para la aplicación y resolución de la solicitud de pensión por Jubilación solicitada por el quejoso Marco Antonio Bonilla Galindo, tenemos que resultan aplicables al presente caso, los siguientes artículos que a continuación se detallan:

De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, resultan aplicables los artículos 35, 38 fracciones LXIV, LXV, y LXVI, mismos que son de la literalidad siguiente:

"Artículo \*35.- La aprobación o revocación de los Acuerdos de los Ayuntamientos será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos:

I.- ... a la VII.- ...

(...)"

Conforme al artículo 38, fracciones LXIV, LXV Y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuautla, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, o a los beneficiarios de estos, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones.

"Artículo \*38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos municipios, por lo cual están facultados para:

I.- ... a la LXIII.- ...

LXIV.- Otorgar mediante Acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LXV.- Expedir a los trabajadores, a los elementos de Seguridad Pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o Jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de Seguridad Pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes Acuerdos de pensión. Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

LXVII.- ... a la LXX.- ..."

Por otra parte, resultan aplicables al presente caso, el marco normativo establecido en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que en su artículo 4, fracción X y artículo 14 establece:

"Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

I. a IX.- ...

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

XI.- a XIII.-..."

"Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.



El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación”.

A su vez, el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la Institución a la que se encuentre adscrito.

II.- ... a V.-...

(...)

(...)

El artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y,

k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y,

k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

V.- El artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

Tercero.- Del marco normativo anteriormente citado, aplicado al presente caso concreto (solicitud de pensión por Jubilación solicitada por el C. Marco Antonio Bonilla Galindo), tenemos que, el interesado presentó junto con su solicitud los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil.

- Constancia salarial y laboral expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

De la revisión practicada a la documentación presentada por el C. Marco Antonio Bonilla Galindo, se comprobó la antigüedad de 21 años, 9 meses de servicio efectivo ininterrumpido, habiendo desempeñado los cargos siguientes en el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos:

✓ Policía Preventivo de Tránsito Municipal en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del 01 de marzo de 1996 al 31 de diciembre de 1999.

✓ Policía Segundo en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, del 01 de enero del 2000 al 30 de noviembre del 2017.

IV.- De lo anterior, la solicitud de pensión por Jubilación hecha por el C. Marco Antonio Bonilla Galindo, encuadra en el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, que de acuerdo al catálogo establecido en dicho numeral, tenemos que tuvo una antigüedad laboral equivalente a 21 años, 9 meses de servicio efectivo ininterrumpido, por lo que le correspondería una pensión equivalente al 55% de su último salario percibido, esto es, de acuerdo a la constancia salarial y laboral se tiene que el último salario percibido por él C. Marco Antonio Bonilla Galindo, con categoría de Policía Segundo en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, es de \$13,906.62 (Trece mil Novecientos Seis Pesos 62/100 M.N.) mensuales.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta, que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, hace una distinción al establecer los porcentajes a que tiene derecho los trabajadores de acuerdo al número de años de trabajo, en comparación con el mismo número de años de servicio laborados por las trabajadoras mujeres.

En efecto, el referido artículo es de la literalidad siguiente:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;

- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Del artículo transcrito se advierte, en lo que interesa, que el legislador establece para la obtención de la pensión por Jubilación de los servidores públicos bajo el régimen de dicha norma, una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores en relación con las trabajadoras, por años de servicio laborados, pues no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje.

Los artículos 1, 4 y 123 apartado B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, refieren lo siguiente:

Artículo 1°.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4°.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

[...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

[...]

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

[...]

El derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley todas las personas ubicadas en la misma situación jurídica deben ser tratadas por igual, por lo que la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar aquellas leyes secundarias que incluyan modos sutiles de discriminación.

La garantía de igualdad entre hombres y mujeres, reconocida por el artículo 4° Constitucional, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres.

Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexo.

De lo anterior, se advierte que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola los derechos fundamentales de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4° de la Constitución Federal, al hacer una distinción en razón del género, ya que al encontrarse en situaciones de igualdad, tanto hombres como mujeres, deben ser tratadas de manera igual, y no deben soportar el perjuicio o ser privados de un beneficio desigual e injustificado.

En consecuencia de lo anterior, a consideración de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, y siguiendo los lineamientos establecidos por la sentencia de amparo indirecto, primeramente se deja insubsistente el acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que se cumple, se inaplica el inciso j), de la fracción I) del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, aplicándose el porcentaje establecido en el inciso h), de la fracción II) del artículo antes citado, por lo que en su lugar, resulta procedente conceder al C. Marco Antonio Bonilla Galindo una pensión por jubilación equivalente al 65% del último salario percibido como trabajador, quien prestó sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, desempeñado como último cargo el de: Policía Segundo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

La cantidad que resulte del porcentaje establecido en el párrafo que antecede, deberá ser cubierta por la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautla, Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

Así también, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 438/2018, se hace la precisión que, queda a cargo de la tesorería municipal de este H. Ayuntamiento, una vez que se publique el presente Acuerdo, hacer la compensación del 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el C. Marco Antonio Bonilla Galindo a partir de que comenzó a pagarla (de acuerdo al Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5585 de fecha 7 de marzo de 2018), con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

De acuerdo al artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumple, los Integrantes del Cabildo de Cuautla, Morelos, han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. MARCO ANTONIO BONILLA GALINDO, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 438/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARCO ANTONIO BONILLA GALINDO, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad" N° 5585 de fecha 7 de marzo de 2018, por el que se otorga pensión por jubilación a favor del C. Marco Antonio Bonilla Galindo, dejándolo sin efecto legal alguno.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se concede pensión por Jubilación al C. Marco Antonio Bonilla Galindo, quien ha prestado sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, desempeñado como último cargo el de: Policía Segundo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 5, 14 y el artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la fracción VII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la pensión otorgada deberá cubrirse al 65% del último salario percibido por el trabajador, y será cubierta por la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautla, Morelos, que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

CUARTO.- Queda a cargo de la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, una vez que se publique el presente Acuerdo, hacer la compensación del 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el C. Marco Antonio Bonilla Galindo a partir de que comenzó a pagarla (de acuerdo al Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5585 de fecha 7 de marzo de 2018), con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

QUINTO.- Así mismo se ordena que el presente Acuerdo sea notificada al C. Marco Antonio Bonilla Galindo, para los efectos legales correspondientes, ello con independencia de que sea remitido al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado respecto al cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de amparo indirecto número 438/2018, promovido por el C. Marco Antonio Bonilla Galindo.

Dado en el Salón de Cabildos de la Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, a los seis días del mes de mayo del dos mil diecinueve, en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo.- Damos Fe.

C. Jesús Corona Damián

Presidente Municipal

Lic. Micaela Sánchez Vélez

Síndica Municipal

Lic. Verónica Adriana Andrew Correa

Regidora

Prof. Ángel Cangas Paredes

Regidor

Lic. Irving Samuel Quiroz Díaz

Regidor

Ing. Luís Jaime Cedano Astorga

Regidor

C. Luís Ignacio Guerra Gutiérrez

Regidor

C. César Salazar Zamora

Regidor

Lic. Romell Santiago Galindo

Regidor

Lic. José Alfredo Herlindo Escalona Arias

Secretario Municipal

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Constitucional Cuautla 2019-2021.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 113, ARTÍCULO 114, ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de enero de 2016, ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, dirigido a los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautla, Morelos, el C. Gildardo Rosas González, solicita a los Integrantes del Ayuntamiento, le sea otorgada la pensión por Jubilación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 fracción X y artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Gildardo Rosas González, para ser beneficiario de la pensión por Jubilación, el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria N° 38, de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5585 de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, le concedió pensión por Jubilación a su favor, otorgándole el 55% de su último salario percibido, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

III.- En fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, el C. Gildardo Rosas González, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, demanda de amparo indirecto en contra de, entre otras autoridades del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades.

IV.- Que por razón de turno le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de cinco de abril del dos mil dieciocho, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 426/2018.

V.- Con fecha cuatro de junio del dos mil dieciocho, el Juzgado Tercero de Distrito dictó sentencia en los autos del juicio de amparo número 426/2018, en el que determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Gildardo Rosas González, en los siguientes términos:

"...lo procedente es conceder el amparo y la protección de la Justicia de la Unión al quejoso Gildardo Rosas González, para los efectos siguientes:

a) Se deje sin efectos el Acuerdo de Cabildo por el que se le concedió pensión por Jubilación al aquí quejoso, emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, el seis de diciembre de dos mil diecisiete; y,

b) En su lugar, emita otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en específico el artículo 16, fracción I, inciso j), esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en la fracción II, inciso h), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse a razón del 65% (sesenta y cinco por ciento), del último salario que percibía...

La concesión del amparo, se hace extensiva a las consecuencias del acto de aplicación, por estar fundado en una norma inconstitucional, aunada a que lo accesorio sigue la suerte del principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, desde el siete de marzo de dos mil dieciocho.

VI.- Por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, el Juzgado Tercero de Distrito, declaró ejecutoriada la sentencia de amparo dictada en el expediente 426/2018.

Atento a lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Federal, requirió al Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, para dar cumplimiento al fallo protector, por lo que derivadas de las gestiones realizadas por los integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, se requirió a la Comisión Dictaminadora de Pensiones de este municipio de Cuautla, Morelos, para proceder al estudio y resolución del Proyecto correspondiente, mismo que ahora se procede a dictar en los siguientes términos:

### CONSIDERANDOS

Primero.- Derivado de que la sentencia que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, el H. Ayuntamiento de Cuautla, debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es necesario que esta Comisión Dictaminadora, de nueva cuenta entre al estudio y emita el Proyecto de Acuerdo de pensión por Jubilación solicitada por el peticionario Gildardo Rosas González, para el efecto de que no se le aplique el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esto es, dejar insubsistente el Acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho, debiendo emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados (65%).

Segundo.- Dentro del marco normativo, para la aplicación y resolución de la solicitud de pensión por Jubilación solicitada por el quejoso Gildardo Rosas González, tenemos que resultan aplicables al presente caso, los siguientes artículos que a continuación se detallan:

De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, resultan aplicables los artículos 35, 38 fracción LXIV, LXV, y LXVI, mismos que son de la literalidad siguiente:

"Artículo \*35.- La aprobación o revocación de los acuerdos de los Ayuntamientos será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos:

I.- ... a la VII.- ...  
(...)"

Conforme al artículo 38, fracciones LXIV, LXV Y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuautla, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, o a los beneficiarios de estos, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones.

"Artículo \*38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos municipios, por lo cual están facultados para:

I.- ... a la LXIII.- ...

LXIV.- Otorgar mediante Acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LXV.- Expedir a los trabajadores, a los elementos de Seguridad Pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de Seguridad Pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes Acuerdos de pensión. Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

LXVII.- ... a la LXX.- ..."

Por otra parte, resultan aplicables al presente caso, el marco normativo establecido en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que en su artículo 4, fracción X y artículo 14 establece:

"Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

I. a IX.- ...

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

XI.- a XIII.-..."

"Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.”

A su vez, el artículo 15 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la Institución a la que se encuentre adscrito.

II.- ... a V.-...

(...)

(...)”

El artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y,

k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y,

k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

V.- El artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

Tercero.- Del marco normativo anteriormente citado, aplicado al presente caso concreto (solicitud de pensión por Jubilación solicitada por el C. Gildardo Rosas González), tenemos que, el interesado presentó junto con su solicitud los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil.

- Constancia salarial y laboral expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

De la revisión practicada a la documentación presentada por el C. Gildardo Rosas González, se comprobó la antigüedad de 21 años, 11 meses de servicio efectivo ininterrumpido, habiendo desempeñado los cargos siguientes en el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos:

✓ Policía Preventivo en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del 01 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1999;

✓ Policía Tercero en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del 01 de enero de 2000 al 30 de noviembre del 2017.

IV.- De lo anterior, la solicitud de pensión por Jubilación hecha por el C. Gildardo Rosas González, encuadra en el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, que de Acuerdo al catálogo establecido en dicho numeral, tenemos que tuvo una antigüedad laboral equivalente a 21 años, 11 meses de servicio efectivo ininterrumpido, por lo que le correspondería una pensión equivalente al 55% de su último salario percibido, esto es, de acuerdo a la constancia salarial y laboral se tiene que el último salario percibido por él C. Gildardo Rosas González, con categoría de Policía Tercero en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos, es de \$11,588.86 (Once Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos 86/100 M.N.) mensuales.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta, que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, hace una distinción al establecer los porcentajes a que tiene derecho los trabajadores de acuerdo al número de años de trabajo, en comparación con el mismo número de años de servicio laborados por las trabajadoras mujeres.

En efecto, el referido artículo es de la literalidad siguiente:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;

- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%;
- y, k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%;
- y, k).- Con 18 años de servicio 50%.

Del artículo transcrito se advierte, en lo que interesa, que el Legislador establece para la obtención de la pensión por Jubilación de los servidores públicos bajo el régimen de dicha norma, una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores en relación con las trabajadoras, por años de servicio laborados, pues no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje.

Los artículos 1, 4 y 123 apartado B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, refieren lo siguiente:

Artículo 1°.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4°.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.



[...]

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

[...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

[...]

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

[...]

El derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer establece una prohibición para el Legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la Ley todas las personas ubicadas en la misma situación jurídica deben ser tratadas por igual, por lo que la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar aquellas leyes secundarias que incluyan modos sutiles de discriminación.

La garantía de igualdad entre hombres y mujeres, reconocida por el artículo 4° Constitucional, ordena al Legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres.

Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexo.

De lo anterior, se advierte que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola los derechos fundamentales de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4° de la Constitución Federal, al hacer una distinción en razón del género, ya que al encontrarse en situaciones de igualdad, tanto hombres como mujeres, deben ser tratadas de manera igual, y no deben soportar el perjuicio o ser privados de un beneficio desigual e injustificado.

En consecuencia, a consideración de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, y siguiendo los lineamientos establecidos por la sentencia de amparo indirecto, primeramente, se deja insubsistente el Acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se inaplica el inciso j) de la fracción I) del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, equiparándosele el porcentaje establecido en el inciso h) de la fracción II) del artículo antes citado, por lo que en su lugar, resulta procedente conceder al C. Gildardo Rosas González, una pensión por Jubilación equivalente al 65% del último salario percibido como trabajador, quien prestó sus servicios desempeñando como último cargo el de: Policía Tercero en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos.

La cantidad que resulte del porcentaje establecido en el párrafo que antecede, deberá ser cubierta por la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautla, Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

Así también, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 426/2018, se hace la precisión que, queda a cargo de la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, una vez que se publique el presente Acuerdo, hacer la compensación del 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el C. Gildardo Rosas González a partir de que comenzó a pagarla (de acuerdo al Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5585 de fecha 7 de marzo de 2018), con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

De acuerdo al artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, los Integrantes del Cabildo de Cuautla, Morelos, han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. GILDARDO ROSAS GONZÁLEZ, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 426/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GILDARDO ROSAS GONZÁLEZ, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad" N° 5585 de fecha 7 de marzo de 2018, por el que se otorga pensión por Jubilación a favor del C. Gildardo Rosas González, dejándolo sin efecto legal alguno.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se concede pensión por Jubilación al C. Gildardo Rosas González, quien ha prestado sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos, desempeñado como último cargo el de: Policía Tercero en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 5, 14 y el artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la fracción VII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la pensión otorgada deberá cubrirse al 65% del último salario percibido por el trabajador, y será cubierta por la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautla, Morelos, que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

CUARTO.- Queda a cargo de la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, una vez que se publique el presente Acuerdo, hacer la compensación del 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el C. Gildardo Rosas González a partir de que comenzó a pagarla (de acuerdo al Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5585, de fecha 7 de marzo de 2018), con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

QUINTO.- Así mismo se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al C. Gildardo Rosas González, para los efectos legales correspondientes, ello con independencia de que sea remitido al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado respecto al cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de amparo indirecto número 426/2018, promovido por el C. Gildardo Rosas González.

Dado en el Salón de Cabildos de la Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, a los seis días del mes de mayo del dos mil diecinueve, en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo.- Damos Fe.

C. Jesús Corona Damián  
Presidente Municipal

Lic. Micaela Sánchez Vélez  
Síndica Municipal

Lic. Verónica Adriana Andrew Correa  
Regidora

Prof. Ángel Cangas Paredes  
Regidor

Lic. Irving Samuel Quiroz Díaz  
Regidor

Ing. Luís Jaime Cedano Astorga  
Regidor

C. Luís Ignacio Guerra Gutiérrez  
Regidor

C. César Salazar Zamora  
Regidor

Lic. Romell Santiago Galindo  
Regidor

Lic. José Alfredo Herlindo Escalona Arias  
Secretario Municipal  
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Constitucional Cuautla 2019-2021.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 113, ARTÍCULO 114, ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de diciembre de 2015, ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, dirigido a los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautla, Morelos, el C. Jesús Gallares Morales, solicita a los Integrantes del Ayuntamiento, le sea otorgada la pensión por Jubilación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 fracción X y artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Jesús Gallares Morales, para ser beneficiario de la pensión por Jubilación, el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria N° 38, de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5585 de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, le concedió pensión por Jubilación a su favor, otorgándole el 65% de su último salario percibido, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

III.- En fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, el C. Jesús Gallares Morales, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, demanda de amparo indirecto en contra de, entre otras autoridades del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades.

IV.- Que por razón de turno le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de quince de marzo del dos mil dieciocho, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 442/2018.

V.- Con fecha once de mayo del dos mil dieciocho, el Juzgado Sexto de Distrito dictó sentencia en los autos del juicio de amparo número 442/2018, en el que determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Jesús Gallares Morales, en los siguientes términos:

"...procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Jesús Gallares Morales para el efecto de que el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos:

a) No aplique en el presente y futuro al solicitante del amparo el artículo 16, fracción I, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, declarado inconstitucional;

b) Deje sin efectos el Acuerdo que emitió el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Jubilación al quejoso; y"

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión al quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el peticionario de amparo, al día de la presentación de su solicitud, y en su caso, pagar las diferencias que deriven de la aplicación del Acuerdo que fue materia de la presente sentencia.

VI.- Por auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, el Juzgado Sexto de Distrito, declaró ejecutoriada la sentencia de amparo dictada en el expediente 442/2018.

Atento lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Federal, requirió al Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, para dar cumplimiento al fallo protector, por lo que derivadas de las gestiones realizadas por los integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, se requirió a la Comisión Dictaminadora de Pensiones de este municipio de Cuautla, Morelos, para proceder al estudio y resolución del proyecto correspondiente, mismo que ahora se procede a dictar en los siguientes términos:

### CONSIDERANDOS

Primero.- Derivado de que la sentencia que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, el H. Ayuntamiento de Cuautla, debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es necesario que esta Comisión Dictaminadora, de nueva cuenta entre al estudio y emita el Proyecto de Acuerdo de pensión por Jubilación solicitada por el peticionario Jesús Gallares Morales, para el efecto de que no se le aplique el artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esto es, dejar insubsistente el acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho, debiendo emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados (75%) y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Segundo.- Dentro del marco normativo, para la aplicación y resolución de la solicitud de pensión por Jubilación solicitada por el quejoso Jesús Gallares Morales, tenemos que resultan aplicables al presente caso, los siguientes artículos que a continuación se detallan:

De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, resultan aplicables los artículos 35, 38, fracción LXIV, LXV, y LXVI, mismos que son de la literalidad siguiente:

"Artículo \*35.- La aprobación o revocación de los acuerdos de los Ayuntamientos será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos:

I.- ... a la VII.- ...  
(...)"

Conforme al artículo 38, fracciones LXIV, LXV Y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuautla, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, o a los beneficiarios de estos, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones.

"Artículo \*38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

I.- ... a la LXIII.- ...

LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LXV.- Expedir a los trabajadores, a los elementos de Seguridad Pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o Jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de Seguridad Pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

LXVII.- ... a la LXX.- ..."

Por otra parte, resultan aplicables al presente caso, el marco normativo establecido en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que en su artículo 4 fracción X y artículo 14 establece:

"Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

I. a IX.- ...

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

XI.- a XIII.-...”

“Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.”

A su vez, el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

II.- ... a V.-...

(...)

(...)”

El artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y,

k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y,

k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del estado o municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

V.- El artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 24.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

Tercero.- Del marco normativo anteriormente citado, aplicado al presente caso concreto (solicitud de pensión por jubilación solicitada por el C. Jesús Gallares Morales), tenemos que, el interesado presentó junto con su solicitud los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil.

- Constancia salarial y laboral expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

De la revisión practicada a la documentación presentada por el C. Jesús Gallares Morales, se comprobó la antigüedad de 23 años 2 meses 5 días de servicio efectivo ininterrumpido, habiendo desempeñado los cargos siguientes en el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos:

- ✓ Policía Preventivo en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del 01 de abril de 1990 al 15 de noviembre de 1990;

- ✓ Policía Preventivo en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del 09 de mayo de 1995 al 31 de diciembre de 1999.

- ✓ Policía Tercero en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del 01 de enero del 2000 al 30 de noviembre del 2017.

IV.- De lo anterior, la solicitud de pensión por Jubilación hecha por el C. Jesús Gallares Morales, encuadra en el artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, que de acuerdo al catálogo establecido en dicho numeral, tenemos que tuvo una antigüedad laboral equivalente a 23 años, 2 meses, 5 días de servicio efectivo ininterrumpido, por lo que le correspondería una pensión equivalente al 65% de su último salario percibido, esto es, de acuerdo a la constancia salarial y laboral se tiene que el último salario percibido por él C. Jesús Gallares Morales, con categoría de Policía Tercero en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, es de \$11,588.86 (Once Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos 86/100 M.N.) mensuales.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta, que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, hace una distinción al establecer los porcentajes a que tiene derecho los trabajadores de acuerdo al número de años de trabajo, en comparación con el mismo número de años de servicio laborados por las trabajadoras mujeres.

En efecto, el referido artículo es de la literalidad siguiente:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Del artículo transcrito se advierte, en lo que interesa, que el legislador establece para la obtención de la pensión por jubilación de los servidores públicos bajo el régimen de dicha norma, una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores en relación con las trabajadoras, por años de servicio laborados, pues no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje.

Los artículos 1, 4 y 123 apartado B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, refieren lo siguiente:

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4º.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

[...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

[...]

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

[...]

El derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley todas las personas ubicadas en la misma situación jurídica deben ser tratadas por igual, por lo que la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar aquellas leyes secundarias que incluyan modos sutiles de discriminación.

La garantía de igualdad entre hombres y mujeres, reconocida por el artículo 4º Constitucional, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres.

Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexo.

De lo anterior, se advierte que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola los derechos fundamentales de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4º de la Constitución Federal, al hacer una distinción en razón del género, ya que al encontrarse en situaciones de igualdad, tanto hombres como mujeres, deben ser tratadas de manera igual, y no deben soportar el perjuicio o ser privados de un beneficio desigual e injustificado.

En consecuencia, a consideración de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, y siguiendo los lineamientos establecidos por la sentencia de amparo indirecto, primeramente se deja insubsistente el acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se inaplica el inciso h) de la fracción I) del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, equiparándosele el porcentaje establecido en el inciso f) de la fracción II) del artículo antes citado, por lo que en su lugar, resulta procedente conceder al C. Jesús Gallares Morales, una pensión por Jubilación equivalente al 75% del último salario percibido como trabajador, quien prestó sus servicios desempeñando como último cargo el de: Policía Tercero en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos.

La cantidad que resulte del porcentaje establecido en el párrafo que antecede, deberá ser cubierta por la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautla, Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

Así también, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 442/2018, se hace la precisión que, queda a cargo de la tesorería municipal de este H. Ayuntamiento, una vez que se publique el presente Acuerdo, hacer la compensación del 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el C. Jesús Gallares Morales a partir de que comenzó a pagarla (de acuerdo al decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5585 de fecha 7 de marzo de 2018), con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

De acuerdo al artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

De acuerdo al artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, los Integrantes del Cabildo de Cuautla, Morelos, han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. JESÚS GALLARES MORALES, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 65% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 442/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JESÚS GALLARES MORALES, para quedar en los siguientes términos:**

**PRIMERO.-** Se abroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad" N° 5585 de fecha 7 de marzo de 2018, por el que se otorga pensión por jubilación a favor del C. Jesús Gallares Morales, dejándolo sin efecto legal alguno.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracción II, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se concede pensión por Jubilación al C. Jesús Gallares Morales, quien ha prestado sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos, desempeñado como último cargo el de: Policía Tercero adscrito a la Secretaría.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 5, 14 y el artículo 16, fracción II, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la fracción VII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la pensión otorgada deberá cubrirse al 75% del último salario percibido por el trabajador, y será cubierta por la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautla, Morelos, que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

**CUARTO.-** Queda a cargo de la tesorería municipal de este H. Ayuntamiento, una vez que se publique el presente Acuerdo, hacer la compensación del 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el C. Jesús Gallares Morales a partir de que comenzó a pagarla (de acuerdo al decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5585 de fecha 7 de marzo de 2018), con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

**QUINTO.-** Así mismo se ordena que el presente acuerdo sea notificada al C. Jesús Gallares Morales, para los efectos legales correspondientes, ello con independencia de que sea remitido al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado respecto al cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de amparo indirecto número 442/2018, promovido por el C. Jesús Gallares Morales.

Dado en el Salón de Cabildos de la Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, a los seis días del mes de mayo del dos mil diecinueve, en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo.- Damos Fe.

C. Jesús Corona Damián

Presidente Municipal

Lic. Micaela Sánchez Vélez

Síndica Municipal

Lic. Verónica Adriana Andrew Correa

Regidora

Prof. Ángel Cangas Paredes

Regidor

Lic. Irving Samuel Quiroz Díaz

Regidor

Ing. Luís Jaime Cedano Astorga

Regidor

C. Luís Ignacio Guerra Gutiérrez

Regidor

C. César Salazar Zamora

Regidor

Lic. Romell Santiago Galindo

Regidor

Lic. José Alfredo Herlindo Escalona Arias

Secretario Municipal

Rúbricas.



Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Constitucional Cuautla 2019-2021.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 113, ARTÍCULO 114, ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de febrero de 2016, ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, dirigido a los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautla, Morelos, el C. Lucas Zamora González, solicita a los Integrantes del Ayuntamiento, le sea otorgada la pensión por Jubilación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4, fracción X y artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Lucas Zamora González, para ser beneficiario de la pensión por Jubilación, el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria N° 38, de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5585 de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, le concedió pensión por Jubilación a su favor, otorgándole el 60% de su último salario percibido, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

III.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el C. Lucas Zamora González, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, demanda de amparo indirecto en contra de, entre otras autoridades del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades.

IV.- Que por razón de turno le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de cinco de abril del dos mil dieciocho, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 488/2018.

V.- Con fecha veintiséis de diciembre del dos mil dieciocho, el Juzgado Tercero de Distrito dictó sentencia en los autos del juicio de amparo número 488/2018, en el que determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Lucas Zamora González, en los siguientes términos:

"...lo procedente es conceder a Lucas Zamora González, el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 16, fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, se deberá dejar sin efectos el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Estado de Morelos, el siete de marzo de dos mil dieciocho, número 5585 (cinco mil quinientos ochenta y cinco), por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por Jubilación, a razón del sesenta por ciento del último salario del ahora quejoso; y

b) En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en específico el artículo 16, fracción I, inciso i), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso g), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 70% (setenta por ciento), del último salario del aquí quejoso.

La concesión del amparo, se hace extensiva a las consecuencias del acto de aplicación, por estar fundado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte del principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, desde el siete de marzo de dos mil dieciocho.

VI.- Por auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, el Juzgado Tercero de Distrito, declaró ejecutoriada la sentencia de amparo dictada en el expediente 488/2018.

Atento lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Federal, requirió al Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, para dar cumplimiento al fallo protector, por lo que derivadas de las gestiones realizadas por los integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, se requirió a la Comisión Dictaminadora de Pensiones de este Municipio de Cuautla, Morelos, para proceder al estudio y resolución del proyecto correspondiente, mismo que ahora se procede a dictar en los siguientes términos:

### CONSIDERANDOS

Primero.- Derivado de que la sentencia que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, el H. Ayuntamiento de Cuautla, debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es necesario que esta Comisión Dictaminadora, de nueva cuenta entre al estudio y emita el proyecto de Acuerdo de pensión por Jubilación solicitada por el peticionario Lucas Zamora González, para el efecto de que no se le aplique el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esto es, dejar insubsistente el Acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho, debiendo emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados (70%).

Segundo.- Dentro del marco normativo, para la aplicación y resolución de la solicitud de pensión por Jubilación solicitada por el quejoso Lucas Zamora González, tenemos que resultan aplicables al presente caso, los siguientes artículos que a continuación se detallan:

De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, resultan aplicables los artículos 35, 38, fracción LXIV, LXV, y LXVI, mismos que son de la literalidad siguiente:

"Artículo \*35.- La aprobación o revocación de los acuerdos de los Ayuntamientos será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos:

I.- ... a la VII.- ...

(...)"

Conforme al artículo 38, fracciones LXIV, LXV Y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuautla, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, o a los beneficiarios de estos, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones.

"Artículo \*38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

I.- ... a la LXIII.- ...

LXIV.- Otorgar mediante Acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LXV.- Expedir a los trabajadores, a los elementos de Seguridad Pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o Jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de Seguridad Pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes Acuerdos de pensión. Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

LXVII.- ... a la LXX.- ..."

Por otra parte, resultan aplicables al presente caso, el marco normativo establecido en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que en su artículo 4, fracción X y artículo 14 establece:

"Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

I. a IX.- ...

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

XI.- a XIII.-..."

"Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación."

A su vez, el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

"Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

II.- ... a V.-...

(...)

(...)"

El artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y,

k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y,

k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

V.- El artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

"Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

Tercero.- Del marco normativo anteriormente citado, aplicado al presente caso concreto (solicitud de pensión por jubilación solicitada por el C. Lucas Zamora González), tenemos que, el interesado presentó junto con su solicitud los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil.

- Constancia salarial y laboral expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

De la revisión practicada a la documentación presentada por el C. Lucas Zamora González, se comprobó la antigüedad de 22 años, 29 días de servicio efectivo ininterrumpido, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

✓ Policía Raso en la Dirección de Policía de Tránsito del Gobierno del Estado de Morelos del 01 de noviembre de 1995 al 15 de noviembre de 1998;

✓ Policía Raso en la Dirección de Tránsito Municipal del 16 de noviembre de 1998 al 13 de marzo de 2001.

✓ Primer Oficial en la Policía y Tránsito Operativo del 15 de abril del 2001 al 30 de noviembre del 2017.

IV.- De lo anterior, la solicitud de pensión por Jubilación hecha por el C. Lucas Zamora González, encuadra en el artículo 16 fracción I inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, que de acuerdo al catálogo establecido en dicho numeral, tenemos que tuvo una antigüedad laboral equivalente a 22 años, 29 días de servicio efectivo ininterrumpido, por lo que le correspondería una pensión equivalente al 60% de su último salario percibido, esto es, de acuerdo a la constancia salarial y laboral se tiene que el último salario percibido por él C. Lucas Zamora González, con categoría de Primer Oficial en la Policía y Tránsito Operativo del municipio de Cuautla, Morelos, es de \$10,048.50 (Diez Mil Cuarenta y Ocho Pesos 50/100 M.N.) mensuales.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta, que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, hace una distinción al establecer los porcentajes a que tiene derecho los trabajadores de acuerdo al número de años de trabajo, en comparación con el mismo número de años de servicio laborados por las trabajadoras mujeres.

En efecto, el referido artículo es de la literalidad siguiente:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Del artículo transcrito se advierte, en lo que interesa, que el Legislador establece para la obtención de la pensión por Jubilación de los servidores públicos bajo el régimen de dicha norma, una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores en relación con las trabajadoras, por años de servicio laborados, pues no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje.

Los artículos 1, 4 y 123 apartado B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, refieren lo siguiente:

Artículo 1°.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4°.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

[...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

[...]

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

[...]

El derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley todas las personas ubicadas en la misma situación jurídica deben ser tratadas por igual, por lo que la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar aquellas leyes secundarias que incluyan modos sutiles de discriminación.

La garantía de igualdad entre hombres y mujeres, reconocida por el artículo 4° Constitucional, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres.

Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexo.

De lo anterior, se advierte que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola los derechos fundamentales de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4° de la Constitución Federal, al hacer una distinción en razón del género, ya que al encontrarse en situaciones de igualdad, tanto hombres como mujeres, deben ser tratadas de manera igual, y no deben soportar el perjuicio o ser privados de un beneficio desigual e injustificado.

En consecuencia, a consideración de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, y siguiendo los lineamientos establecidos por la sentencia de amparo indirecto, primeramente, se deja insubsistente el Acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se inaplica el inciso i) de la fracción I) del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, equiparándosele el porcentaje establecido en el inciso g) de la fracción II) del artículo antes citado, por lo que en su lugar, resulta procedente conceder al C. Lucas Zamora González, una pensión por jubilación equivalente al 70% del último salario percibido como trabajador, quien prestó sus servicios desempeñando como último cargo el de Primer Oficial en el Departamento Policía y Tránsito Operativo del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

La cantidad que resulte del porcentaje establecido en el párrafo que antecede, deberá ser cubierta por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

Así también, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 488/2018, se hace la precisión que, queda a cargo de la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, una vez que se publique el presente Acuerdo, hacer la compensación del 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el C. Lucas Zamora González a partir de que comenzó a pagarla (de acuerdo al decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5585 de fecha 7 de marzo de 2018), con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

De acuerdo al artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, los Integrantes del Cabildo de Cuautla, Morelos, han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. LUCAS ZAMORA GONZÁLEZ, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 60% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 488/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUCAS ZAMORA GONZÁLEZ, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad" N° 5585 de fecha 7 de marzo de 2018, por el que se otorga pensión por Jubilación a favor del C. Lucas Zamora González, dejándolo sin efecto legal alguno.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se concede pensión por Jubilación al C. Lucas Zamora González, quien prestó sus servicios desempeñando como último cargo el de Primer Oficial en el Departamento Policía y Tránsito Operativo del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 5, 14 y el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la fracción VII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la pensión otorgada deberá cubrirse al 70% del último salario percibido por el trabajador, y será cubierta por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

CUARTO.- Queda a cargo de la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, una vez que se publique el presente Acuerdo, hacer la compensación del 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el C. Lucas Zamora González a partir de que comenzó a pagarla (de acuerdo al decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5585 de fecha 7 de marzo de 2018), con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

QUINTO.- Así mismo se ordena que el presente acuerdo sea notificada al C. Lucas Zamora González, para los efectos legales correspondientes, ello con independencia de que sea remitido al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado respecto al cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de amparo indirecto número 488/2018, promovido por el C. Lucas Zamora González.

Dado en el Salón de Cabildos de la Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, a los seis días del mes de mayo del dos mil diecinueve, en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo.- Damos Fe.

C. Jesús Corona Damián  
Presidente Municipal

Lic. Micaela Sánchez Vélez  
Síndica Municipal

Lic. Verónica Adriana Andrew Correa  
Regidora

Prof. Ángel Cangas Paredes  
Regidor

Lic. Irving Samuel Quiroz Díaz  
Regidor

Ing. Luís Jaime Cedano Astorga  
Regidor

C. Luís Ignacio Guerra Gutiérrez  
Regidor

C. César Salazar Zamora  
Regidor

Lic. Romell Santiago Galindo  
Regidor

Lic. José Alfredo Herlindo Escalona Arias  
Secretario Municipal  
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- 2019-2021. H. Ayuntamiento Municipal Constitucional Yautepec, Morelos. Y un logotipo que dice: Gobierno Municipal. H. Ayuntamiento de Yautepec. 2019-2021.

Honorable Ayuntamiento:

A la Comisión Dictaminadora para el otorgamiento de pensiones a favor de los trabajadores del Municipio de Yautepec, Morelos le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por Viudez promovida en su favor por la C. Ángela Flores Álvarez

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

#### CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito de petición recibido ante la Oficialía de este Ayuntamiento y turnado a la Comisión, el día siete de noviembre de dos mil diecisiete, registrado del escrito signado por el número 50, por la Ciudadana. ÁNGELA FLORES ÁLVAREZ en su carácter de cónyuge supérstite del cujus BONIFACIO JULIÁN AMADOR RIVERA; quien solicita "la tramitación de Pensión por viudez" al que acompaña los siguientes documentos: a).- Copia Certificada de acta de defunción expedida por el Oficial del Registro civil a nombre del señor Bonifacio Julián Amador Rivera en la que se acredita que su fecha de defunción fue el 26 de octubre del 2017; b).- Copia certificada del acta de matrimonio expedida por el oficial del Registro Civil; c).- Copia Certificada de acta de nacimiento del de cujus Bonifacio Julián Amador Rivera; d).- Copia Certificada de acta de nacimiento de la solicitante; e).- Constancias en original de certificación de salario y hoja de servicios a nombre del de cujus BONIFACIO JULIÁN AMADOR RIVERA; y f).- Copia simple de la credencial para votar de la suscrita.

II. Con fecha 13 de abril de 2018, promovió un amparo Ángela Flores Álvarez ante el juzgado de distrito del Estado de Morelos, ante el cual recayó en el Juzgado Primero bajo el número de expediente 633/2018-3, acuerdo donde se admite la demanda de garantías de fecha 16 de abril de 2018 y fue salió publicada en fecha 17 de abril de 2018.

III. Mediante sentencia de amparo de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, la C. Ángela Flores Álvarez, por su propio derecho, solicitó de la Justicia de la Unión amparo y protección de H. Ayuntamiento le sea otorgada pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Bonifacio Julián Amador Rivera acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículos 18 y 19, apartado C), fracciones I, II, y III, del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal del Histórico municipio de Yautepec, Morelos, como lo son: Copia certificada y actualizada del acta de matrimonio o, en su defecto, del documento que acredite la relación concubinar, expedida por el Juez competente con vigencia no mayor a 30 días, Copia certificada y actualizada del acta de defunción y Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento del trabajador fallecido, constancia de salarios expedida por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Yautepec del Estado de Morelos.

IV. En fecha 25 de abril de 2019, se previene en el sentido que acredite que la solicitante es la única beneficiaria de los derechos que deriven de la relación laboral que unía al de cujus con este ayuntamiento, hágasele prevención para que dentro del término de tres días, exhiba la documental es decir, que acredite que es la beneficiaria de los derechos derivados de la relación laboral que unía al de cujus con el ayuntamiento ello, con la finalidad de salvaguardar los derechos de sus posibles beneficiarios se pudieran considerar con derecho para reclamar algún pago de prestaciones por el fallecimiento del finado BONIFACIO JULIÁN AMADOR RIVERA, se le notifica personalmente y legalmente en el domicilio señalado en su petición personalmente, el ubicado Carretera Yautepec-Oacalco número 31 del Barrio de Ixtlahuacan del Municipio de Yautepec, Morelos. Así mismo se hace unos vistos en fecha a veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve, en el que se proveyó en relación al oficio de solicitud de pensión por viudez a este ayuntamiento con fecha siete de noviembre del año dos mil diecisiete por parte de la C. Ángela Flores Álvarez, se ordenó notificar a la solicitante y haciendo una prevención, y dicho error se encontró en cuanto a la fecha, del párrafo tercero del acuerdo, que a la letra dice: "Yautepec, Morelos a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete" Por lo que el texto correcto tendrá que decir: "Yautepec, Morelos a los Quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, por lo tanto se le notifica en el domicilio señalado a la solicitante Ángela Flores Álvarez; en fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve la mediante escrito ante la comisión bajo número de folio 533 la solicitante subsano en tiempo y forma, en cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no existía ni existe ningún dependiente económico, una vez subsanada la presente prevención se procede conforme a derecho a realizar el dictamen correspondiente.

V. Se procede lo siguiente con base en los artículos 4, 38, fracciones III y IV, 41, fracciones I Y V, 60, 61, fracción IV, 62, 63, 64, 65, fracción II, inciso C y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado; artículo 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y los artículos 2, fracción XI, 6, fracciones I y II del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal del Histórico municipio de Yautepec, Morelos, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Régimen se entiende por:

Fracción XI. Pensiones por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia: son aquellas que se generan a raíz de la muerte del trabajador municipal, titular del derecho;

ARTÍCULO 6.- A la muerte del trabajador jubilado, el H. Ayuntamiento continuará otorgando el beneficio de la jubilación:

Fracción I.- Esposa supérstite e hijos menores de 18 años ya sean legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, que fuesen dependientes económicos directos del trabajador jubilado con pensión, y

Fracción II.- A falta de esposa legítima, a la concubina, siempre que hubiere tenido hijos con el trabajador o pensionado, o vivido en su compañía durante los 5 años que precedieron a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato, agregando la declaración por Juzgado Familiar competente, no teniendo validez la declaración emitida por Autoridad distinta a esta. Si al morir el trabajador tuviera varias concubinas, ninguna tendrá derecho a la pensión o jubilación.

ARTÍCULO 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

VI. De la documentación exhibida por la solicitante Ángela Flores Álvarez, se desprende que el finado Bonifacio Julián Amador Rivera en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento Municipal de Yauatepec, Morelos, y al tenor del artículo 6 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Municipio, la pensión por viudez se generó a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo de Cabildo respectivo acuerdo que se refiere el párrafo que antecede, especificará con toda claridad las condiciones a que está sujeta dicha pensión, se otorgará a la muerte del trabajador jubilado, el H. Ayuntamiento continuará otorgando el beneficio de la jubilación, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia monto a otorgar y fecha en que se iniciará el pago.

VII. En el caso que se estudia, Ángela Flores Álvarez, es viuda del C. Bonifacio Julián Amador Rivera y quien fue pensionado por invalidez, en términos del decreto del decreto número 502 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4379 de 23 de febrero de 2005.

VIII. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 11 Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal del Histórico municipio de Yauatepec, Morelos, se comprobó fehacientemente la viudez, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 10 del marco jurídico antes invocado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de este Cabildo el siguiente:

#### DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Ángela Flores Álvarez, cónyuge supérstite del finado BONIFACIO JULIÁN AMADOR RIVERA, quien fue Pensionado de este H. Ayuntamiento de Yauatepec, del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a partir del día siguiente de su fallecimiento de BONIFACIO JULIÁN AMADOR RIVERA, misma que será por el H. Ayuntamiento de Yauatepec del Estado de Morelos, la cual deberá realizarse en forma mensual por la misma cantidad que percibía como última pensión, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, 59 y 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Acuerdo Pensionatorio y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Acuerdo Pensionatorio que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Yauatepec del Estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DICTAMINADORA PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

PRESIDENTE MUNICIPAL AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ

REGIDOR ELÍAS POLANCO SALDIVAR  
SÍNDICA MARÍA GUADALUPE HERRERA RUÍZ  
TESORERO FRANCISCO JOSUÉ GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

OFICIAL MAYOR AGUSTÍN CHAVARRIA GONZÁLEZ.

CONTRALORA LIC. JUANA GARAY GARCÍA.

LIC. ANAHÍ BAHENA LÓPEZ  
SECRETARIA TÉCNICA

"LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE OTORGAMIENTO DE PENSIONES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS LE FUE TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ PROMOVIDA EN SU FAVOR POR LA C. ÁNGELA FLORES ÁLVAREZ"





SISTEMA DE CONSERVACION AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE				
ZACATEPEC, MORELOS				
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019				
C.R.I.	CONCEPTO			TOTAL
	INGRESOS DE GESTION			
	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			14,945,000.00
4143.1	Consumo de Agua			12,200,000.00
4143.2	Rezago			650,000.00
4143.3	Conexión			385,000.00
4143.4	Drenaje y Alcantarillado			1,710,000.00
	OTROS DERECHOS			76,000.00
4149.1	Constancias			4,000.00
4149.2	Cambios de Nombre			15,000.00
4149.3	Otros Servicios			57,000.00
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			1,000.00
4159.1	Factibilidad de Agua			1,000.00
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			25,000.00
4162	Multas			25,000.00
	ACCESORIOS Y APROVECHAMIENTOS			490,000.00
4168.1	Recargos			490,000.00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019			15,537,000.00



SISTEMA DE CONSERVACION AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE				
ZACATEPEC, MORELOS				
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019				
C.R.I.	CONCEPTO			TOTAL
C.O.G	CONCEPTO			TOTAL
	SERVICIOS PERSONALES			5,784,540.00
11301	Sueldos Base (Personal Sindicalizado)			1,417,000.00
11301	Sueldos Base (Personal Confianza)			1,530,000.00
12201	Remuneraciones al Personal Eventual			822,000.00
13101	Prima por Años de Servicios Efectivos Prestados			43,000.00
13201	Prima de Vacaciones y Dominical			50,000.00
13202	Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año (Sindicalizado)			400,000.00
13202	Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año (Confianza)			430,000.00
13301	Remuneraciones por Horas Extraordinarias (Sindicalizado)			27,000.00
13406	Compensaciones por Servicios Especiales			450,000.00
15202	Pago de Liquidaciones			115,000.00
15401	Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo			470,540.00
16103	Otras Medidas de Carácter Laboral y Económico			30,000.00
	MATERIALES Y SUMINISTROS			1,217,200.00
21101	Materiales Y Útiles de Oficina			70,000.00
21201	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción			16,000.00
21601	Material de Limpieza			9,000.00
22106	Productos Alimenticios para el Personal Derivado de Actividades Extraordinarias			30,000.00
24201	Cementos y Productos de Construcción			120,000.00
24601	Material Eléctrico y Electrónico			4,000.00
24701	Artículos Metálicos para Construcción			13,000.00
24901	Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación			320,000.00

25101	Productos Químicos Básicos			81,000.00
25301	Medicinas y Productos Farmacéuticos			60,000.00
26104	Combustible, Lubricantes y Aditivos			350,000.00
27101	Vestuario y Uniformes			35,000.00
27201	Prendas de Protección Personal			13,800.00
29101	Herramientas Menores			20,000.00
29201	Refacciones y Accesorios Menores de Edificio			8,400.00
29401	Refacciones y Accesorios para Equipos de Cómputo y Telecomunicaciones			7,000.00
29601	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte			25,000.00
29801	Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y Otros Equipos			15,000.00
29901	Refacciones y Accesorios Menores Otros Bienes Muebles			20,000.00
	SERVICIOS GENERALES			6,735,260.00
31101	Servicio de Energía Eléctrica			5,070,000.00
31401	Servicio Telefónico Convencional			18,000.00
32601	Arrendamiento de Maquinaria y Equipo			80,000.00
32701	Patentes, Derechos de Autor, Regalías y Otros			26,360.00
32903	Otros Arrendamientos			2,000.00
33401	Servicios para Capacitación a Servidores Públicos			20,000.00
33603	Impresiones de Documentos Oficiales para la Prestación de Servicios Públicos			6,900.00
33901	Subcontratación de Servicios con Terceros			100,000.00
34101	Servicios Financieros y Bancarios			14,000.00
35102	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos			200,000.00
35501	Mantenimiento y Conservación de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales			60,000.00
35701	Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo			1,035,000.00
35801	Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene (Residuos Sólidos)			50,000.00
37201	Pasajes Terrestres Nacionales			23,000.00
37501	Viáticos Nacionales			30,000.00
	PENSIONES Y JUBILACIONES			1,750,000.00
45101	Pensiones			1,750,000.00
	PENSIONES Y JUBILACIONES			50,000.00
54101	Vehículos y Equipo Terrestre			50,000.00
	TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019			15,537,000.00



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
**ZACATEPEC, MORELOS.**  
2019 - 2021



**NOMBRAMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 fracción I, 41 fracción III, 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y con las facultades que me confiere los fundamentos invocados, tengo a bien expedir con calidad de personal de **CONFIANZA** el nombramiento de:

**DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC**

En su carácter de Servidor Público y adscrito a este Gobierno Municipal de Zacatepec, Morelos a favor de:

**NEFTALI SEBASTIAN SUAZO**

De nacionalidad mexicano, 56 años de edad, sexo masculino, casado, con domicilio en Calle Galeana número 1 esquina con Abasolo, colonia centro, Zacatepec, Morelos. Expediendo el presente nombramiento con fecha **14 de febrero de 2019** surtiendo efectos inmediatamente, culminando sus funciones el **31 de diciembre de 2021**. Debiendo desempeñar la prestación de sus servicios en las instalaciones que para el área de su adscripción tenga destinada el Ayuntamiento dentro del territorio del Municipio.

14 febrero 2019, Zacatepec, Morelos.



  
**PROFA. OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID**  
PRESIDENTA MUNICIPAL.  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
ZACATEPEC, MORELOS  
2019 - 2021  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

En el cerro del zacate

Emiliano Zapata No.23, Col. Centro, Zacatepec, Morelos. C.P.62780 Tel.01 734 347 91 99

## AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y dos mil novecientos noventa y cuatro, de fecha seis de mayo del dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, la señora LUZ MARÍA FRANCO ZENTENO, INICIÓ LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora ARMINDA ZENTENO IBARRA, declarando válido el Testamento; aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 07 de mayo del 2019.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 13,445, de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, que obra a folios 124, del volumen 225, del protocolo ordinario a mí cargo, el señor JORGE ENRIQUE RIVERA ARIZPE, INICIA el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora IRENE MAGDALENA RIVERA, también conocida como IRENE MAGDALENA RIVERA ARIZPE y dándose por ENTERADO del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA su institución de ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO y ALBACEA de la sucesión, del que dándole por discernida, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los bienes de la herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico "REFORMA", el primero editado en la capital del estado de Morelos y el segundo editado en la ciudad de México (antes Distrito Federal), el cual es de Circulación Nacional.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 16 de abril del 2019.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos.

Rúbrica.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública 291, volumen 1, del 24 de abril de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes de la señora EVANGELINA VÁZQUEZ ROJO, quien tuvo su último domicilio calle Revolución de 1910, número 8, colonia Héroe de Nacozari, en Cuautla, Morelos, y quien falleció 7 horas con 45 minutos, del 28 de mayo de 2018. Habiendo reconocido los señores MELANIA EVANGELINA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, NATALIA ARACELI HERNÁNDEZ VÁZQUEZ y PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ VAZQUEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público 37,062, volumen 612, del 10 de noviembre de 2010, pasado ante la fe del licenciado Nefthalí Tajonar Salazar, Notario Público Número Cuatro de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos; y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, la señora NATALIA ARACELI HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 24 DE ABRIL DE  
2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR LARA.

Notario Público Número Cinco

Sexta Demarcación Notarial.

Rúbrica.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 91,569, de fecha 22 de abril del año 2019, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor MANUEL GARCÍA PALACIOS, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora MARGARITA SERRANO GUADARRAMA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 22 de abril de 2019

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ

ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO

EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 91,664, de fecha 27 de abril del año 2019, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARGARITA MÉNDEZ, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor RAFAEL GUSTAVO LÓPEZ MÉNDEZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 27 de abril de 2019

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ  
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO  
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR  
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 647/2018  
POBLADO: CUAUTLA  
MUNICIPIO: CUAUTLA  
ESTADO: MORELOS

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

MARÍA DEL ROSARIO PLIEGO TAMAYO.  
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 173 párrafo segundo, de la Ley Agraria, al no contar este Tribunal con el domicilio de MARÍA DEL ROSARIO PLIEGO TAMAYO, EMPLÁCESE por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Cuautla, municipio de Cuautla, Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuautla, municipio de Cuautla, Morelos y en los ESTRADOS de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, para que se le haga saber el juicio promovido por MIRNA AZUCENA PACHECO PLIEGO, mediante el cual demanda que ha operado en su favor la prescripción positiva, respecto de la parcela número 1563 Z-1 P-1, dentro del núcleo agrario que nos ocupa; lo anterior, para que produzca contestación a la demanda entablada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria a cuyo efecto desde este momento se fijan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en calle General Gabriel Tepepa, número 115, colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.

El presente Edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS en uno de los Diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado Cuautla, municipio de Cuautla, estado de Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Morelos, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuautla, municipio Cuautla, Morelos y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49.

H. Cuautla, Morelos, 24 de abril de 2019.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49.  
RÚBRICA.

(2-2)

## EDICTO

CAUSAHABIENCIA DE HERIBERTO MARQUINA OCAMPO Y/O EDIBERTO MARQUINA OCAMPO.

En los autos del Juicio Agrario 15/2019, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día cinco de abril del dos mil diecinueve, que en su parte conducente, dice:

“...Toda vez que de autos se advierte que el finado HERIBERTO MARQUINA OCAMPO y/o EDIBERTO MARQUINA OCAMPO, no celebró matrimonio, no registró hijo alguno, y sus ascendientes son finados, se ordena con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, el emplazamiento por edictos a la causahabiente de HERIBERTO MARQUINA OCAMPO y/o EDIBERTO MARQUINA OCAMPO, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, ello en atención a la carga de trabajo como a la agenda de este Tribunal, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, sito en calle Coronel Ahumada, número 100, esquina Luis Spota, colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, para que conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido...”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
DISTRITO 18  
CUERNAVACA, MORELOS, A 5 DE ABRIL 2019.  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ  
RÚBRICA.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 67,582, de fecha 6 de mayo del 2019, de la Notaría a mi cargo, se hizo constar la DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, LEGADO Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión de ELVIRA JACINTA HERNÁNDEZ ORTIZ, que otorga la señora CLAUDIA CATALINA HERNÁNDEZ ORTIZ, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, LEGATARIA y ALBACEA quien dándose por enterada del contenido del testamento público abierto número 41,586, de fecha 9 de abril del 2014, otorgado ante la fe del licenciado Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio, Notario Público Seis de Cuernavaca, reconoció la validez del mismo, ACEPTÓ LA HERENCIA y el LEGADO instituido en su favor y el cargo de ALBACEA, declarando que procederá a la formación del inventario correspondiente.

Cuernavaca, Mor; a 6 de mayo del 2019

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES  
DE LAPRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL EDO. DE MOR.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES  
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL  
PERIÓDICO OFICIAL Y EN “LA UNIÓN DE  
MORELOS”.

(1-2)



## AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura pública número 5,202, de fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JOSÉ ERNESTO MINUTTI BORTOLOTTI, también conocido como ERNESTO MINUTTI BORTOLOTTI, a solicitud de la señora LIZETH GUADALUPE MINUTTI CASTILLO, acepta LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como la ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora LIZETH GUADALUPE MINUTTI CASTILLO, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 15 de mayo del 2019.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 3,274, de fecha 08 DE MAYO DEL 2019, el ciudadano FEDERICO MENA BAHENA, en su calidad de ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO y ALBACEA, RADICA la testamentaria a bienes del de cujus señor LEONARDO ROMERO BAHENA, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 14 DE MAYO DEL 2019

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1

JOJUTLA, MORELOS.

(HEPJ-731114-1E6)

RÚBRICA.

(1-2)

## EDICTO

Por Instrumento Público Número 1,225, del volumen XXXV, de fecha 30 del mes de abril del año dos mil diecinueve, otorgada en el protocolo a cargo del licenciado José Carlos De La Sierra Baker, Notario Público Número Dos de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Morelos, queda INICIADO el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la Señora Sara Méndez Arias, con la comparecencia de los señores Aidé Ma. Antonieta Ramírez Méndez, también conocida como Aidé María Antonieta Ramírez Méndez, en su carácter de heredera universal y legataria, la señorita Jenoveva Bonifacia Ramírez Méndez, también conocida como Genoveva Bonifacia Ramírez Méndez y el señor Wiston Mariano Ramírez Arechaga, en su calidad de legatarios y herederos, quienes aceptan la HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como HEREDEROS.

En el mismo instrumento la señora Gloria Micaelina Díaz Flores, también conocida como Gloria María Díaz Flores, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER,

NOTARIO PÚBLICO No. 2.

H.H. CUAUTLA, MORELOS.

RÚBRICA.

(1-2)

## EDICTO

Por Instrumento Público Número 1236, del volumen XXXVI, de fecha 04 del mes de mayo del año dos mil diecinueve, otorgada en el protocolo a cargo del licenciado José Carlos De La Sierra Baker, Notario Público Número Dos de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Morelos, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señora Ofelia Díaz Leal, con la comparecencia de los señores Morelia Dea Torres Díaz, en su calidad de albacea y heredera actuando por sí misma y en representación del también heredero señor Cuauhtémoc Janitzio Torres Díaz, quienes aceptan la HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como HEREDEROS.

En el mismo instrumento la señora Morelia Dea Torres Díaz, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER,

NOTARIO PÚBLICO No. 2.

H.H. CUAUTLA, MORELOS.

RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 51201, volumen 851, de fecha 05 de marzo de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora LUCERO MARITZA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien tuvo su último domicilio en Mina número setenta, manzana cinco, edificio dos, departamento doscientos uno, colonia Guadalupe del Moral, Delegación Iztapalapa; hoy Alcaldía Iztapalapa, Distrito Federal; hoy Ciudad de México, y quien falleció a las veintitrés horas cincuenta minutos, del día quince de noviembre de dos mil dieciséis. Habiendo reconocido el señor DANIEL AYALA HERNÁNDEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en la escritura pública número diecisiete mil cuatrocientos diecisiete, volumen doscientos ochenta y siete, de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del licenciado Felipe Güemes Salgado, quien fue Notario Público Número Uno de Cuautla, Morelos, y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, el señor DANIEL AYALA HERNÁNDEZ, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 05 DE MARZO DE 2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 51229, volumen 859, de fecha 12 de marzo de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor RENÉ MORA RAMÍREZ, quien tuvo su último domicilio en la calle Asturias y Lobera número ciento sesenta y uno, colonia Centro, municipio de Cuautla, Estado de Morelos, y quien falleció a las veintidós horas treinta minutos, del día dos de enero de dos mil diecinueve. Habiendo reconocido las señoras GRISELDA BELEM GARCÍA QUEZADA y MARÍA SILVIA MORA NIÑO, la validez del testamento público abierto otorgado en la escritura pública número diecisiete mil veintiuno, volumen CLXXI, de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo, quien fue Notario Público Número Uno de Jonacatepec, Morelos, y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, la señora MARÍA SILVIA MORA NIÑO, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 12 DE MARZO DE 2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA  
SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO  
DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 51278, volumen 858, de fecha 23 de marzo de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ELIZABETH PERETE PIMENTEL, quien tuvo su último domicilio en Avenida Gustavo A Madero, número cincuenta, colonia Francisco I Madero, municipio de Cuautla, estado de Morelos, y quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos, del día trece de mayo de dos mil catorce. Habiendo reconocido la señora MILCA RAMOS PERETE, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número treinta y seis mil novecientos diecisiete, volumen seiscientos diecisiete, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez, pasado ante la fe del suscrito Notario y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, la señora MILCA RAMOS PERETE, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 23 DE MARZO DE  
2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 51279, volumen 859, de fecha 23 de marzo de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARÍA DEL PILAR QUIROZ PLIEGO, quien tuvo su último domicilio en la calle Francisco I. Madero, número Doce, poblado Quebrantadero, Código Postal sesenta y dos mil novecientos cincuenta y siete, municipio de Axochiapan, estado de Morelos, y quien falleció a las dieciocho horas cuarenta minutos, del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho. Habiendo reconocido los señores ALEJANDRO VIDAL ALARCÓN QUIROZ, MARÍA GRACIELA ALARCÓN QUIROZ y CAROLINA ALARCÓN QUIROS, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número cuarenta y cuatro mil quinientos veintiocho, volumen setecientos treinta y ocho, de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, pasado ante la fe del suscrito Notario y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, el señor ALEJANDRO VIDAL ALARCÓN QUIROZ, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 23 DE MARZO DE  
2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 51308, volumen 858, de fecha 30 de marzo de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor RAFAEL ZENDEJAS GUIZAR, quien tuvo su último domicilio en la calle Independencia, número Ciento Setenta y Dos, colonia Guadalupe Victoria, municipio de Cuautla, estado de Morelos, y quien falleció a las once horas treinta y siete minutos, del día uno de enero de dos mil diecinueve. Habiendo reconocido los señores KARLA LORENA ZENDEJAS DÍAZ, LILIAN HORTENSIA ZENDEJAS DÍAZ y EDUARDO ARTURO ZENDEJAS DÍAZ, la validez del testamento público abierto otorgado en la escritura pública número ciento setenta y un mil doscientos veintiuno, volumen cinco mil seiscientos ochenta y uno, de fecha ocho de octubre de dos mil cinco, pasada ante la fe del licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Número Dos, de Cuernavaca, Morelos, y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, el señor MIGUEL ZENDEJAS GUIZAR, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

## ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 30 DE MARZO DE  
2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 51348, volumen 858, de fecha 09 de abril de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor CLEMENTE RAYMUNDO LLERA PEÑA, quien tuvo su último domicilio en Avenida Reforma número Setenta y Ocho, colonia Emiliano Zapata, municipio de Cuautla, estado de Morelos, y quien falleció a las nueve horas, del día veinte de enero de dos mil quince. Habiendo reconocido la señora MARÍA GUADALUPE BLANCO ABÚNDEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número cuatro mil ciento sesenta y uno, volumen setenta y uno, de fecha ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete, pasado ante la fe del Suscrito Notario y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, la señora MARÍA GUADALUPE BLANCO ABÚNDEZ, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

## ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 09 DE ABRIL DE  
2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y AL ARTÍCULO 169, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS, DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN TEMIXCO, QUE SE HA INICIADO EL TRÁMITE SUCESORIO TESTAMENTARIO ANTE NOTARIO, A BIENES DEL SEÑOR MARCOS WANLESS MORENO, QUIEN TAMBIÉN FUE CONOCIDO COMO MARCOS JORGE WANLESS MORENO, A SOLICITUD DE LAS SEÑORITAS SARA WANLESS QUINTERO y EMMA PATRICIA WANLESS QUINTERO, ESTA ÚLTIMA MANIFESTÓ QUE ES SU VOLUNTAD LIBRE Y ESPONTÁNEA, Y TENIENDO CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS, REPUDIO LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDEN EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE SU PADRE, EL SEÑOR MARCOS WANLESS MORENO, QUIEN TAMBIÉN FUE CONOCIDO COMO MARCOS JORGE WANLESS MORENO, LA SEÑORITA SARA WANLESS QUINTERO, ACEPTO LA HERENCIA, INSTITUIDA A SU FAVOR POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN; Y OPERO EL ACRECENTAR LA PORCIÓN DE LA HEREDERA, QUEDANDO COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA PRESENTE SUCESIÓN Y ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADA POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR LA SECCIÓN SEGUNDA, LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS, CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

NOTA: LO ANTERIOR SE DA A CONOCER POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN EL PERIÓDICO "EL DIARIO DE MORELOS".

TEMIXCO, MORELOS, A LOS 10 DE MAYO DE 2019

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA  
NOTARIA NÚMERO 2  
TEMIXCO, MORELOS  
RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 91,852, de fecha 8 de mayo del año 2019, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor MARCOS RUIZ SERRANO, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor VICENTE RUIZ ARAGÓN, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 08 de mayo de 2019

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ

ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO

EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado **ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ**, aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor licenciado **GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO**, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; **HAGO SABER**: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 91,875, de fecha 09 de mayo del año 2019, en la que se hizo constar: **EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **CARLOS BARRÓN TOLEDO**, que contiene: **EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE LEGADO; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, por virtud de la cual la señora **MA. CONCEPCIÓN VIDANA RUEDA**, aceptó el legado instituido en su favor y además el cargo de **ALBACEA**, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 9 de mayo de 2019

**ATENTAMENTE**

**LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ**  
**ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO**  
**EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR**  
**RÚBRICA.**

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

**CONVOCATORIA**

**"VILLA BEJAR & SPA TEQUESQUITENGO"**  
**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Marisela Morales Mayoral, en mi calidad de Administrador Único de la sociedad denominada **"VILLA BEJAR & SPA TEQUESQUITENGO"** SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 179, 180, 181, 183, 186 y 187, todos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en relación con lo estipulado en los estatutos sociales vigentes que rigen a la sociedad, se convoca a todos los accionistas de la sociedad para celebrar una asamblea general ordinaria de accionistas a celebrarse el día viernes 14 de junio del año 2019, a las 12:00 horas de la tarde, en el domicilio de la sociedad ubicado en Domingo Diez, número 2350, Cuernavaca, Morelos. Donde se tratará el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Pase de lista de asistencia, cómputo de quórum e instalación de la asamblea.  
 Acuerdos complementarios.
- 2.- Rendición de informe por parte del Administrador Único de la Sociedad y Comisario de los ejercicios 2017 y 2018.
- 3.- Acuerdos Complementarios.
- 4.- Asuntos Misceláneos.

En la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, a los 10 días del mes de mayo del año 2019

Marisela Morales Mayoral  
**ADMINISTRADOR ÚNICO**

**"VILLA BEJAR & SPA TEQUESQUITENGO"**  
**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**  
**RÚBRICA.**

(1-1)

**CONVOCATORIA**

**"VILLA BEJAR" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Marisela Morales Mayoral, en mi calidad de Administrador Único de la sociedad denominada **"VILLA BEJAR" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 179, 180, 181, 183, 186 y 187, todos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en relación con lo estipulado en los estatutos sociales vigentes que rigen a la sociedad, se convoca a todos los accionistas de la sociedad para celebrar una asamblea general ordinaria de accionistas a celebrarse el día viernes 14 de junio del año 2019, a las 10:00 horas de la mañana, en el domicilio de la sociedad ubicado en Domingo Diez, número 2350, Cuernavaca, Morelos. Donde se tratará el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Pase de lista de asistencia, cómputo de quórum e instalación de la asamblea.  
 Acuerdos complementarios.
- 2.- Rendición de informe por parte del Administrador Único de la Sociedad y Comisario de los ejercicios 2017 y 2018.
- 3.- Acuerdos Complementarios.
- 4.- Asuntos Misceláneos.

En la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos a los 10 días del mes de mayo del año 2019.

Marisela Morales Mayoral  
**ADMINISTRADOR ÚNICO**

**"VILLA BEJAR" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**  
**RÚBRICA.**

(1-1)

**SADCOM DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**

**CONVOCA A LOS TRABAJADORES QUE LABORARON DURANTE EL AÑO 2018, CON DERECHO A PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.**

**ACUDIR A AVENIDA TEOPANZOLCO N° 408, TORRE "C", INTERIOR 102, COLONIA REFORMA, C.P. 62260, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES CON EL SR. AMADEO VELÁZQUEZ VARGAS.**

**CUERNAVACA, MOR., A 22 DE MAYO DE 2019.**

**ATENTAMENTE,**

**SADCOM DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**

**MARÍA LORETO LACAYO OLIVELIA**  
**APODERADA LEGAL**  
**RÚBRICA.**

(1-1)



**MORELOS**

ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado

2018-2024





# MORELOS

2018 - 2024